

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica del Espíritu Santo Rosa de Saron, como Asociación Religiosa	2
---	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bautista Jesucristo el Buen Pastor, como Asociación Religiosa	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Roberto Carlos Rodríguez Romero, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América, en Reynosa, Tamaulipas, con circunscripción consular en esa ciudad	3
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	4
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Azaro Esmeralda 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Reynosa, del Activo Integral Burgos, Región Norte	44
--	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Abasolo, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte	45
---	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Ampliación Salado-Salmuera, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte	47
--	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial	
--	--

relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Dolores, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte	48
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Master Colosal, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte	50

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigiendo de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México	52
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas	53
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Sinaloa	62
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 5/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional	82
---	----

Acuerdo CCNO/3/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito

"B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal	84
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	86
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	86
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	86

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 704/92, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Edo. de Méx.	87
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con el cual se informa el límite de las aportaciones en dinero que podrá recibir durante el año 2005 un partido político por parte de simpatizantes, o de una persona física o moral facultada para ello	107
--	-----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se delega en el Director y en los gerentes regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, las facultades que se indican	108
Acuerdo que modifica el diverso por el que se delegan en los CC. Subdirector General Jurídico, Subdirector de lo Contencioso y Jefe de Servicios de Asuntos Administrativos y Laborales; Delegados, y en el Director y Subdirector de Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, todos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las facultades que se indican	109

AVISOS

Judiciales y generales	111
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

210205-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica del Espíritu Santo Rosa de Saron, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR SAUL BARRIOS PINTO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA DEL ESPIRITU SANTO "ROSA DE SARON".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA DEL ESPIRITU SANTO "ROSA DE SARON", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Coahuila, manzana 111, lote 13, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29020.

II.- Señalan un inmueble como susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Coahuila, manzana 111, lote 13, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29020.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Propagar el Evangelio de Jesucristo, en todas formas: tales como conferencias, cruzadas evangélicas, programas de radio y televisión, publicaciones propias y las demás convenientes a través de los medios de comunicación".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Saúl Barrios Pinto.

VI.- Asociados: Saúl Barrios Pinto, Rolando Rodríguez Sánchez, Saúl Barrios Morga, Máximo Rodríguez de los Santos, Ana Laura Alvarez Jonapa, María del Rosario Morga Balboa, Magnolia Sánchez Alfaro y Flor de María de la Cruz López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Sicmer Elías Paniagua López.

IX.- Ministro de culto: Saúl Barrios Pinto.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bautista Jesucristo el Buen Pastor, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR EDGAR SAMUEL SALAZAR PERERA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA "JESUCRISTO EL BUEN PASTOR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA "JESUCRISTO EL BUEN PASTOR", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Región 92, manzana 46, lote 15, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.

II.- Señalan un inmueble como propiedad de la nación para cumplir con su objeto, ubicado en: Región 92, manzana 46, lote 15, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales, predicación, oración e instrucción bíblica, que permitan una formación moral, espiritual y cristiana del hombre".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Edgar Samuel Salazar Perera.

VI.- Asociados: Maximino Arroniz Quiroz, María Hermelinda Canche Ek, María Felipa Canul Cohuo, Cristina Aarón Casanova Trujeque, Lorenza Cen Poot y demás relacionadas, sumando 39 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Edgar Samuel Salazar Perera.

IX.- Ministro de culto: Edgar Samuel Salazar Perera.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el término de funciones del señor Roberto Carlos Rodríguez Romero, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América, en Reynosa, Tamaulipas, con circunscripción consular en esa ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-01425.- Expediente 333.03(EUA)'03/804.

Asunto: EUA.- Término funciones Agente Consular Honorario.

Se informa que con fecha 25 del actual, la Embajada de los Estados Unidos de América en México dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Roberto Carlos Rodríguez Romero como Agente Consular Honorario de ese país, en Reynosa, Tamaulipas, con circunscripción consular en esa ciudad.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 28 de enero de 2005.- El Director General Adjunto de Protocolo, Encargado de la Dirección General, **Oscar Esparza Vargas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 16, 17, 22 y demás aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 12 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

- I. **Acahual**, vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que:
 - a) En selvas altas o medianas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea, y
 - b) En selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a diez centímetros, o bien, con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea;
- II. **Aprovechamiento restringido**, extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona del aprovechamiento;

- III. **Área basal**, suma de las secciones transversales de los árboles en una superficie determinada, medida a partir del diámetro del tronco a una altura de 1.30 metros sobre el suelo, expresada en metros cuadrados por hectárea;
- IV. **Astilla**, hojuela o partícula de madera con dimensiones de tres a doce milímetros de espesor y que es producto de la disgregación de materias primas maderables;
- V. **Bosque**, vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VI. **Código de identificación**, clave alfanumérica que otorga de oficio la Secretaría para efectos de identificar la procedencia de las materias primas forestales;
- VII. **Colecta científica**, obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de información científica básica y para la investigación biotecnológica sin fines comerciales;
- VIII. **Colecta biotecnológica con fines comerciales**, obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de compuestos químicos, genes, proteínas, compuestos secundarios, estructuras moleculares, procesos metabólicos y otros resultados, con propósitos lucrativos;
- IX. **Conjunto de predios**, grupo de predios adyacentes con las mismas características ecológicas;
- X. **Conservación de suelos**, conjunto de prácticas y obras para controlar los procesos de degradación de suelos y mantener su productividad;
- XI. **Degradación de tierras**, disminución de la capacidad presente o futura de los suelos, de la vegetación o de los recursos hídricos;
- XII. **Degradación de suelos**, proceso de disminución de la capacidad presente o futura de los suelos para sustentar vida vegetal, animal o humana;
- XIII. **Desertificación**, pérdida de la capacidad productiva de las tierras causada por la naturaleza o por el hombre en cualquiera de los ecosistemas;
- XIV. **Embalaje de madera**, madera o productos de madera, utilizados para sujetar, contener, proteger o transportar bienes, excluidos aquéllos que sean de papel;
- XV. **Erosión del suelo**, proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo;
- XVI. **Estudio regional, zonal forestal o de ordenación forestal**, instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a las unidades de manejo forestal a que se refieren los artículos 62, fracción II, 83, fracción II, y 112, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para apoyar el manejo de los predios que las integran;
- XVII. **Inventario**, el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
- XVIII. **Leña**, materia prima en rollo o en raja proveniente de vegetación forestal maderable que se utiliza como combustible o celulosa, así como para hacer tableros y obtener carbón;
- XIX. **Ley**, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XX. **Madera con escuadría**, materia prima en cortes angulares proveniente de vegetación forestal maderable, en cuya elaboración se utilizan equipos mecánicos;
- XXI. **Madera labrada**, materia prima con cortes angulares proveniente de vegetación forestal maderable, en cuya elaboración se utilizan equipos manuales o motosierras;
- XXII. **Madera en rollo**, troncos de árboles derribados o seccionados con diámetro mayor a diez centímetros en cualquiera de sus extremos, sin incluir la corteza y sin importar su longitud;
- XXIII. **Manejo integral de cuencas**, planeación y ejecución de actividades dentro del ámbito de las cuencas hidrológico-forestales que incluyen todos los componentes ambientales, sociales y productivos relativos a las mismas;

- XXIV. Medida fitosanitaria**, cualquier disposición oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades;
- XXV. Monitoreo**, proceso sistemático y periódico de evaluación para determinar los efectos causados por el manejo de recursos forestales e identificar cambios en el sistema natural o ecosistema;
- XXVI. Plaga**, cualquier especie, raza, biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes;
- XXVII. Plano georeferenciado**, aquél que se presenta en coordenadas UTM o geográficas, con precisión a décimas de segundo de cada punto de la poligonal de los predios, ubicándolos dentro de su respectiva cuenca y subcuenca hidrológico-forestal, con una escala mínima de 1:50,000, a fin de identificar su localización por entidad federativa y municipio;
- XXVIII. Procuraduría**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXIX. Protección de suelos**, conjunto de acciones encaminadas a evitar la degradación de los suelos y mantener las condiciones naturales de la vegetación forestal en buen estado;
- XXX. Puntas**, material leñoso de hasta diez centímetros de diámetro, proveniente de la parte terminal del tronco principal de un árbol;
- XXXI. Selva**, vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XXXII. SIEM**, el Sistema de Información Empresarial Mexicano establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- XXXIII. Tierra de hoja**, producto forestal no maderable compuesto de material que se origina en la parte superficial de los terrenos forestales o preferentemente forestales y que proviene de la acumulación de material orgánico de vegetación forestal en proceso de descomposición;
- XXXIV. Tierra de monte**, producto forestal no maderable compuesto por material de origen mineral y orgánico que se acumula sobre terrenos forestales o preferentemente forestales;
- XXXV. Tierras frágiles**, aquéllas ubicadas en terrenos forestales o preferentemente forestales que son propensas a la degradación y pérdida de su capacidad productiva natural como consecuencia de la eliminación o reducción de su cobertura vegetal natural;
- XXXVI. Titular del aprovechamiento**, persona con derecho a aprovechar recursos forestales por virtud de la presentación de un aviso o la autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- XXXVII. Turno**, periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;
- XXXVIII. UTM**, la Proyección Trasversal Universal de Mercator, sistema utilizado para convertir coordenadas geográficas esféricas en coordenadas cartesianas planas;
- XXXIX. Veda forestal**, restricción total o parcial de carácter temporal para el aprovechamiento de uno o varios recursos forestales en una superficie determinada, establecida mediante decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y
- XL. Vegetación forestal de zonas áridas**, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

Artículo 3. Los informes, avisos y solicitudes a los que hacen referencia la Ley y este Reglamento, podrán presentarse por escrito o por medio electrónico. La Secretaría y la Comisión darán a conocer las direcciones físicas y electrónicas en donde se podrán presentar estos documentos.

La presentación de informes y solicitudes deberán acompañarse del comprobante de pago de derechos respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que sean presentados ante la Secretaría para el trámite de autorizaciones y avisos a que hace referencia el presente Reglamento, una vez cotejados, quedarán a disposición de los interesados en la oficina en que se haya realizado el trámite para su devolución.

Artículo 5. Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total.

Artículo 6. El Consejo deberá emitir las opiniones que le sean solicitadas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en los casos en los que se establezca algún otro plazo en las disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo establecido sin que el Consejo emita su opinión, se entenderá que no tiene objeción alguna respecto a la materia de la consulta.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL

CAPÍTULO PRIMERO De la Planeación del Desarrollo Forestal

Artículo 7. La Secretaría y la Comisión considerarán en los procesos de planeación que desarrollen, los estudios forestales o de ordenación forestal que elaboren las organizaciones de titulares de aprovechamientos, referidos en los artículos 62, fracción II, 83, fracción II, y 112, fracción III, de la Ley.

Artículo 8. La Secretaría solicitará a los Consejos Estatales Forestales, dentro del primer bimestre de cada año, el análisis y evaluación de la política forestal en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Inventario

Artículo 9. La Secretaría y la Comisión promoverán ante las entidades federativas la unificación de criterios, procedimientos y metodologías para la integración del Inventario.

Artículo 10. Además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, el Inventario deberá contener, por cada entidad federativa, la información siguiente:

- I. Cuencas hidrológico-forestales;
- II. Regiones ecológicas;
- III. Áreas naturales protegidas;
- IV. Recursos forestales por tipo de vegetación;
- V. Áreas afectadas por incendios, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;
- VI. Degradación de suelos;
- VII. Áreas de recarga de acuíferos, y
- VIII. Aquélla otra contenida en los inventarios estatales forestales y de suelos.

La inclusión de un predio en el inventario no determina la naturaleza forestal del mismo.

Artículo 11. La Comisión actualizará el Inventario cada cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica respecto de:

- I. Áreas donde se hayan autorizado cambios de uso de suelo;
- II. Áreas afectadas por incendios, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;
- III. Áreas decretadas como zonas de restauración ecológica o como áreas naturales protegidas;
- IV. Áreas prioritarias donde se hayan realizado acciones de protección, conservación y restauración de suelos;
- V. Plantaciones forestales comerciales, y

VI. Aquéllas otras que se consideren necesarias por la Secretaría o la Comisión.

Artículo 12. La actualización y la revisión a que se refiere el artículo anterior, se harán conforme a los lineamientos técnicos y la metodología que emita la Secretaría.

La Secretaría realizará los estudios necesarios que conlleven a la valoración de los servicios ambientales, con base en las revisiones realizadas y los datos obtenidos de otras fuentes.

CAPÍTULO TERCERO **De la Zonificación Forestal**

Artículo 13. La Secretaría y la Comisión establecerán la metodología, criterios y procedimientos para la integración y actualización de la zonificación forestal.

La zonificación forestal deberá ser congruente con el inventario y, además, en su integración se deberá observar:

- I.** La delimitación por cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales;
- II.** La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio nacional;
- III.** Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV.** Los resultados de los estudios e inventarios elaborados por las unidades de manejo forestal, y
- V.** Las demás especificaciones que determine la Secretaría.

Artículo 14. En la zonificación se establecerán las siguientes categorías:

- I.** Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido:
 - a)** Áreas naturales protegidas;
 - b)** Áreas de protección;
 - c)** Áreas localizadas arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar;
 - d)** Terrenos con pendientes mayores al cien por ciento o cuarenta y cinco grados;
 - e)** Áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña;
 - f)** Áreas cubiertas con vegetación de galería, y
 - g)** Áreas cubiertas con selvas altas perennifolias.
- II.** Zonas de producción:
 - a)** Terrenos forestales de productividad alta, caracterizados por tener una cobertura de copa de más del cincuenta por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes igual o mayor a dieciséis metros;
 - b)** Terrenos forestales de productividad media, caracterizados por tener una cobertura de copa de entre veinte y cincuenta por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes menor de dieciséis metros;
 - c)** Terrenos forestales de productividad baja, caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al veinte por ciento;
 - d)** Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas;
 - e)** Terrenos adecuados para realizar forestaciones, y
 - f)** Terrenos preferentemente forestales.
- III.** Zonas de restauración:
 - a)** Terrenos forestales con degradación alta y que muestren evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas;
 - b)** Terrenos preferentemente forestales, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas;

- c) Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación media, caracterizados por tener una cobertura de copa menor al veinte por ciento y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de canalillos;
- d) Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación baja, caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al veinte por ciento y mostrar evidencia de erosión laminar, y
- e) Terrenos forestales o preferentemente forestales degradados que se encuentren sometidos a tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural.

CAPÍTULO CUARTO **Del Registro Forestal Nacional**

Artículo 15. Además de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, la Secretaría inscribirá en el Registro lo siguiente:

- I. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;
- II. Avisos de recolección de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración;
- III. Unidades de manejo forestal, y
- IV. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales.

Artículo 16. La Secretaría realizará las inscripciones de oficio. En el caso de los actos a que se refiere el artículo 51, fracción IV, de la Ley, la inscripción se realizará a petición del interesado.

Las inscripciones deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización o de la recepción de la documentación correspondiente.

La Procuraduría notificará a la Secretaría las resoluciones administrativas que hayan causado ejecutoria por las cuales imponga como sanción administrativa la suspensión temporal, total o parcial, de una autorización de aprovechamiento forestal. La Secretaría realizará la anotación de dicha suspensión en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Igual término y condiciones se observarán para realizar la anotación en el Registro respecto del levantamiento de la suspensión.

El procedimiento previsto en el párrafo que antecede aplicará cuando dentro de un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia se haya decretado, como medida de seguridad, la suspensión temporal, total o parcial, de una autorización de aprovechamiento forestal.

Artículo 17. Las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro mediante aviso en escrito libre, al que se anexe copia de los documentos que acrediten la modificación respectiva. El aviso deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Número de registro, y
- III. Descripción de los datos modificados.

Artículo 18. Los interesados en obtener constancias de los actos y documentos inscritos en el Registro, deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría. El Registro deberá emitir la constancia solicitada dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El formato de solicitud a que hace referencia el presente artículo deberá contener nombre, denominación o razón social del solicitante y el acto o documento del cual se solicite la constancia.

Artículo 19. Las anotaciones de suspensión, extinción, nulidad, revocación y caducidad de los actos inscritos en el Registro deberán indicar la resolución de la autoridad competente que la haya ordenado y, en su caso, el plazo de la suspensión correspondiente.

Artículo 20. La Secretaría celebrará acuerdos y convenios de coordinación con los Registros Públicos establecidos en las entidades federativas, para el intercambio de información relacionada con los actos y documentos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO **DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES**

CAPÍTULO PRIMERO**De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales**

Artículo 21. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría atenderá las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales referidas en el artículo 75 de la Ley, siempre que estén debidamente justificadas y, en su caso, se sustenten en los documentos técnicos correspondientes.

Artículo 23. La Secretaría hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el artículo 75 de la Ley.

Artículo 24. La autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal por las causas señaladas en el artículo 71 de la Ley, deberá solicitarse por el titular del aprovechamiento mediante formato que expida la Secretaría, al cual anexará lo siguiente:

- I. Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, y
- II. Programa de manejo forestal modificado, que describa las modificaciones propuestas.

Artículo 25. Las solicitudes de autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal, serán resueltas por la Secretaría de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley.

Artículo 26. La inclusión del aprovechamiento de recursos forestales no maderables a un programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se considerará como modificación de este último.

Artículo 27. Los informes a los que se refiere el artículo 62, fracción IX, de la Ley, respecto a los aprovechamientos forestales, se deberán presentar anualmente mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular del aprovechamiento y número de oficio de autorización;
- II. Periodo que se informa;
- III. Actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- IV. Estado sanitario del recurso forestal, considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;
- V. Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie. Para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; y para productos y recursos no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos;
- VI. Relación de marqueo, en su caso;
- VII. Relación de remisiones forestales expedidas en el periodo que se informa, y
- VIII. Firma del titular del aprovechamiento y, en su caso, del prestador de servicios técnicos.

Los informes respecto de autorizaciones o avisos de aprovechamiento con vigencia menor a un año se deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión. Los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Artículo 28. Para la cuantificación de las superficies en los programas de manejo forestal, se atenderá a la siguiente clasificación:

- I. Áreas de conservación y aprovechamiento restringido: superficies con vegetación forestal que por sus características físicas y biológicas están sometidas a un régimen de protección, con

aprovechamientos restringidos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad del agua y la biodiversidad, las que incluyen:

- a) Áreas naturales protegidas;
 - b) Superficies para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en riesgo, señaladas en las disposiciones aplicables;
 - c) Franja protectora de vegetación ribereña en términos de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
 - d) Superficies con pendientes mayores al cien por ciento o cuarenta y cinco grados;
 - e) Superficies arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar, y
 - f) Superficies con vegetación de manglar y bosque mesófilo de montaña.
- II. Áreas de producción: superficies en las que, por sus condiciones de vegetación, clima y suelo, puede llevarse a cabo un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;
 - III. Áreas de restauración: superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo y que requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación;
 - IV. Áreas de protección forestal que se hayan declarado por la Secretaría, y
 - V. Áreas de otros usos.

Artículo 29. El consentimiento de los ejidos o comunidades a que hace referencia el artículo 63 de la Ley, se acreditará mediante la presentación del original o copia certificada del acuerdo de asamblea y copia simple para su cotejo.

Artículo 30. Cuando el titular del aprovechamiento renuncie a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, deberá avisar a la Secretaría mediante escrito libre que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o aviso, y
- II. Número de oficio de la autorización o fecha de recepción del aviso, según corresponda.

El aviso a que se refiere el presente artículo deberá estar acompañado de un informe de finiquito del aprovechamiento, en el que se indique el estado que guardan las actividades y los compromisos de conservación y de mitigación de impactos ambientales establecidos en el programa de manejo forestal, así como en la autorización o aviso correspondiente, avalado, en su caso, por el prestador de servicios técnicos forestales.

Se tendrá por extinguida la autorización de aprovechamiento forestal en la fecha de recepción del aviso de renuncia.

Artículo 31. La suspensión de autorizaciones de aprovechamiento forestal se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando la suspensión se decreta por resolución de autoridad competente, de conformidad con el artículo 65, fracción I, de la Ley, la Secretaría notificará dicha determinación al titular del aprovechamiento dentro de los plazos que para tal efecto establezca la autoridad que haya dictado la resolución o, en su defecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Secretaría haya recibido la resolución respectiva;
- II. Cuando exista conflicto ante autoridad competente respecto de la propiedad o posesión de un predio en el que se haya autorizado un aprovechamiento forestal, la parte que tenga interés jurídico reconocido en el procedimiento respectivo podrá solicitar la suspensión. Para tal efecto, deberá presentar escrito a la Secretaría en el que indique expresamente la autoridad que conozca del conflicto, junto con las constancias que acrediten la existencia del mismo.

La Secretaría desahogará el procedimiento en la forma y plazos siguientes:

- a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de suspensión, girará oficio a la autoridad señalada como competente por el interesado, solicitando que confirme la existencia del conflicto respectivo y, en su caso, indique el estado procesal en que se encuentra;

- b) Dentro del mismo plazo previsto en el inciso anterior, notificará al titular del aprovechamiento la solicitud de suspensión y los anexos que se hubieren presentado. En la misma notificación, le otorgará un plazo de diez días hábiles para que comparezca por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las constancias que estime pertinentes. En caso de que el titular del aprovechamiento no comparezca en el plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho;
- c) Una vez que se cuente con la respuesta de la autoridad competente a la solicitud referida en el inciso a) de esta fracción, así como la comparecencia del titular del aprovechamiento, en términos de lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría resolverá sobre la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución administrativa establecerá claramente la superficie del predio sobre la que se ordene la suspensión. La resolución surtirá efectos a partir de que le sea notificada al titular del aprovechamiento y estará vigente hasta que la autoridad competente resuelva en definitiva el conflicto correspondiente.

La Secretaría levantará la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el titular del aprovechamiento exhiba copia certificada de la resolución o sentencia definitiva y del acuerdo que la haya declarado ejecutoriada. El mismo plazo y condiciones aplicarán para dictar la revocación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada, cuando la resolución de la autoridad competente haya sido favorable al solicitante de la suspensión;

- III. Cuando la Secretaría imponga medidas de sanidad, conservación y restauración ordenará la suspensión del aprovechamiento forestal y la notificará al titular de la autorización del aprovechamiento, justificando la necesidad de las medidas y su vigencia, la cual no podrá exceder del plazo que la propia Secretaría establezca para la ejecución de las medidas impuestas.

En caso de incumplimiento de las medidas por parte del titular del aprovechamiento, la suspensión continuará vigente durante el procedimiento de revocación que inicie la Secretaría conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción V, de la Ley, y

- IV. Cuando la Secretaría imponga medidas para evitar situaciones de riesgo a los ecosistemas forestales, se procederá conforme a lo previsto en la fracción anterior.

Artículo 32. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna de las causas de extinción, nulidad, revocación o caducidad de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales que establece la Ley, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Notificará al titular de la autorización del aprovechamiento forestal la causa que motive el inicio del procedimiento y le concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para que comparezca por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las constancias o documentos que estime pertinentes, y
- II. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya recibido el escrito de comparecencia o, en su caso, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo sin que dicho titular haya presentado su escrito de comparecencia, la Secretaría resolverá lo conducente.

Cuando la Secretaría solicite información a cualquier otra autoridad para la determinación, comprobación o conocimiento de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar su resolución, el plazo referido en la fracción II de este artículo contará a partir de la fecha en que haya recibido respuesta de la autoridad requerida.

La Secretaría realizará la anotación respectiva en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la resolución a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 33. La solicitud para obtener el refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta, deberá presentarse por el titular dentro del último año de vigencia de la autorización, mediante formato que expida la Secretaría, en el cual se deberá indicar el nombre, denominación o razón social, número y fecha de la autorización respectiva y fecha de presentación a la Secretaría del último informe del ciclo de corta que concluya.

Junto con la solicitud de autorización deberá presentarse:

- I. Información actualizada a que se refiere el artículo 37, fracción I, incisos c), f), h), i), j), k), l), m) y o), del presente Reglamento, cuando se trate de refrendos para autorizaciones con programa de manejo simplificado, y
- II. Tratándose de autorizaciones para conjunto de predios, sólo se requerirá la información a que se refiere el artículo 37, fracción I, incisos c), f), h), i), j) y o) del presente Reglamento.

Artículo 34. La Secretaría realizará la verificación en campo a que se refiere el artículo 79 de la Ley sobre los elementos siguientes:

- I. Superficie de las áreas de corta aprovechadas;
- II. Respuesta a tratamientos aplicados y a medidas de mitigación de impacto ambiental;
- III. Intensidad de corta aplicada, y
- IV. Condiciones físicas y sanitarias de la vegetación residual y del suelo.

En caso de que la verificación en campo se realice por conducto de un tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el costo de ésta correrá a cargo del titular del aprovechamiento.

Artículo 35. La Secretaría resolverá las solicitudes de refrendo de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

El contenido del refrendo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 36. La notificación de la transmisión de la propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales que deban realizar los fedatarios públicos al Registro, en cumplimiento al artículo 61 de la Ley, se hará mediante escrito libre, al que deberá anexarse copia certificada del instrumento respectivo. El escrito deberá contener:

- I. Nombre, número y domicilio del fedatario público;
- II. Lugar y fecha de la transmisión;
- III. Nombre de quien transfiere la propiedad o derechos de uso o usufructo;
- IV. Nombre del adquirente;
- V. Ubicación y datos de identificación del predio, y
- VI. Sello y firma del fedatario público.

El Registro procederá a la inscripción correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales

Sección Primera

Del aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. Para el nivel avanzado:
 - a) Objetivos generales y específicos;
 - b) Ciclo de corta y el turno;

- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
 - f) Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
 - g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
 - h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
 - i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
 - j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
 - k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
 - l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
 - m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
 - n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
 - ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
 - o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.
- II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y
- III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

Artículo 38. Las solicitudes para la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que tengan por objeto la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, deberán presentar un programa de manejo de nivel simplificado y lo señalado en el artículo 37, fracción I, incisos k), l) y m) del presente Reglamento. El estudio dasométrico deberá enfocarse a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

La vigencia de la autorización se otorgará en función de las actividades a realizar.

Artículo 39. Las solicitudes de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación, deberán presentar un programa de manejo forestal de nivel simplificado. En el caso de podas, el contenido del programa de manejo simplificado estará exento de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, incisos f) y g), de este Reglamento.

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 41. La Secretaría, para resolver las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberá observar lo siguiente:

- I. Evaluar y dictaminar el programa de manejo forestal y, en su caso, sujetarse a la resolución en materia de impacto ambiental;
- II. Dictaminar jurídicamente la documentación con la que se acredite la propiedad o posesión del predio o, en su caso, el derecho para realizar el aprovechamiento;
- III. Enviar para opinión al Consejo Estatal Forestal las solicitudes de aprovechamiento, y
- IV. Emitir la resolución correspondiente, una vez evaluada y dictaminada la solicitud de aprovechamiento y, en su caso, recibida la opinión del Consejo Estatal Forestal.

Los trámites de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de autorización en materia de impacto ambiental, podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, de conformidad con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 42. La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 81 de la Ley, podrá aplicarse cuando los estudios de vida silvestre pongan de manifiesto la existencia de especies y poblaciones en riesgo, que haga necesaria la revisión del programa de manejo forestal y, en su caso, la adopción de medidas especiales.

Artículo 43. Las autorizaciones para aprovechamientos de recursos forestales maderables deberán contener lo siguiente:

- I. Tipo de aprovechamiento;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- III. Denominación y ubicación del predio o conjunto de predios correspondiente, así como las especies, superficie total y por aprovecharse;
- IV. Vigencia de la autorización;
- V. Programación anualizada o periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, especificados en letra y número;
- VI. Restricciones de protección ecológica, conforme a la legislación aplicable y a las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las condicionantes derivadas de la evaluación en materia de impacto ambiental;
- VII. Método para la identificación del arbolado por aprovechar;
- VIII. Periodicidad de los informes sobre la ejecución y cumplimiento del programa de manejo forestal;
- IX. Nombre y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del programa de manejo forestal, y

X. Código de identificación.

Artículo 44. La Secretaría otorgará la autorización automática a que se refiere el artículo 84, párrafo segundo, de la Ley, previa verificación del historial del interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Se entenderá que el solicitante tiene un historial sin observaciones, cuando:

- I. El titular del aprovechamiento de que se trate no haya incurrido en infracciones a la Ley y al presente Reglamento respecto de ninguno de los predios de su propiedad o posesión, durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de la autorización automática, o
- II. El predio para el cual se solicite la autorización automática cuente con el certificado a que se refieren los artículos 113 y 114 de la Ley.

El interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento y, en su caso, anexar a su solicitud copia simple del certificado a que se refiere la fracción II de este artículo.

Sección Segunda
De las plantaciones forestales comerciales

Artículo 45. Se requiere autorización de la Secretaría para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación primaria nativa actual en terrenos forestales, en los casos a que hace referencia el artículo 85 de la Ley.

Para obtener la autorización se deberá presentar la solicitud a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, junto con los estudios específicos que contengan lo siguiente:

- I. Nombre del predio o conjunto de predios;
- II. Inventario de vegetación y descripción de estructuras poblacionales;
- III. Estudio dasométrico;
- IV. Análisis cualitativo y cuantitativo de la biodiversidad y servicios ambientales;
- V. Valor comercial de la vegetación nativa por sustituir;
- VI. Valoración económica del proyecto de plantación forestal comercial;
- VII. Análisis de costo beneficio del proyecto, incluyendo posibles impactos a la biodiversidad, y
- VIII. Justificación de las especies a plantar.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se sujetará al establecido en el artículo 50 de este Reglamento. En caso de que la Secretaría no emita resolución dentro de los plazos establecidos en dicho procedimiento, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 46. El programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado previsto en el artículo 87, fracción V, de la Ley, contendrá la información siguiente:

- I. Objetivo de la plantación;
- II. Planos que señalen superficies y especies forestales por plantar anualmente en cada predio, identificadas con su nombre común y científico;
- III. Métodos de plantación;
- IV. Propuesta de apertura o rehabilitación de brechas o caminos;
- V. Labores de prevención y control de incendios forestales;
- VI. Actividades calendarizadas, turnos, fechas y volúmenes estimados de cosecha;
- VII. En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con vegetación forestal, y
- VIII. En su caso, datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales, responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Para obtener la autorización de plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales, con superficies mayores a 800 hectáreas, el interesado deberá presentar solicitud mediante formato que expida la Secretaría, que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular o titulares del predio o conjunto de predios;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien tenga derecho a realizar los trabajos de plantación, y
- III. En su caso, el nombre y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial.

Artículo 48. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse con los anexos siguientes:

- I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de plantación, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el programa de manejo de la plantación, así como copia simple para su cotejo;
- III. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la plantación, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo, y
- IV. Programa de manejo de plantación forestal comercial que contenga lo siguiente:
 - a) Objetivos de la plantación;
 - b) Vigencia, en la que se exprese el periodo o periodos para el logro de los objetivos del programa;
 - c) Ubicación del predio o predios a plantar, que deberá señalarse en plano georeferenciado, en el que se indiquen colindancias, principales asentamientos humanos y vías de comunicación, así como la superficie de los predios y el área a plantar;
 - d) Descripción de los principales factores bióticos y abióticos de las superficies a forestar;
 - e) Especies que serán utilizadas, las que deberán identificarse por medio de su nombre científico y común, así como la justificación técnica para su selección;
 - f) Medidas para la prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios;
 - g) Acciones de manejo para mantener y aprovechar la plantación en las superficies y en los ciclos correspondientes, y
 - h) En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con vegetación forestal.

Cuando la información requerida para los programas de manejo se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal a que se refiere el artículo 112, fracción III, de la Ley, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos, cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

Artículo 49. Las acciones de manejo de la plantación forestal comercial, referidas en el artículo 48, fracción IV, inciso g), del presente Reglamento, se detallarán de la siguiente manera:

- I. Manejo silvícola, que contendrá:
 - a) Actividades de preparación de la superficie a plantar;
 - b) Actividades de plantación con su calendario, y
 - c) Labores silvícolas a realizar, con su calendario.
- II. El aprovechamiento de la plantación, que deberá contener:
 - a) Procedimiento para la extracción de productos;
 - b) Red de caminos, y

- c) Programa de cortas.
- III. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse durante el desarrollo del programa, las que deberán contener:
 - a) Medidas para preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres;
 - b) Medidas para protección, conservación y mejoramiento del agua y suelo;
 - c) Superficies con vegetación natural a conservar o establecer;
 - d) Medidas que se aplicarán en caso de interrupción del programa o a su conclusión, con el objeto de recuperar o restablecer las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales, y
 - e) Calendario de actividades programadas.

Artículo 50. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización de plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales con superficies mayores a 800 hectáreas, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 51. Las constancias de registro de los avisos y las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del predio o conjunto de predios;
- III. Superficie total del predio o conjunto de predios y la sujeta a plantación;
- IV. Nombre común y científico de las especies a plantar;
- V. Periodicidad para rendir los informes de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de la plantación forestal comercial;
- VI. Código de identificación, y
- VII. En su caso, datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del programa de manejo de la plantación forestal comercial.

Artículo 52. Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales deberán presentar un informe que comprenda las actividades realizadas, por el periodo enero a diciembre, sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Cuadro comparativo entre la especie y superficie plantadas contenidas en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantadas, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- II. Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
- III. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

Sección Tercera

Del aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Artículo 53. El aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables al que hace referencia el artículo 97 de la Ley, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental.

Junto con el aviso a que se refiere el presente artículo deberá presentarse lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de aprovechamiento;
- III. En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Plano georeferenciado en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la unidad de manejo forestal cuando ésta exista;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o conjunto de predios y, en su caso, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución;
- VI. Vigencia del aviso, y
- VII. Estudio técnico que contenga:
 - a) Denominación, ubicación y colindancias del predio o conjunto de predios;
 - b) Descripción general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
 - c) Especies con nombre científico y común y estimaciones de las existencias reales de las especies o de sus partes por aprovechar, las superficies en hectáreas y las cantidades por aprovechar anualmente en metros cúbicos, litros o kilogramos;
 - d) Descripción de los criterios para la determinación de la madurez de cosecha, así como las técnicas de aprovechamiento de cada especie;
 - e) Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;
 - f) Criterios y especificaciones técnicas de aprovechamiento;
 - g) Labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la persistencia del recurso, y
 - h) En su caso, datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de elaborar el estudio técnico y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.

Cuando la información requerida para los avisos de aprovechamiento se contenga en los estudios regionales o zonales a que se refiere el artículo 112, fracción III, de la Ley, bastará que los interesados los exhiban o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

Artículo 54. Recibidos los avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, la Secretaría asignará al interesado el código de identificación dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 55. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley, se requerirá la presentación de un programa de manejo forestal simplificado y la autorización de la Secretaría, cuando se trate de aprovechamientos forestales no maderables, en los casos siguientes:

- I. Tierra de monte y de hoja;
- II. Tallos de las especies del género *Yucca*;
- III. Plantas completas de las familias *Agavaceae*, *Cactaceae*, *Cyatheaceae*, *Dicksoniaceae*, *Nolinaceae*, *Orchidaceae*, *Palmae* y *Zamiaceae*, y
- IV. Otros casos determinados expresamente en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 56. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamientos de recursos forestales no maderables, se deberán presentar mediante formato que expida la Secretaría, el cual contendrá el nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, así como de la persona responsable de dirigir la ejecución del aprovechamiento y vigencia. En su caso, se señalarán los datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales, así como el número de oficio y fecha de la autorización en materia de impacto ambiental.

Junto con la solicitud a que se refiere el presente artículo deberá presentarse lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el programa de manejo forestal simplificado;
- III. En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o conjunto de predios y, en su caso, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución;
- V. Plano georeferenciado, en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la unidad de manejo forestal cuando ésta exista, y
- VI. Programa de manejo forestal simplificado.

Artículo 57. Los programas de manejo simplificado de recursos forestales no maderables deberán contener:

- I. Tratándose de cualquier especie:
 - a) Diagnóstico general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
 - b) Análisis de los aprovechamientos anteriores y la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados, con datos comparativos de las existencias reales;
 - c) Vigencia del programa de manejo forestal simplificado;
 - d) Especies con nombre científico y común, productos, así como las superficies en hectáreas y las cantidades en metros cúbicos, litros o kilogramos por aprovechar anualmente, las cuales deberán ser menores a la tasa de regeneración;
 - e) Estimación de las existencias reales y tasa de regeneración de las especies o sus partes por aprovechar, incluyendo la descripción del procedimiento de estimación;
 - f) Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas aprovechadas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies de que se trate;
 - g) Criterios y especificaciones técnicas de aprovechamiento;
 - h) Labores de fomento y prácticas de cultivo para asegurar la persistencia del recurso;
 - i) Medidas para prevenir y controlar incendios;
 - j) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos. Cuando exista dictamen favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará lo indicado en el presente inciso, y
 - k) En su caso, el nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro de la persona responsable de elaborar el programa de manejo forestal simplificado y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.
- II. Tratándose de especies de familias *Cactaceae*, *Cyatheaceae*, *Dicksoniaceae*, *Orchidaceae* y *Zamiaceae*, además de lo establecido en la fracción I de este artículo, el programa de manejo forestal simplificado deberá contener lo siguiente:
 - a) Estructura de la población, en la que se indique el porcentaje de organismos aprovechables, de acuerdo con su edad promedio;
 - b) Distribución y número de plantas susceptibles de aprovechamiento, de acuerdo con la madurez de cosecha y el programa de aprovechamiento para el periodo de vigencia propuesto, y

- c) La tasa de regeneración de las especies a aprovechar.
- III. Si se trata de especies del género *Yucca*, además de lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, el programa de manejo forestal simplificado deberá contener:
 - a) Descripción de los accesos al área de aprovechamiento, y
 - b) Estudio dasométrico.

Cuando la información requerida para los avisos de aprovechamiento se contenga en los estudios regionales o zonales a que se refiere el artículo 112, fracción III, de la Ley, bastará que los interesados los exhiban o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

Artículo 58. Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinarán de acuerdo con los ciclos de recuperación y regeneración de la especie y sus partes por aprovechar.

Artículo 59. Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años.

Cuando el titular del aprovechamiento opte por incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en un programa de manejo de recursos forestales maderables, la vigencia máxima será hasta por un término igual al ciclo de corta del aprovechamiento maderable autorizado.

Artículo 60. La Secretaría otorgará la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 61. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Denominación y ubicación del predio o conjunto de predios;
- III. Ubicación georeferenciada del predio o conjunto de predios;
- IV. Superficie total por aprovechar en hectáreas;
- V. Especies y partes a aprovechar;
- VI. Calendario de aprovechamiento e indicación de las superficies de los terrenos y cantidades por producto;
- VII. Vigencia;
- VIII. Código de identificación;
- IX. En su caso, el número de oficio y fecha de expedición de la autorización en materia de impacto ambiental, y
- X. En su caso, datos de inscripción en el Registro del responsable técnico encargado de la ejecución del aprovechamiento.

Sección Cuarta

De la colecta de recursos biológicos forestales

Artículo 62. La Secretaría autorizará las colectas de recursos biológicos forestales siguientes:

- I. Científica, y
- II. Biotecnológica con fines comerciales.

Artículo 63. La Secretaría otorgará las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Las autorizaciones tendrán vigencia máxima de dos años.

Artículo 64. Las personas interesadas en obtener autorizaciones de colecta científica de recursos biológicos forestales deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal;
- III. Descripción y duración del proyecto de investigación;
- IV. Vigencia solicitada;
- V. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;
- VI. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo;
- VII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies, y
- VIII. Lugar de destino final del material recolectado.

Junto con la solicitud deberá presentarse currículum vitae y cédula profesional del responsable del proyecto, y original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización, así como su consentimiento expreso. En su caso, documentos con los que se acredite el respaldo o apoyo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto, así como el convenio a que se refiere el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de ejidos y comunidades se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Cuando se trate de terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. Las personas interesadas en obtener autorizaciones de colecta biotecnológica con fines comerciales deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal;
- III. Descripción del proyecto, duración y aplicación final de los recursos biológicos recolectados;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;
- VI. Métodos, técnicas y equipo para la colecta;
- VII. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo;
- VIII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, incluyendo el nombre científico y común de las especies, y
- IX. Lugar de destino final del material recolectado.

Junto con la solicitud deberá presentarse currículum vitae y cédula profesional del responsable del proyecto, y original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización, así como su consentimiento expreso. En su caso, documentos con los que se acredite el respaldo o apoyo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto, así como el convenio a que se refiere el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Cuando se trate de terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Las autorizaciones de colecta deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado;
- II. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;
- III. Objetivo de la colecta;
- IV. Vigencia;
- V. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal y o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo, y
- VI. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies.

Artículo 67. El aviso de colecta por parte de las dependencias y entidades públicas de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales o por el dueño del recurso, a que hace referencia el artículo 101, párrafo tercero, de la Ley, deberá presentarse mediante formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Dependencia o entidad pública o, en su caso, nombre, denominación o razón social, así como nacionalidad y domicilio del dueño del recurso;
- II. Nombre del responsable y del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;
- III. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización;
- IV. Métodos, técnicas y equipo para la colecta;
- V. Duración de la colecta, la cual no podrá exceder de dos años;
- VI. Circunscripción territorial de la colecta, en la que se indiquen los sitios específicos donde se llevará a cabo;
- VII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, incluyendo el nombre científico y común de las especies, y
- VIII. Lugar de destino final del material recolectado.

El aviso deberá ser presentado a la Secretaría antes de iniciar la colecta.

Artículo 68. Cuando se trate de dependencias o entidades públicas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá anexar al aviso lo siguiente:

- I. Instrumento que acredite e identifique al titular o servidor público facultado para realizar los trámites conducentes ante la Secretaría y, en su caso, oficio por el que designe al responsable de tramitar y ejecutar la colecta, y
- II. Original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización, así como su consentimiento expreso.

En caso que la colecta se pretenda realizar en terrenos ejidales y comunales, se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento

para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

En caso que la colecta se pretenda realizar en terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 69. Cuando se trate del dueño del recurso, además de lo dispuesto en el artículo 67, se deberá anexar al aviso lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en donde se realizará la colecta, así como copia simple para su cotejo, y
- II. En el caso de ejidos y comunidades, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Artículo 70. Los titulares de las autorizaciones o de los derechos derivados del aviso de colecta de recursos biológicos forestales, deberán presentar a la Secretaría un informe de resultados dentro de los treinta días naturales siguientes al término de la vigencia de la autorización o del aviso, según corresponda, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la autorización o fecha de presentación del aviso;
- II. Recurso biológico forestal recolectado, indicando tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies. Cuando no sea posible especificar las especies, se deberá indicar el género y la familia, y
- III. Sitios georeferenciados en donde se haya desarrollado la colecta, indicando entidad federativa, municipio y localidad.

Sección Quinta

Del uso de los recursos forestales

Artículo 71. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.

Artículo 72. En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 73. La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.

Artículo 74. La poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre.

CAPÍTULO TERCERO

Del Manejo Forestal Sustentable y Corresponsable

Sección Primera

De los servicios técnicos forestales

Artículo 75. Para la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios técnicos forestales, se deberá presentar una solicitud en el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Para personas físicas:
 - a) Nombre y domicilio, y
 - b) Clave única del registro de población.Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación a que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento.
- II. Para personas morales:
 - a) Denominación o razón social y domicilio, y

- b) Relación de personal acreditado e inscrito en el Registro como prestadores de servicios técnicos forestales.

Junto con la solicitud deberá presentarse original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el registro público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de servicios técnicos forestales, así como copia simple para su cotejo.

Con la constancia de presentación los interesados podrán prestar provisionalmente los servicios técnicos forestales hasta en tanto la Secretaría emita el certificado de inscripción correspondiente, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa.

En caso de que la Secretaría no emita el certificado de inscripción en el plazo establecido, se entenderá otorgada en sentido positivo.

Artículo 76. Las personas que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas;
- II. Constancia de capacidad técnica expedida por institución u organismo nacional o extranjero, que cumpla con las disposiciones aplicables, o
- III. Constancia de capacitación y de evaluación expedida por la Comisión.

Además, los interesados deberán demostrar experiencia de al menos dos años en materia forestal.

Artículo 77. Además de lo establecido en el artículo 108 de la Ley, los servicios técnicos forestales comprenderán las siguientes actividades:

- I. Asesorar y dirigir trabajos de establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales;
- II. Asesorar y dirigir la recolección de germoplasma y la producción de plantas para forestación y reforestación;
- III. Asesorar y dirigir trabajos de restauración forestal;
- IV. Realizar diagnósticos sobre plagas y enfermedades forestales;
- V. Promover la realización de proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78. La asesoría técnica y el apoyo financiero a que se refiere el artículo 109 de la Ley, se otorgará a los interesados a través de los programas en materia forestal, de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto autorizado, así como las disposiciones y reglas de operación aplicables.

Artículo 79. La Secretaría suspenderá los efectos de la inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales durante un año, cuando:

- I. La autoridad competente revoque o suspenda la autorización de aprovechamiento forestal, por causas imputables al prestador de servicios;
- II. El prestador de servicios haya proporcionado información falsa a las autoridades, en relación con el servicio técnico forestal que presta, o
- III. El prestador de servicios incurra en actos u omisiones que contravengan los programas de manejo a su cargo o las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 80. La Secretaría revocará la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios técnicos forestales cuando:

- I. Proporcionen documentación o información falsa o no reúnan los requisitos para su inscripción en el Registro, o
- II. Reincidan dentro de un periodo de tres años en cualquiera de las faltas previstas en el artículo 79 del presente Reglamento.

Los prestadores de servicios técnicos forestales a quienes se les haya revocado su inscripción en el Registro, no podrán inscribirse nuevamente hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la revocación.

Artículo 81. El procedimiento para la suspensión y revocación de las inscripciones en el Registro de los prestadores de servicios técnicos forestales, se sujetará a lo siguiente:

- I. La autoridad notificará al prestador de servicios técnicos forestales para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que considere necesarias;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes;
- III. La Secretaría deberá notificar personalmente la resolución al prestador de servicios técnicos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes, y
- IV. Cuando se declare procedente la suspensión o revocación se hará la anotación correspondiente en el Registro.

Artículo 82. La Secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha que cause efectos la revocación o suspensión de la inscripción del prestador de servicios técnicos forestales en el Registro, lo notificará al titular o titulares de aprovechamientos forestales o de plantaciones forestales respectivos, para que se abstengan de recibir los servicios técnicos forestales de la persona cuya inscripción haya sido revocada o suspendida.

Artículo 83. El titular del aprovechamiento forestal, plantación forestal o de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, mediante escrito libre, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Los avisos de cambio de prestador de servicios técnicos forestales deberán presentarse a la Secretaría mediante escrito libre, que contenga nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los servicios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

Los avisos a que se refiere este artículo también podrán ser presentados por los prestadores de servicios técnicos forestales.

Sección Segunda **De las unidades de manejo forestal**

Artículo 84. La Comisión, para la delimitación de las unidades de manejo forestal, además de lo establecido en el artículo 112 de la Ley, considerará los siguientes criterios:

- I. Condiciones naturales de los predios, en especial su continuidad territorial y homogeneidad, a partir de la distribución y tipo de ecosistema forestal;
- II. Productividad de recursos maderables, no maderables y de plantaciones forestales comerciales;
- III. Divisiones políticas y administrativas, de modo que cada unidad de manejo forestal se ubique en un mismo municipio o en una misma entidad federativa, en la medida de lo posible;
- IV. Infraestructura, que considere la red de caminos existente en la región por delimitar y la ubicación de los centros de transformación, así como el flujo de materias primas;
- V. Elementos de organización y socioculturales, así como el tipo de tenencia de la tierra, la organización de los productores y la presencia de grupos indígenas;
- VI. Escala de planeación, que tome en cuenta la existencia de áreas estratégicas para el desarrollo del sector forestal o las posibilidades de planeación y desarrollo de las áreas, así como de ejecución de los programas, y
- VII. Escala económica y técnica, de manera que el tamaño de la región sea suficiente para que las actividades indicadas en el artículo 112 de la Ley y 85 del presente Reglamento, sean viables económica y técnicamente.

Artículo 85. Además de las actividades comprendidas en el artículo 112 de la Ley, en las unidades de manejo forestal se realizarán las siguientes:

- I. Investigación para apoyar el diseño y ejecución de los programas de manejo forestal, sistemas silvícolas, así como la evaluación, protección, aprovechamiento y fomento de los recursos forestales;
- II. Formulación y ejecución de programas de mejoramiento genético;
- III. Coordinación de actividades de restauración y conservación de suelo y agua;
- IV. Inventarios forestales regionales;
- V. Elaboración de programas regionales de abastecimiento de materias primas forestales;
- VI. Desarrollo y ejecución de programas de capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos y de dueños y poseedores de terrenos forestales;
- VII. Campañas de difusión y promoción para el desarrollo forestal;
- VIII. Proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales, y
- IX. Las demás que los participantes en la unidad de manejo forestal consideren necesarias.

Artículo 86. La Comisión llevará a cabo la delimitación de las unidades de manejo forestal, independientemente de que los predios se encuentren o no bajo aprovechamiento, a fin de realizar las actividades de acopio de información con fines de ordenación forestal, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos naturales.

Sección Tercera **De las auditorías técnicas preventivas**

Artículo 87. Los interesados en ser auditados directamente por la Comisión o a través de terceros debidamente autorizados, podrán solicitarlo, a su costa, mediante formato que expida la Comisión.

La Comisión notificará al interesado la fecha en que se llevará a cabo la auditoría en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud. La auditoría deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

El formato al que hace referencia el presente artículo deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular del aprovechamiento o de la plantación forestal comercial;
- II. Denominación y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- III. Número y fecha de oficio de autorización o fecha de recepción del aviso.

La Comisión expedirá los lineamientos a que deberán sujetarse los auditores técnicos para realizar las auditorías preventivas.

Artículo 88. Los auditores técnicos deberán estar inscritos en el Registro, cumplir con lo establecido en los artículos 75 y 76 del presente Reglamento, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en manejo forestal en el ecosistema correspondiente en donde se ubique el predio a auditar y estar autorizados por la Comisión.

Artículo 89. Los interesados en obtener autorización para realizar auditorías técnicas preventivas deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Comisión, que deberá contener lo siguiente:

- I. Datos de inscripción en el Registro, y
- II. Indicación del ecosistema en que se encuentra especializado.

Junto con la solicitud deberá presentarse copia simple de la identificación del solicitante o del representante legal y, en su caso, copia simple del documento con el que acredite la personalidad.

La Comisión, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá evaluar la información presentada y emitir el dictamen respectivo. En caso de no emitir respuesta en ese término, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 90. Los auditores técnicos no podrán auditar predios en los que sean prestadores de servicios técnicos forestales, en los que hayan prestado sus servicios en los cinco años anteriores inmediatos o en

aquéllos que sean de su propiedad o de sus dependientes económicos directos o de sus familiares con parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 91. Quien obtenga el certificado que haga constar el adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal tendrá preferencia para ser beneficiario en los programas de apoyo que opere la Comisión, en los términos que indiquen las disposiciones aplicables y las reglas de operación.

Artículo 92. Los certificados emitidos por la Comisión tendrán plena validez y reconocimiento por la Procuraduría, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales

Sección Primera

De la legal procedencia de las materias primas forestales

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 96. Los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales interesados en obtener remisiones forestales, deberán solicitarlo a la Secretaría mediante el formato que expida, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Para realizar el trámite por primera vez:
 - a) Número y fecha de autorización o de la constancia de aviso de aprovechamiento o plantación, así como código de identificación;
 - b) Cantidad de folios solicitados;
 - c) Cantidad por tipo de materia prima forestal, productos o subproductos a transportar, y
 - d) Datos de inscripción en el Registro.

Junto con la solicitud deberá presentarse la relación de marcaje que muestre la distribución de productos, incluyendo el volumen autorizado en el programa de manejo forestal o previsto en el aviso de aprovechamiento forestal, así como saldos. Cuando el trámite se realice a través de representante, se acompañará con el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

II. Para trámites subsecuentes, además de lo previsto en los incisos b) y c) de la fracción anterior, se deberá indicar:

- a)** Número y fecha de oficio de la entrega de los folios inmediatos anteriores;
- b)** Relación de folios no utilizados y cancelados, y
- c)** Volumen extraído acumulado y saldos de la anualidad correspondiente.

Junto con la solicitud deberá presentarse la relación de marcaje que muestre la distribución de productos, incluyendo los volúmenes autorizados, marcados y saldos.

Tratándose de plantaciones forestales comerciales, no se requerirá la relación de marcaje a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 97. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo.

Las remisiones forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial.

Artículo 98. La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.

El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Las remisiones forestales que requirite y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo.

Artículo 99. La Secretaría tendrá por canceladas las remisiones forestales sobrantes, en caso de que el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial agote el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, sin que haya expedido todas las remisiones forestales otorgadas.

Artículo 100. En caso de que el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial expida la totalidad de remisiones forestales otorgadas por la Secretaría, antes de que se agote el volumen autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, podrá solicitar nuevas remisiones forestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción II, de este Reglamento.

Artículo 101. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán solicitarlos mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar el trámite por primera vez:

- a)** Número y fecha del oficio de autorización y código de identificación del centro de almacenamiento o de transformación;
- b)** Datos de inscripción en el Registro o de la solicitud de inscripción en trámite, y
- c)** Cantidad de folios solicitados.

Junto con la solicitud deberá anexarse el registro de existencias de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del centro de almacenamiento o de transformación. Cuando el trámite se realice a través de representante, se acompañará con el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

- II. Para trámites subsecuentes, se deberá señalar la cantidad de folios y, junto con la solicitud, presentarse el registro de existencias a que se refiere la fracción anterior, en su párrafo segundo.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, la solicitud deberá contener:

- a) Número y fecha del oficio de entrega de los folios inmediatos anteriores;
- b) Relación de folios utilizados por destinatario, así como los cancelados;
- c) Entradas y salidas de materias primas y de productos forestales, durante la vigencia de los folios inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- d) Coeficiente de transformación obtenido.

Artículo 102. Los reembarques forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.

Los reembarques forestales que otorgue la Secretaría tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que los reciba el titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.

Artículo 103. La Secretaría podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Artículo 104. La vigencia de la documentación para acreditar la legal procedencia, para efectos de transporte, será la siguiente:

- I. Respecto de remisiones forestales, hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha de que sea expedida por el titular del aprovechamiento o de la plantación forestal comercial, y
- II. Respecto de reembarques forestales, hasta de siete días naturales, contados a partir de la fecha de expedición por el responsable o titular del centro de almacenamiento o de transformación. Tratándose de transporte en ferrocarril, la vigencia de la documentación será de hasta veinte días naturales.

Quienes expidan las remisiones y reembarques forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado.

Las remisiones y reembarques forestales sólo podrán ser utilizados por una ocasión.

Artículo 105. Para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales de importación, en su traslado desde los recintos fiscales o fiscalizados hasta el centro de almacenamiento o de transformación, bastará el pedimento aduanal correspondiente.

La salida y traslado de materias primas, productos y subproductos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección.

Artículo 106. La Secretaría otorgará las remisiones y reembarques forestales conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 107. La legal procedencia de materias primas forestales, sus productos y subproductos, provenientes de plantaciones forestales comerciales, incluyendo árboles de navidad, se podrá acreditar con

remisiones forestales o con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

La legal procedencia de astilla se podrá acreditar con remisiones forestales o con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 108. La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 109. Para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que verifique que el aprovechamiento proviene de dichos predios y emita la constancia respectiva, la cual amparará la legal procedencia del recurso. La constancia deberá solicitarse mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio;
- II. Ubicación y denominación del predio;
- III. Cuantificación de los recursos forestales por aprovechar y transportar, indicando la especie y superficie, y
- IV. Destino de los recursos forestales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Secretaría realizará una visita al predio en que se encuentren los recursos forestales, para verificar los datos respectivos.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la constancia a que se refiere este artículo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la visita. En caso de que la Secretaría no resuelva en el plazo señalado, la constancia se entenderá otorgada.

La Secretaría podrá auxiliarse de la Comisión y, en su caso, de las autoridades estatales o municipales, en términos de los convenios de coordinación que se hayan celebrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 110. Los titulares de aprovechamientos y de plantaciones forestales comerciales, así como los titulares y responsables de centros de almacenamiento o de transformación deberán cancelar y conservar los formatos de remisiones y reembarques forestales no utilizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de este Reglamento.

Sección Segunda

De la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales

Artículo 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;

- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 112. La Secretaría otorgará las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del centro de almacenamiento o de transformación;
- III. Giro mercantil específico del centro;
- IV. Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación;
- V. Número de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, y
- VI. Código de identificación.

Artículo 114. Cuando los titulares de autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento o de transformación de materias primas forestales o sus responsables, pretendan modificar los datos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría;
- II. En caso de que se pretenda modificar el giro mercantil específico del centro, copia simple de la licencia municipal o, tratándose del Distrito Federal, de la autoridad delegacional;
- III. En su caso, relación de las nuevas fuentes de abastecimiento que justifiquen el incremento de la capacidad instalada, y
- IV. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple del registro.

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;

- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
- VI. Código de identificación.

Artículo 116. Cuando los titulares de autorizaciones de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales pretendan concluir actividades, deberán dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable;
- II. Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y
- III. Datos de inscripción en el Registro.

Presentado el aviso, la Secretaría realizará la anotación de cancelación de que se trate en el Registro.

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de comprobante de domicilio;
- II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;
- III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;
- IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y
- VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

Artículo 118. La Secretaría asignará código de identificación para el funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 119. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Para acreditar la regeneración total de los ecosistemas forestales en terrenos que se hayan incendiado, en términos del artículo 117 de la Ley, se deberá presentar un estudio técnico, de conformidad con el acuerdo que emita el Titular de la Secretaría, el cual será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

Artículo 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

Artículo 125. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 117, párrafo séptimo, de la Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas de los sectores energético, eléctrico, hidráulico, petrolero y de comunicaciones.

Artículo 126. La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La Secretaría asignará el código de identificación y lo informará al particular en el mismo oficio de autorización de cambio de uso del suelo.

Artículo 127. Los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

De la Sanidad Forestal

Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

Artículo 129. Los importadores de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes importados, deberán comprobar en el punto de inspección fitosanitaria de entrada al territorio nacional, que cumplen las medidas de sanidad forestal establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 130. Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta.

Artículo 131. Los certificados fitosanitarios de exportación de materias primas y productos forestales expedidos por los países de origen, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte, serán reconocidos para acreditar su estado fitosanitario.

Dichos certificados deberán hacer constar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias exigidas por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 132. Los interesados en obtener el certificado fitosanitario de importación de materias primas o productos forestales, deberán solicitarlo a la Secretaría mediante el formato que expida, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Especificación de importación definitiva o temporal;
- III. Descripción de la vegetación, materia prima, producto o subproducto forestal, su nombre común y científico, así como cantidad y unidad de medida;
- IV. Fracción arancelaria;
- V. Aduana de entrada;
- VI. Destino dentro del territorio nacional;
- VII. País de origen y de procedencia;
- VIII. Para importaciones temporales, aduana de salida y destino fuera del territorio nacional, y
- IX. Protesta de decir verdad y firma del interesado.

En su caso, junto con la solicitud deberán presentarse original o copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el registro público que corresponda, así como copia para su cotejo.

Artículo 133. La Secretaría otorgará el certificado fitosanitario de importación, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 134. El certificado fitosanitario de importación de materias primas y productos forestales, deberá contener la información siguiente:

- I. La contenida en la solicitud referida en el artículo 132 del presente Reglamento;
- II. Las medidas fitosanitarias que deberá cumplir el interesado, así como la obligación de sujetarse a la inspección ocular por parte de la Procuraduría y la leyenda: *"Si se detecta la presencia de plagas o enfermedades se tomará una muestra y el interesado deberá enviarla a la Secretaría"*;
- III. La vigencia, que no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 135. La Procuraduría realizará la inspección ocular en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que reciba el certificado fitosanitario de importación y una vez que las materias primas y productos forestales hubieren llegado al punto de ingreso en el territorio nacional.

Artículo 136. Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar.

Artículo 137. El dictamen técnico de determinación taxonómica se deberá solicitar mediante el formato que emita la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Materia prima o producto forestal afectado;
- III. Número del documento por el cual se remiten las muestras;
- IV. Aduana de entrada y destino dentro del territorio nacional, y
- V. País de origen y de procedencia.

Junto con la solicitud deberá presentarse el documento elaborado por la Procuraduría mediante el que se remitan las muestras, así como las muestras y la especificación taxonómica solicitada, que podrá ser entomológica o patológica.

Artículo 138. El documento por el cual se remitan las muestras deberá contener los siguientes datos:

- I. Día y hora de expedición y folio;
- II. Nombre del servidor público responsable de la oficina de la Procuraduría que lo expide, así como ubicación, teléfono, fax o correo electrónico;
- III. Nombre, denominación o razón social del importador y del exportador;
- IV. Nombre del agente o apoderado aduanal;
- V. País de origen y de procedencia;
- VI. Lugar de destino;
- VII. Tipo de producto, nombre común y científico;
- VIII. Análisis solicitado;
- IX. Tamaño y descripción de la muestra;
- X. Determinación preliminar de la muestra;
- XI. Descripción de la materia prima o producto forestal objeto de la importación y cantidad sujeta a inspección y afectada por plagas o enfermedades;
- XII. Descripción de las condiciones en que se recibe el producto;
- XIII. Folio del certificado fitosanitario de importación y, en su caso, de exportación;
- XIV. Tipo de tratamiento aplicado en el lugar de origen o de procedencia, y
- XV. Nombre y firma de la persona que haya recibido la muestra y la remisión, así como de quien la haya recolectado la muestra.

Artículo 139. La Secretaría otorgará el dictamen técnico de determinación taxonómica dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que reciba el documento por el cual se remitan las muestras.

La Secretaría llevará un registro de los dictámenes técnicos de determinación taxonómica.

Artículo 140. Los interesados en obtener el certificado fitosanitario de exportación de materias primas y productos forestales nacionales, deberán solicitarlo a la Secretaría mediante el formato que expida, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del interesado;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario;
- III. Descripción de la materia prima, producto o subproducto forestal a exportar, su nombre común y científico, así como cantidad y unidad de medida;
- IV. Lugar de salida del país;
- V. Lugar de origen en el territorio nacional;
- VI. Medio de transporte, y
- VII. Lugar de entrada y destino en el país importador.

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación del país importador con la que se acredite la necesidad de obtener el certificado fitosanitario de exportación, las medidas fitosanitarias requeridas y las declaraciones fitosanitarias adicionales, así como, en su caso, original o copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el registro público que corresponda y copia simple para su cotejo.

Artículo 141. La Secretaría otorgará el certificado fitosanitario de exportación de materias primas y productos forestales nacionales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- II. La Secretaría realizará la verificación del estado fitosanitario de la materia prima o producto forestal de que se trate y que se hayan aplicado las medidas fitosanitarias establecidas por el país importador, dentro de los tres días hábiles siguientes, y
- III. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación y, en su caso, otorgará el certificado fitosanitario de exportación, el cual tendrá vigencia máxima de treinta días hábiles.

Artículo 142. El certificado fitosanitario de exportación de materias primas y productos forestales nacionales, deberá contener la información siguiente:

- I. La contenida en la solicitud referida en el artículo 140 del presente Reglamento, en lo conducente;
- II. La descripción de las medidas fitosanitarias exigidas por el país importador y la certificación de que fueron aplicadas;
- III. Declaraciones adicionales solicitadas por el país importador;
- IV. Hora y fecha de expedición, y
- V. Los requisitos que exijan los instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 143. Los interesados en obtener el certificado fitosanitario de reexportación de materias primas o productos forestales extranjeros, deberán solicitarlo a la Secretaría mediante el formato que expida, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del interesado;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario;
- III. Descripción de la materia prima forestal, sus productos y subproductos a reexportar, su nombre común y científico, así como cantidad y unidad de medida;
- IV. Lugar de salida del territorio nacional;

- V. Lugar de origen y de procedencia;
- VI. Medio de transporte, y
- VII. Lugar de entrada y destino del país importador.

Junto con la solicitud deberá presentarse copia del certificado fitosanitario de exportación expedido por el país de origen y, en su caso, copia del certificado fitosanitario de importación expedido por la Secretaría.

Artículo 144. La Secretaría otorgará el certificado fitosanitario de reexportación de materias primas y productos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- II. Transcurridos los plazos a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría realizará la verificación del estado fitosanitario de la materia prima o producto forestal de que se trate en un plazo no mayor de tres días hábiles, y
- III. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación y, en su caso, otorgará el certificado fitosanitario de reexportación, el cual tendrá vigencia máxima de treinta días hábiles.

Artículo 145. El certificado fitosanitario de reexportación deberá contener la información siguiente:

- I. La contenida en la solicitud referida en el artículo 143 del presente Reglamento, con excepción de la información a que se refiere el párrafo último, y
- II. Los requisitos que exijan los instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 146. La Secretaría instrumentará y coordinará los dispositivos de emergencia para la aplicación inmediata de las medidas fitosanitarias correspondientes, cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales.

La Secretaría establecerá, organizará y coordinará con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales.

Artículo 147. La Comisión, mediante el sistema permanente de evaluación y alerta temprana a que se refiere el artículo 119 de la Ley, dentro de los primeros cinco días naturales a que tenga conocimiento sobre la presencia de plagas o enfermedades forestales, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría; asimismo, le entregará un informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de que dicte las medidas de sanidad forestal pertinentes.

El informe técnico que elabore la Comisión contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilios de los propietarios o poseedores de los predios afectados;
- II. Denominación y ubicación de los predios objeto del saneamiento;
- III. Superficie afectada, superficie a tratar, así como el volumen afectado;
- IV. Especies de las plagas o enfermedades;
- V. Especies hospedantes, con porcentaje de afectación por especie;
- VI. Metodologías de control y combate susceptibles de ser empleadas;
- VII. Actividades para restaurar las áreas sujetas a saneamiento, y
- VIII. Responsable técnico que haya elaborado el informe.

Artículo 148. Con base en el informe técnico, la Secretaría notificará y requerirá a las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.

En caso de que se desconozca el domicilio del propietario o poseedor de los predios afectados, la notificación se realizará mediante edictos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 149. Las personas notificadas con base en el artículo 148 del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, contados a partir de que surta efectos la notificación.

En caso de que por cualquier causa no se inicien los trabajos en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados.

Artículo 150. Quienes aprovechen recursos forestales deberán suspender los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la notificación respectiva. En caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, el interesado deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 151. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 152. La Comisión promoverá el establecimiento de programas, medidas e instrumentos para apoyar a los propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de escasos recursos económicos, que estén obligados a realizar los trabajos de saneamiento forestal.

Quienes carezcan o no cuenten con recursos suficientes para ejecutar los trabajos de saneamiento forestal podrán solicitar el apoyo de la Comisión para que ésta los realice, suspendiéndose el plazo para iniciar actividades a que se refiere el artículo 149 de este Reglamento.

Artículo 153. La solicitud de apoyo deberá presentarse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para realizar trabajos de saneamiento forestal, y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona obligada a realizar los trabajos de saneamiento forestal;
- II. Denominación y ubicación del predio afectado;
- III. Datos de inscripción en el Registro o, en su caso, copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio;
- IV. Número y fecha de la notificación correspondiente, y
- V. Justificación de la incapacidad para realizar los trabajos de saneamiento, la que deberá señalar ingresos mensuales del obligado.

La presentación de la solicitud de apoyo suspenderá el plazo para iniciar los trabajos de saneamiento forestal a que se refiere el artículo 149 de este Reglamento.

Artículo 154. La Comisión deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud de apoyo para realizar trabajos de saneamiento forestal, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- II. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá realizar una visita al predio objeto de la solicitud, y
- III. Concluidos los plazos señalados en las fracciones anteriores, con independencia de que se haya realizado la visita, la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá emitir la resolución correspondiente.

Transcurridos los plazos referidos sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá autorizado el apoyo.

Artículo 155. En caso de que la Comisión no autorice el apoyo para la realización de los trabajos de saneamiento forestal, continuará corriendo el plazo a que se refiere el artículo 149 de este Reglamento.

En caso de que la Comisión autorice el apoyo solicitado, podrá convenir o acordar la ejecución del saneamiento forestal con instituciones o entidades de los sectores público, social o privado. En los convenios respectivos se determinará el destino de las materias primas forestales extraídas con motivo del saneamiento forestal.

La Comisión deberá iniciar los trabajos de saneamiento forestal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la autorización del apoyo.

Artículo 156. La Secretaría establecerá las medidas excepcionales de control de tránsito de materias primas o productos forestales, cuando se haya detectado la presencia de plagas cuarentenarias bajo control oficial o brotes de alta virulencia, sin trámite alguno.

La Secretaría deberá dar aviso de las medidas a que se refiere el párrafo anterior a los interesados en la región, a través de los medios de comunicación de mayor difusión del lugar y, para ello, se podrá auxiliar de los titulares de aprovechamientos, los prestadores de servicios técnicos, las unidades regionales y, de conformidad con los convenios de coordinación correspondientes, de los consejos estatales forestales y autoridades de las entidades federativas.

Artículo 157. La Comisión podrá convenir con las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la creación de fondos de contingencia sanitaria forestal para la atención oportuna de las plagas y enfermedades forestales que pongan en riesgo la salud forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 158. El aviso de detección de plagas o enfermedades a que se refiere el artículo 121 de la Ley se deberá realizar por cualquier medio de comunicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección, en el que se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono de la persona que avisa, y
- II. Ubicación y nombre de los predios en donde se haya realizado la detección.

CAPÍTULO CUARTO

De la Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales

Artículo 159. La Comisión coordinará la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Programa a que se refiere el párrafo anterior determinará la participación en actividades de prevención, combate y control de incendios forestales de:

- I. Propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y sus colindantes;
- II. Titulares de autorizaciones y avisos de aprovechamientos de recursos forestales, así como de plantaciones comerciales;
- III. Prestadores de servicios técnicos forestales, y
- IV. Municipios, entidades federativas y las dependencias y entidades, de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren en términos de la Ley.

En la elaboración y ejecución del Programa se deberá observar lo previsto en las normas oficiales mexicanas sobre prevención, control y combate de incendios forestales, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 160. La solicitud de apoyo a la Comisión, a que se refiere el artículo 125, párrafo segundo, de la Ley, para realizar trabajos de restauración en superficies afectadas por incendios forestales, deberá presentarse mediante el formato que expida para tal efecto, el cual deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio afectado;
- II. Denominación, ubicación del predio y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, y
- III. Número y fecha de la notificación correspondiente.

Junto con la solicitud se deberá presentar el instrumento por el que se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el documento en que se justifique la incapacidad para realizar los trabajos de restauración, en el que se deberán señalar los ingresos mensuales del interesado.

Artículo 161. La Comisión deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud de apoyo para realizar trabajos de restauración derivados de incendios forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- II. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá realizar una visita al predio objeto de la solicitud, y
- III. Concluidos los plazos señalados en las fracciones anteriores, con independencia de que se haya realizado la visita, la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá emitir la resolución correspondiente.

Transcurridos los plazos referidos sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá autorizado el apoyo.

Artículo 162. Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la autorización del apoyo, la Comisión deberá iniciar los trabajos de restauración y, en su caso, podrá convenir la realización de los trabajos con instituciones o entidades de los sectores público, social o privado.

Artículo 163. Transcurridos dos años después del incendio, sin que el propietario, poseedor, usufructuario o usuario de terrenos forestales o preferentemente forestales hubieren procedido a la restauración de la superficie afectada, la Comisión notificará a los sujetos obligados el inicio de los trabajos correspondientes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley.

Artículo 164. La Comisión establecerá un programa especial para habilitar brigadas para el manejo del fuego en las áreas forestales. Dicho programa incluirá, entre otros elementos, la organización y habilitación de brigadas voluntarias de manejo del fuego, la capacitación para la prevención y el combate de incendios, así como el equipamiento de las brigadas para mejorar la seguridad y efectividad de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO

De la Conservación y Restauración

Artículo 165. Para la formulación y desarrollo de los programas de restauración ecológica, tendentes a controlar los procesos de degradación de tierras, de desertificación o de desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión promoverá la participación de los sectores público, social y privado. Asimismo, promoverá y organizará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal con los propietarios o poseedores de los terrenos, mediante la celebración de convenios y demás instrumentos aplicables.

Artículo 166. La Secretaría elaborará los estudios técnicos para justificar las declaratorias de vedas forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, que deberán contener:

- I. Localización y cuantificación de las superficies a vedar, así como los planos que incluyan su ubicación en las entidades federativas y municipios;
- II. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas del ecosistema forestal, que deberá incluir climas, suelos, topografía, hidrología, tipos generales de vegetación y las especies de flora y fauna silvestres;
- III. Descripción y análisis de las características sociales, económicas y culturales de las comunidades que se localizan dentro del área;
- IV. Fundamentos técnicos y las posibles repercusiones económicas y sociales de la medida;
- V. Especies forestales a las que se proponga aplicar la veda;

- VI. Vigencia propuesta para la veda;
- VII. Medidas previstas para la prevención, combate y control de incendios, plagas y enfermedades y otros agentes de disturbio;
- VIII. Usos y actividades permitidas y sus restricciones;
- IX. Acciones y procedimientos para lograr los objetivos de la veda;
- X. En su caso, las medidas para la coordinación y participación de los sectores público, social y privado interesados en la aplicación de la veda, y
- XI. Programa de seguimiento y evaluación de los efectos de la veda sobre los ecosistemas forestales, así como sobre las comunidades afectadas por ésta.

Artículo 167. Los posibles afectados por el proyecto de veda tendrán un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido notificados, para alegar lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO SEXTO

De la Reforestación y Forestación con Fines de Conservación y Restauración

Artículo 168. La Comisión coordinará y promoverá con los sectores público, social y privado interesados, las actividades de asesoría técnica necesaria para el establecimiento y operación de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales de especies maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

Artículo 169. La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para establecer bancos de germoplasma con fines de forestación y reforestación, así como de protección y conservación de los recursos genéticos forestales, así como para fomentar el mejoramiento de su calidad mediante el establecimiento de unidades productoras de dicho recurso, con la participación de los interesados.

Artículo 170. Para realizar actividades de recolección de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración, se requerirá la presentación de un aviso mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado;
- II. Especies materia de la recolección;
- III. Área de recolección;
- IV. Infraestructura disponible para el desarrollo de sus actividades, y
- V. Métodos de recolección y almacenamiento.

Junto con el aviso deberá presentarse original o copia certificada del documento en que conste el consentimiento del propietario o legítimo poseedor del predio en el que se realice la recolección. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda. En ambos casos, se presentará copia simple para cotejo.

Tratándose de terrenos forestales nacionales la Secretaría otorgará dicho consentimiento.

Artículo 171. La Secretaría asignará y notificará personalmente al interesado el código de identificación, dentro los quince días hábiles siguientes a la recepción del aviso de recolección de germoplasma forestal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio Ambiente, a los Ecosistemas o sus Componentes

Artículo 172. Los estudios técnicos a que se refiere el artículo 135 de la Ley, deberán especificar las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo.

El requerimiento para la realización de actividades tendentes a evitar la situación de riesgo, deberá contener las acciones específicas y los plazos en que deban llevarse a cabo.

Artículo 173. La Secretaría requerirá a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, para que en un término de **treinta** días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, inicien las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que los obligados hubieren iniciado las actividades correspondientes, la Secretaría, a través de la Comisión, las llevará a cabo con cargo a aquéllos, en términos del artículo 135 de la Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN FORESTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174. La Procuraduría promoverá la constitución de comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa, de conformidad con los instrumentos de coordinación a que se refiere el artículo 158 de la Ley.

Asimismo, promoverá la capacitación y profesionalización en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.

Artículo 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

Artículo 176. La Procuraduría podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley, que en el plazo de treinta días hábiles a partir de que sean notificadas, realicen la suspensión, modificación, revocación o cancelación de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y, en general, actos administrativos que hubieren expedido, necesarias para detener los daños causados a los ecosistemas forestales.

Quando las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y, en general, actos administrativos hayan sido expedidos por las autoridades de las entidades federativas o municipios, la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad local competente en materia forestal que, a su vez, solicite la suspensión, modificación, revocación o cancelación respectiva.

Artículo 177. Los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, deberán conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre.

Los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, deberán conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o avisos.

Artículo 178. Cuando la Secretaría practique el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo 161, fracción I, de la Ley, podrá designar como depositario al titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial, al prestador de servicios técnicos forestales, al transportista, al responsable de centros de almacenamiento o de transformación o a cualquier otra persona, según las circunstancias de la diligencia que dé motivo al aseguramiento.

La Procuraduría podrá colocar sellos o marcas en los bienes y dictar las medidas para garantizar su cuidado.

Artículo 179. La Procuraduría transferirá los bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios que para ello se celebren.

Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, que no sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán enajenados por la Procuraduría. En estos casos, la Procuraduría aplicará las disposiciones conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y los convenios que para ello se celebren.

Artículo 180. Los recursos económicos obtenidos por los procedimientos de venta a que hace referencia el artículo 89 de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Forestal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de septiembre de 1998 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento emitirá los formatos, manuales e instructivos previstos en este ordenamiento, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO. Los formatos validados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veinticuatro de diciembre de 2002, por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, se podrán seguir utilizando dentro del término de su vigencia.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inscribirá en el Registro Forestal Nacional aquellas plantaciones forestales comerciales establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que no cuenten con el registro correspondiente. Para tal efecto, los interesados presentarán un aviso, en escrito libre, el cual contendrá nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, ubicación y denominación del predio, así como superficie y especies a plantar.

Las plantaciones a que se refiere el presente artículo, con superficie menor a una hectárea, estarán exentas de presentar los informes a que se refieren los artículos 62, fracción IX, y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Para acreditar la legal procedencia de sus materias primas y productos forestales, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del presente Reglamento.

SEXTO. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal deberá expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité Mixto para operar el Fondo a que hace referencia el artículo 142 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en un término que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Los parámetros para determinar el monto económico de la compensación ambiental a que hace referencia el artículo 124 de este Reglamento, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVO. En tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expide las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas fitosanitarias que deban cumplir los importadores de materias primas y productos forestales, a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, los interesados deberán obtener el certificado fitosanitario de importación o, en su caso, el documento que acredite la evaluación de la

conformidad por tercero acreditado y aprobado por la propia Secretaría, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOVENO. Las acciones derivadas del presente Reglamento que competan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal, se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Azaro Esmeralda 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Reynosa, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO AZARO ESMERALDA 2D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION REYNOSA, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0111/05, de fecha 11 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sismológico Azaro Esmeralda 2D", proyecto de inversión Reynosa, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 22.16 km al sur de Matamoros, a 90.69 km al sureste de Reynosa y a 110.17 km al noreste de San Fernando, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1422, A-1423, A-1424, A-1425, A-1473, A-1477, A-1497, A-1498 y A-1499.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,515 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO AZARO ESMERALDA 2D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	633,142.34 m	2'860,790.58 m	25°51'39.22" N	97°40'16.57" W
B	653,588.18 m	2'860,742.94 m	25°51'30.44" N	97°28'02.22" W
C	656,045.79 m	2'859,051.26 m	25°50'34.52" N	97°26'34.68" W
D	664,401.68 m	2'857,687.01 m	25°49'46.89" N	97°21'35.23" W

E	668,153.54 m	2'857,630.88 m	25°49'43.52" N	97°19'20.55" W
F	668,153.54 m	2'816,523.21 m	25°27'27.67" N	97°19'39.20" W
G	633,142.34 m	2'816,523.21 m	25°27'40.46" N	97°40'32.49" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sismológico Azaro Esmeralda 2D", se realizará mediante el método sismológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo norte-sur y oeste-este.

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones ayudará a definir la complejidad estructural y estratigráfica del área, ya que en los campos que quedan comprendidos en ella, se tiene poco conocimiento de los elementos del Play.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Abasolo, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION

SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I ABASOLO", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0115/05, de fecha 11 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional Abasolo", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 164.86 km al suroeste de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a 99.51 km al sureste de Sabinas y a 34.46 km al noreste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-333, A-810, A-811, A-994, A-995, A-1398, A-1403, A-1404, A-1407 y A-1408.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 3,209 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I ABASOLO

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	254,900.00 m	3'014,200.00 m	27°13'49.13" N	101°28'29.83" W
B	283,400.00 m	3'033,900.00 m	27°24'46.21" N	101°11'27.03" W
C	332,200.00 m	2'968,300.00 m	26°49'39.68" N	100°41'18.71" W
D	296,000.00 m	2'946,900.00 m	26°37'47.17" N	101°02'57.00" W
E	267,900.00 m	2'976,300.00 m	26°53'26.39" N	101°20'12.03" W
F	276,000.00 m	2'984,400.00 m	26°57'54.24" N	101°15'23.88" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional Abasolo", se realizará mediante el método sismológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente) y noroeste-sureste (receptoras).

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los

contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones apoyará la generación de localizaciones exploratorias y la identificación de nuevas áreas de oportunidad que permitan la incorporación de reservas, así como la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas en la Formación La Virgen, productora en los campos Monclova y Buena Suerte. Además, se investigarán los cuerpos arenosos de la Formación La Casita, fundamentalmente el miembro medio, productor en el campo Merced.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Ampliación Salado-Salmuera, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I AMPLIACION SALADO-SALMUERA", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0113/05, de fecha 11 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Ampliación Salado-Salmuera", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 128.09 km al suroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas y a 79.48 km al sureste de Sabinas y a 71.58 km al noreste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-331, A-332, A-333, A-334, A-810, A-811, A-1407 y A-1521.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,820 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I
AMPLIACION SALADO-SALMUERA**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	319,200.00 m	3'038,900.00 m	27°27'47.43" N	100°49'46.72" W
B	292,300.00 m	3'014,500.00 m	27°14'21.07" N	101°05'51.26" W
C	327,800.00 m	2'978,900.00 m	26°55'22.14" N	100°44'03.30" W
D	361,000.00 m	3'004,400.00 m	27°09'24.11" N	100°24'10.21" W
E	359,000.00 m	3'007,500.00 m	27°11'04.11" N	100°25'24.14" W
F	349,700.00 m	3'001,800.00 m	27°07'55.36" N	100°30'59.52" W
G	329,800.00 m	3'020,100.00 m	27°17'41.58" N	100°43'11.24" W
H	341,200.00 m	3'027,600.00 m	27°21'50.18" N	100°36'20.20" W
I	335,600.00 m	3'033,400.00 m	27°24'56.23" N	100°39'46.78" W
J	329,500.00 m	3'028,400.00 m	27°22'11.10" N	100°43'26.32" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Ampliación Salado-Salmuera", se realizará mediante el método sísmológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste y noroeste-sureste.

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones apoyará a la localización de nuevas áreas de oportunidad para la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la Formación La Virgen, así como en las areniscas de la Formación La Casita. Además, se investigarán los desarrollos de las rocas clásticas de la Formación La Gloria.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Dolores, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D DOLORES", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0166/05, de fecha 17 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Dolores", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 202.68 km al suroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, a 139.40 km al suroeste de Sabinas y a 35.13 km al sureste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1396, A-1398, A-1399, A-1400, A-1403, A-1404, A-1405, A-1406, A-1408 y A-1518.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 2,587 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D DOLORES

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	231,800.00 m	2'952,000.00 m	26°39'54.07" N	101°41'40.66" W
B	263,300.00 m	2'976,200.00 m	26°53'20.36" N	101°22'58.56" W
C	308,200.00 m	2'931,800.00 m	26°29'42.77" N	100°55'27.83" W
D	276,800.00 m	2'904,900.00 m	26°14'52.46" N	101°14'04.53" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Dolores", se realizará mediante el método sísmológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste y noroeste-sureste.

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones apoyará la generación de localizaciones exploratorias; la identificación de nuevas áreas de oportunidad que permitan la incorporación de reservas, y la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la Formación La Virgen productora en los campos Monclova y Buena Suerte. Además, se investigarán los cuerpos arenosos de la Formación La Casita, fundamentalmente el miembro medio, productor en el campo Merced.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Master Colosal, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I MASTER COLOSAL", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0167/05, de fecha 17 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Master Colosal", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 139.66 km al noroeste de Nueva Laredo, en el Estado de Tamaulipas y a 39.60 km al sureste de Sabinas y a 84.68 km al noreste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-009, A-331, A-333, A-810, A-811, A-812, A-813 y A-1506.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,998 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D REGIONAL I MASTER COLOSAL

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	315,857.00 m	3'075,974.00 m	27°47'50.12" N	100°52'08.89" W
B	337,352.00 m	3'053,498.00 m	27°35'49.94" N	100°38'52.73" W
C	323,280.00 m	3'041,859.00 m	27°29'25.48" N	100°47'19.69" W
D	327,406.00 m	3'038,187.00 m	27°27'28.10" N	100°44'47.52" W
E	323,344.00 m	3'034,708.00 m	27°25'33.20" N	100°47'13.61" W
F	325,730.00 m	3'031,229.00 m	27°23'41.29" N	100°45'44.96" W
G	299,562.00 m	3'007,333.00 m	27°10'32.15" N	101°01'23.17" W
H	285,789.00 m	3'021,787.00 m	27°18'14.15" N	101°09'52.43" W
I	294,683.00 m	3'028,950.00 m	27°22'11.71" N	101°04'33.40" W
J	279,165.00 m	3'046,441.00 m	27°31'31.06" N	101°14'09.36" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Master Colosal", se realizará mediante el método sísmológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo y de explosivos. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

Cuando la adquisición sísmica se realiza empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado, se utilizan camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 4 camiones para producir los vibrosismos controlados. Esta fuente de energía se utiliza en terrenos planos o de poco relieve.

Cuando la adquisición sísmica se realiza empleando como fuente impulsiva de energía superficial los explosivos, se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad promedio de 21 m. Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sísmográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas. Esta fuente de energía se utiliza en terrenos muy accidentados o montañosos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se

plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste y noroeste-sureste.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones apoyará a la generación de localizaciones exploratorias; la identificación de nuevas áreas de oportunidad que permitan la incorporación de reservas, y la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas en la Formación La Virgen productora en los campos Monclova y Buena Suerte. Además, se investigarán los cuerpos arenosos de las Formaciones Padilla (Cretácico) y La Casita (Jurásico), fundamentalmente el miembro medio, productor en el campo Merced.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigiendo de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos (el "Acuerdo"), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México (la Decisión), se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000;

Que en virtud de que la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca se incorporaron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, fue necesario efectuar adecuaciones a la Decisión con objeto de reflejar dicha adhesión, por lo que, el 15 de

abril de 2004 se firmó la Decisión número 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México, y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004;

Que el 18 de octubre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso por el que se dio a conocer la adopción de la referida Decisión por el Consejo Conjunto UE-México y su aplicación definitiva;

Que con objeto de que los contingentes arancelarios previstos en los anexos I y II de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México se apliquen siguiendo el año calendario, es necesario efectuar un corrigendo a los anexos I y II de dicha Decisión a efecto de incorporar a dichos anexos el referido calendario de aplicación, y

Que por lo anterior, en febrero del presente año, se adoptó la Decisión 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México por la que se corrige la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION 1/2005
DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO RELATIVA AL CORRIGENDO DE LA DECISION 3/2004
DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el texto de la Decisión número 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México:

**“DECISION DEL CONSEJO CONJUNTO UNION EUROPEA-MEXICO
No. 1/2005
de febrero de 2005
por la que se efectúa un corrigendo de la Decisión 3/2004 del Consejo
Conjunto UE México**

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, y en particular su artículo 47,

Vista la Decisión 3/2004 de 29 de julio de 2004 y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

Es preciso efectuar un corrigendo por lo que respecta a la entrada en vigor de los dos contingentes arancelarios comunitarios contemplados en la Decisión 3/2004.

DECIDE:

Artículo 1

Debajo de los contingentes arancelarios contemplados en los anexos I y II de la Decisión 3/2004, se incluirá la mención siguiente: «Estos contingentes permanecerán abiertos del 1 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario siguiente, mientras el contingente siga siendo aplicable».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor mediante el intercambio de notificaciones por escrito en las cuales se certifique que los procedimientos jurídicos necesarios han concluido. La fecha de entrada en vigor se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y de los Estados Unidos Mexicanos.

Hecho en ()

Por el Consejo Conjunto”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.

- I. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria expido el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Municipio Libre número 377, piso 7, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.; correo electrónico sagular@senasica.sagarpa.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

Unidad Administrativa responsable de la elaboración de esta Norma:

- Coordinación General de Ganadería
- Dirección General de Salud Animal

En la modificación de esta Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

- Unión Nacional de Apicultores
- Rucker de México, S.A. de C.V.
- Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Especialistas en Abejas
- Asociación Nacional de Criadores de Abejas Reinas

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, prevenir y controlar las enfermedades y plagas de las abejas que, como la varroasis afectan a la apicultura nacional, tanto al nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que la industria apícola es una actividad importante en el aspecto socioeconómico, ya que se tiene un inventario de 2.1 millones de colmenas con una producción anual que supera las 50 mil toneladas de miel, beneficiando en forma directa o indirecta a más de 1,200,000 personas, a través de la generación de empleos,

así como del incremento en la producción agrícola, debido al efecto polinizador y por la captación de divisas por la exportación de miel y cera.

Que para elevar la producción y mejorar la condición sanitaria de los productos de origen apícola, es necesario establecer un control estricto sobre las poblaciones de colmenas afectadas por el ácaro Varroa destructor (antes jacobsoni O.), que permita a la apicultura nacional desarrollarse en mejores condiciones sanitarias.

Que a partir de 1992, la apicultura nacional se ha visto afectada por la presencia de la varroasis, la cual de no controlarse pondría en peligro esta actividad llegando a hacerla incosteable para el apicultor, en virtud de que la producción de miel se ve altamente afectada.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de Ley, con fecha 12 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Modificación a Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

Que conforme al procedimiento legal antes indicado y debido al grado de dispersión alcanzado por el ácaro Varroa destructor, se le considera un parásito enzoótico en diversas áreas del país, es necesario readecuar algunas disposiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas, haciéndolas acordes a las características de la actividad apícola en México, por lo que he tenido a bien expedir en los siguientes términos el:

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ZOO-1994,
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA VARROASIS DE LAS ABEJAS**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Zonas de la campaña
6. Diagnóstico
7. Medidas cuarentenarias
8. Tratamiento
9. Constatación
10. Movilización
11. Vigilancia epizootiológica
12. Importación
13. Procedimiento de evaluación de la conformidad
14. Sanciones
15. Concordancia con normas internacionales
16. Bibliografía
17. Disposiciones transitorias
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir y controlar la varroasis de las abejas.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal y a la Coordinación General de Ganadería, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la aplicación de esta Norma no existen normas oficiales mexicanas, así como normas mexicanas de referencia.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

- 3.1. Abeja:** Insecto himenóptero *Apis mellifera sp.*
- 3.2. Abeja reina:** Es la abeja hembra sexualmente desarrollada, cuya función principal es depositar huevos fértiles en las celdas del panal y regir la vida de la colonia.
- 3.3. Apicultura:** Rama de la zootecnia que trata de la cría y producción de las abejas y sus productos.
- 3.4. Apicultor:** Persona dedicada a la apicultura.
- 3.5. Apiario:** Es el conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado.
- 3.6. Bastidor:** Marco y/o cuadro de madera con alambres sobre el cual se fija la cera estampada para la formación del panal.
- 3.7. Brote:** Es la presencia de uno o más casos de varroasis en un área geográfica determinada.
- 3.8. Campaña:** La Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.
- 3.9. Cera de abeja:** Secreción de glándulas situadas en el abdomen de las abejas y que utilizan para construir los panales.
- 3.10. Colmena:** Alojamiento de una colonia o familia de abejas.
- 3.11. Colonia:** Comunidad social o familia constituida de varios miles de abejas obreras que generalmente tienen una reina con o sin zánganos, con panales, capaz de mantenerse y reproducirse.
- 3.12. Constancia de niveles de infestación:** Documento oficial, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o por quienes estén aprobados por la Secretaría, en el que se notifica el resultado de la evaluación de niveles de infestación obtenidos en un apiario.
- 3.13. Constancia de tratamiento:** Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y/o quienes estén aprobados por la Secretaría en el que se manifiesta que las colmenas pobladas o abejas reina han sido o están siendo tratadas con un acaricida autorizado por la Secretaría para el control de la varroasis, o bien por algún método de control alternativo para el control de la varroasis.
- 3.14. Constancia de prueba de laboratorio:** Dictamen que emite el laboratorio, constatando que las abejas o semen de abejas, resultaron negativos a la varroasis.
- 3.15. Diagnóstico:** Estudio que permite descartar, confirmar y cuantificar el nivel de infestación del ácaro Varroa destructor.
- 3.16. Dirección:** La Dirección General de Salud Animal.
- 3.17. Enzootia:** Enfermedad que se presenta en forma reconocida en un área determinada.
- 3.18. Incidencia:** Número de nuevos casos de la varroasis que aparecen en una población animal determinada, durante un periodo específico y en un área geográfica definida.
- 3.19. Infestación:** Invasión por ectoparásitos en este caso de Varroa destructor.
- 3.20. Laboratorio productor:** Laboratorio comercial que produce y/o distribuye productos acaricidas, para el control de la varroasis.

3.21. Laboratorio de diagnóstico aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar servicios de diagnóstico en materia zoonosanitaria.

3.22. Médico veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para realizar actividades en materia zoonosanitaria.

3.23. Médico veterinario oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.24. Métodos de control alternativos: Nombre genérico aplicado a los procedimientos para el control de la varroasis a partir de moléculas naturales como el ácido fórmico, el ácido oxálico o el timol.

3.25. Miel: Producto elaborado por las abejas a base de néctar de las flores, el cual almacenan en los panales.

3.26. Norma: La Norma Oficial Mexicana para la Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

3.27. Núcleos de abejas: Colonia de abejas en desarrollo que consta de cuatro a cinco bastidores y que contienen cría de abejas y reservas alimenticias.

3.28. Panal: Estructura formada por celdas de cera, que sirven como depósito de alimentos o que aloja crías.

3.29. Parásito: Organismo que vive a expensas del hospedero del cual obtiene protección y sustento. Vive en el interior o sobre la superficie del individuo que lo alberga.

3.30. Paquetes de abejas: Conjunto de abejas obreras con o sin abeja reina que se destinan para desarrollar o fortalecer colonias en colmenas.

3.31. Pruebas de diagnóstico: Las pruebas de identificación y cuantificación del nivel de infestación del ácaro Varroa autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación son:

a) Pruebas químicas: Prueba que se realiza empleando productos químicos autorizados para el diagnóstico y/o control de varroasis.

b) Pruebas físicas: La prueba de David de Jong, así como a través del uso de charolas, para observar la mortalidad natural de las varroas y la revisión de crías operculadas en panal.

3.32. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.33. Tratamiento mediante el control biológico: Procedimiento de eliminación de crías operculadas preferentemente de zánganos con ácaro Varroa.

3.34. Tratamiento químico: Utilización de productos químicos en la colmena para eliminar los ácaros Varroa.

3.35. Varroasis: Enfermedad parasitaria externa de las abejas ocasionada por el ácaro Varroa destructor, antes jacobsoni O.

3.36. Zángano: Abeja macho.

3.37. Zona en control: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoonosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la varroasis en un periodo específico.

4. Disposiciones generales

4.1. Los apicultores deberán efectuar el diagnóstico del ácaro Varroa mediante pruebas físicas o químicas en el 15% de las colmenas de sus apiarios, por lo menos cada seis meses. Los productos químicos autorizados para tal fin los adquirirá el propietario de las colmenas.

5. Zonas de la campaña

a) Zona en control.

5.1. Disposiciones para las zonas en control.

5.1.1. Las épocas y fechas para la aplicación de los controles biológicos y tratamientos con productos químicos o métodos de control alternativos, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Apéndice "A" Normativo.

5.1.2. Los médicos veterinarios, oficiales o aprobados, programarán visitas a los apiarios, así como los tratamientos y pruebas de diagnóstico, llevando el registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Apéndice "A" Normativo.

5.1.3. Los apicultores y las organizaciones apícolas deben prestar toda su colaboración a fin de que en los tiempos necesarios que fije la Secretaría, se lleven a cabo las pruebas de diagnóstico y tratamientos.

6. Diagnóstico

6.1. Las pruebas de diagnóstico para la identificación y determinación de niveles de infestación del ácaro Varroa serán conforme a lo establecido en los puntos 8 y 9 de esta Norma, ya sean químicas o físicas.

7. Medidas cuarentenarias

Serán aplicadas cuando los criaderos de abejas reina, productores de núcleos y paquetes de abejas, no cumplan con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 de esta Norma, de conformidad con los siguientes lineamientos:

7.1. Cuando los niveles de infestación de un criadero de abejas reina o apiario destinado a la producción de núcleos y paquetes de abejas supere el 5% de infestación, bajo supervisión de la Secretaría, se deberá aplicar tratamiento a todo el criadero o apiario en cuestión. Una vez concluido el tratamiento, se debe hacer un muestreo nuevamente de acuerdo al punto 9.6. de esta Norma y sólo si los niveles de infestación obtenidos resultan inferiores o iguales al 5%, se otorgará la constancia de niveles de infestación.

8. Tratamiento

8.1. Los productos químicos que se deben utilizar para los tratamientos de las colmenas afectadas por la varroasis, deben contar con el reconocimiento de la Secretaría y se deben aplicar siguiendo las indicaciones del laboratorio productor.

8.2. Las fechas para los tratamientos biológicos, con métodos de control alternativos y con productos químicos, de acuerdo a las diferentes épocas de floración y cosecha de miel u otros productos de la colmena conforme a cada región, se establecen en el Apéndice "A" Normativo.

8.3. Los apicultores deben adquirir y aplicar los productos químicos que se requieran para los tratamientos de sus colmenas y su uso será supervisado por personal oficial de la Secretaría o médicos veterinarios aprobados.

9. Constatación

9.1. Los propietarios de criaderos de abejas reinas, productores de núcleos y apicultores en general, deben solicitar a la Secretaría la constancia de tratamiento, la que tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo efectuarse inspecciones eventuales por personal de la Secretaría.

9.2. La documentación que compruebe el dictamen de cada criadero y productores de paquetes o núcleos de abejas, será expuesta en las oficinas de los centros productores para conocimiento del público.

9.3. Para la expedición de la constancia de tratamiento, todo apicultor, incluyendo los que se dediquen a la cría de abejas reinas y producción de núcleos y paquetes de abejas para su venta, tendrán que comprobar que las colmenas han recibido tratamiento con un acaricida o mediante un método de control alternativo.

9.4. Todo productor de abejas reinas debe ajustarse a las disposiciones de marcaje e identificación que señale la Secretaría.

9.5. Para la movilización de colmenas pobladas, los apicultores podrán solicitar a la Secretaría la constancia de niveles de infestación, la que tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición. Para obtener esta constancia se deberá aplicar la prueba de David de Jong al 15% de las colmenas de los apiarios a movilizar y los resultados por apiario deberán ser iguales o inferiores al 5%, asimismo, deberán presentar el original de la constancia de tratamiento vigente o con no más de siete meses de haber sido expedida.

9.6. Los criadores de abejas reina, productores de núcleos de abejas, paquetes de abeja y semen de abejas, solicitarán a la Secretaría la constancia de niveles de infestación, la que tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición. Para obtener esta constancia, en el caso de los criaderos de abejas reina, se deberá muestrear el 15% de las colmenas del criadero por el médico oficial o aprobado y se deberá aplicar la prueba de David de Jong. Para los productores de núcleos, paquetes de abejas y semen de abejas, se deberá aplicar la prueba de David de Jong al 15% de las colmenas a partir de las que se obtiene dicho material. Los resultados por criadero o por apiario destinado a la producción de núcleos o paquetes de abejas deberán ser iguales o inferiores al 5%. Asimismo, deberán presentar el original de la constancia de tratamiento vigente o con no más de siete meses de haber sido expedida.

10. Movilización

Para la movilización de colmenas pobladas, núcleos de abejas, abejas reina y semen de abejas, se debe obtener el Certificado Zoosanitario que será expedido por el médico veterinario oficial o aprobado en el área de control de la movilización, productos o subproductos de origen animal; organismo de certificación o unidad de verificación aprobados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de movilización, y destino de los mismos.

b) Para la movilización, las colmenas pobladas deberán estar marcadas a fuego, para el caso de la movilización de núcleos de abejas, paquetes de abejas y abejas reina, las colmenas, jaulas y/o contenedores deberán estar identificadas con sellos de pintura o tinta indeleble o su equivalente, señalando las siglas del estado de origen e identificando los datos del productor.

c) Presentar la constancia de tratamiento o la constancia de niveles de infestación.

11. Vigilancia epidemiológica

La Secretaría, con el apoyo de los productores llevará a cabo la vigilancia epizootiológica de la varroasis.

12. Importación

12.1. Cuando se pretenda introducir al país abejas o semen de abejas, el importador debe solicitarlo por escrito a la Dirección, citando función zootécnica y el país de origen.

12.2. No se permitirá la importación de lo señalado en el punto anterior, cuando existan enfermedades exóticas en el país de donde se pretenden importar.

12.3. Toda importación deberá venir acompañada de un certificado oficial del país de origen, que indique que las abejas reina y sus acompañantes se encuentran libres de varroasis y que fueron tratadas con un acaricida aprobado en el país de origen y que el criadero de donde proceden, fue tratado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de exportación.

12.4. Toda importación de abejas debe venir acompañada de una constancia de tratamiento del país de origen que indique que las abejas fueron tratadas dentro de los 60 días anteriores a la fecha de exportación.

12.5. La Secretaría determinará las aduanas de entrada por las cuales se permitirá la importación.

12.6. Una vez comprobado que las abejas dentro de las jaulas o contenedores cuentan con la documentación requerida, serán puestas en una malla, la cual se sellará o flejará para ser abierta por el médico veterinario oficial de la Secretaría o aprobado por la Secretaría, dicho fleje no deberá ser abierto hasta el sitio de verificación.

12.7. La inspección de abejas se llevará a por el médico veterinario oficial de la Secretaría o aprobado por la Secretaría, previa anestesia. Las abejas acompañantes serán sacrificadas siendo responsabilidad del importador reemplazar a las acompañantes las cuales deben estar libres de varroa.

12.8. Si el resultado de las pruebas es satisfactorio el médico veterinario oficial de la Secretaría o el médico veterinario aprobado o por la Secretaría que haya realizado la revisión, extenderá una constancia de resultados negativos, la cual será entregada al interesado con el material importado.

12.9. Si las abejas resultan positivas a la varroa, el importador deberá sujetarse a la decisión que tome la Dirección, ya sea la eliminación parcial del lote, es decir, sólo de las abejas reina que resulten positivas a la Varroa, o total cuando todas las abejas reina resulten positivas.

12.10. Los gastos que se originen por concepto del envío al laboratorio, constatación, eliminación, tratamiento y cuarentenas, serán cubiertos por el importador, en un tiempo no mayor de dos días. Transcurrido este tiempo, al no cubrirse los gastos, la Dirección determinará el destino de las abejas.

13. Procedimiento de evaluación de la conformidad

13.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para la presente regulación será el establecido en los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoosanitaria, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 2000.

14. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

16. Bibliografía

Ball, B.V. and Alle, M.F.: The prevalence of pathogens in honey bee (*apis mellifera*) colonies infested with the parasitic mite *Varroa jacobsoni*. *Annals of Applied Biol.* 113, 237-244 (1988).

Bottcher, F.K.: Die Varroatose. En "Krankheiten der Biene" Zander, E. y Botcherr, F.K., Stuttgart west, 1984.

De Jong, D.: *Varroa jacobsoni* O. Survey Techniques. Leaflet (109), University of Maryland. U.S.A. 1980.

De Jong, D.: Informe sobre Biología, Diagnóstico y Evaluación de Infestaciones de *Varroa Jacobsoni* en Abejas Melíferas. Depto. de Genética, Universidad de Ribeiro Preto. Sao Paulo Brasil, 1986.

Grovov, O.F.: Varroasis in bees. Apimondia Publishing House. Bucarest, Rumania (1977).

Guzmán-Novoa: Enfermedades de las abejas. *Notimiel* 2(1): pp 1-6.

Lupo, A. and Gerling, D.: Control of the Varroa mite in honeybee colonies by integrating chemotherapy with conventional requeening practice. *Jou. Apic. Res.* 26 (2): pp 98-103 (1987).

Ritter, W.: Varroa disease of the honey bee *apis mellifera* L. *Bee World.* 62 (4): pp 141-153 (1981).

Ritter, W.: Lecture, Varroa, The mites biology; Craibstone, Aberdeen, Scotland, september (1988).

Withrell, P.C. and Bruce, W.A.: Varroa mite detection in beehives: evaluation of sampling methods using tobacco smoke, fluvalinate smoke, *Amer. Bee Jou.* 130 (2): pp 127-129 (1990).

17. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

APENDICE "A" (Normativo)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COORDINACION GENERAL DE GANADERIA

PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA VARROASIS DE LAS ABEJAS

CALENDARIO DE TRATAMIENTOS CONTRA LA VARROASIS

Las siguientes temporadas son las indicadas para el control de la Varroasis. Este se realizará con base en los siguientes criterios: los tratamientos químicos deberán efectuarse sólo con acaricidas autorizados por la SAGARPA para uso en abejas. Los tratamientos con acaricidas o con algún método de control alternativo se aplicarán cuando no haya floración ni flujo de néctar en la zona donde se ubican las colmenas. El control biológico (panal de zánganos), se realizará durante las temporadas de floración.

ESTADO	REGIONES	CONTROL BIOLÓGICO (PANAL DE ZANGANO)	TRATAMIENTO QUÍMICO O CON MÉTODOS DE CONTROL ALTERNATIVOS
AGUASCALIENTES	TODO EL ESTADO	MARZO-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
BAJA CALIFORNIA	TODO EL ESTADO	JUNIO-JULIO	ENERO
BAJA CALIFORNIA SUR	TODO EL ESTADO	MARZO-ABRIL	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
CAMPECHE	REGION DEL CAMINO REAL	FEBRERO-MARZO Y MAYO	JULIO-SEPTIEMBRE
	REGION DE LOS CHENES	MARZO Y MAYO	JULIO-OCTUBRE
	REGION DEL CENTRO	MARZO-ABRIL	JULIO-OCTUBRE
	REGION SUR	ENERO Y JUNIO	ABRIL, AGOSTO-NOVIEMBRE

ESTADO	REGIONES	CONTROL BIOLOGICO (PANAL DE ZANGANO)	TRATAMIENTO QUIMICO O CON METODOS DE CONTROL ALTERNATIVOS
	XPUJIL	ABRIL Y JUNIO	ENERO, AGOSTO-NOVIEMBRE
COAHUILA	TODO EL ESTADO	MARZO-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
COLIMA	REGION MEDIA Y COSTERA	JULIO-AGOSTO	ENERO
CHIAPAS	VALLES CENTRALES	ABRIL-MAYO	ENERO
	REGION COSTERA	FEBRERO-ABRIL	JULIO-AGOSTO
	REGION DE LA SELVA	DICIEMBRE-ENERO	JULIO-AGOSTO
	REGION FRONTERIZA	ABRIL-MAYO	ENERO
CHIHUAHUA	TODO EL ESTADO	MARZO-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
DISTRITO FEDERAL	TODO EL DISTRITO	SEPTIEMBRE-OCTUBRE MARZO-MAYO	JULIO Y ENERO
DURANGO	REGION DE LAS QUEBRADAS	FEBRERO-ABRIL	JUNIO-JULIO
	REGION DE LOS VALLES	MARZO-MAYO	ENERO
	REGION DE LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL	MARZO-ABRIL	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
GUANAJUATO	TODO EL ESTADO	MARZO-MAYO	DICIEMBRE
GUERRERO	REGION DE LA COSTA	FEBRERO-MARZO	JULIO
	TIERRA CALIENTE	MAYO-JULIO	DICIEMBRE-ENERO
	RESTO DEL ESTADO	FEBRERO-ABRIL	DICIEMBRE-ENERO
HIDALGO	VALLE DEL MEZQUITAL	MARZO-ABRIL	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	VALLES DE APAN	MARZO-ABRIL	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	SIERRA ORIENTE	OCTUBRE-FEBRERO	MAYO-JUNIO
	SIERRA CENTRAL	JUNIO-JULIO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	SIERRA NORTE	JUNIO-JULIO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	HUASTECA	ENERO-MARZO	JULIO-AGOSTO
JALISCO	REGION DEL SUR Y COSTA	AGOSTO-SEPTIEMBRE	DICIEMBRE-ENERO
	REGION DE LOS ALTOS	AGOSTO-SEPTIEMBRE	ENERO
	REGION NORTE Y CENTRO	ABRIL Y AGOSTO	ENERO Y JULIO
ESTADO DE MEXICO	REGION SUR	MARZO-MAYO	ENERO
	REGION ORIENTE	AGOSTO-SEPTIEMBRE	DICIEMBRE-ENERO
	REGION OCCIDENTE	ABRIL-MAYO	DICIEMBRE
	REGION NORTE	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
MICHOACAN	REGION DE LA COSTA	MARZO-MAYO	AGOSTO-SEPTIEMBRE
	REGION DE TIERRA CALIENTE	FEBRERO-ABRIL	DICIEMBRE-ENERO
	REGION DEL ALTIPLANO	AGOSTO-SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
MORELOS	NORTE DEL ESTADO	MARZO-MAYO	ENERO-FEBRERO
	SUR DEL ESTADO	FEBRERO-ABRIL	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
NAYARIT	REGION DE LA SIERRA	MARZO-ABRIL	NOVIEMBRE
	REGION MEDIA	FEBRERO-ABRIL	DICIEMBRE

ESTADO	REGIONES	CONTROL BIOLÓGICO (PANAL DE ZANGANO)	TRATAMIENTO QUÍMICO O CON MÉTODOS DE CONTROL ALTERNATIVOS
	REGION DE LA COSTA	MARZO-MAYO	AGOSTO
NUEVO LEON	NORTE DEL ESTADO	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	REGION CITRICOLA	AGOSTO-SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
OAXACA	PUTLA Y SIERRA MAZATECA	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	JUNIO-JULIO
	COSTA Y VALLES CENTRALES	AGOSTO	ABRIL-MAYO
	TUXTEPEC, ISTMO Y MIXTECA	VARIABLE	VARIABLE
PUEBLA	ZONA MIXTECA Y SIERRA NORTE	ENERO-FEBRERO	SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE
	ZONA SUR	MARZO-ABRIL	MAYO-JUNIO Y OCTUBRE-NOVIEMBRE
	ZONA ALTIPLANO	JULIO A AGOSTO	ENERO-FEBRERO Y ABRIL-JUNIO
	ZONA PONIENTE	SEPTIEMBRE	ENERO-FEBRERO Y JULIO-AGOSTO
QUERETARO	REGION DE LA SIERRA	MARZO-ABRIL	DICIEMBRE
	REGION DEL ALTIPLANO	MARZO-ABRIL	DICIEMBRE
QUINTANA ROO	TODO EL ESTADO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	JULIO-AGOSTO
SAN LUIS POTOSI	REGION HUASTECA	MARZO-ABRIL	JULIO
	REGION MEDIA	MARZO-ABRIL	DICIEMBRE
	REGION ALTIPLANO	ABRIL-MAYO	DICIEMBRE
SINALOA	TODO EL ESTADO	FEBRERO-MARZO	AGOSTO-SEPTIEMBRE
SONORA	TODO EL ESTADO	MAYO-JUNIO	NOVIEMBRE-ENERO
TABASCO	TODO EL ESTADO	FEBRERO-MARZO	JULIO-AGOSTO
TAMAULIPAS	NORTE DEL ESTADO	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
	REGION CITRICOLA	AGOSTO-SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
	RESTO DEL ESTADO	ABRIL-MAYO	DICIEMBRE
TLAXCALA	TODO EL ESTADO	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
VERACRUZ Las regiones corresponden a las floraciones relevantes	COCOHITE Y CHALAHUITE	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	JUNIO-AGOSTO
	CITRICOS Y MULTIFLORA	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	JUNIO-AGOSTO
	MANGLE	MARZO-ABRIL	JUNIO-AGOSTO
	CAMPANITA	ABRIL-MAYO	DICIEMBRE
	MULTIFLORA DEL ALTIPLANO	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
YUCATAN	TODO EL ESTADO	OCTUBRE-NOVIEMBRE	JULIO-AGOSTO
ZACATECAS	NORTE Y CENTRO DEL ESTADO	ABRIL-MAYO	NOVIEMBRE

ESTADO	REGIONES	CONTROL BIOLOGICO (PANAL DE ZANGANO)	TRATAMIENTO QUIMICO O CON METODOS DE CONTROL ALTERNATIVOS
	REGION DE LOS CAÑONES	FEBRERO-ABRIL	JUNIO-JULIO

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN ADELANTE "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL C. VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL C. OSCAR J. LARA ARECHIGA Y DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL C. JOSE LUIS LOPEZ URANGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los Servicios de Salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo "LA COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a "LA SSA", en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SSA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 25 de septiembre de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los servicios de salud en la entidad en el que se

estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

- VI. El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, establece en su capítulo denominado Mejor Calidad de Vida, apartado Salud para Todos, que una de las responsabilidades prioritarias del gobierno es la atención a la salud. Este derecho constitucional debe ser defendido y promovido en todo momento y sin escatimar esfuerzos. Una sociedad que no preserva su salud, limita su desarrollo. En Sinaloa el cuidado de la salud pública constituye una acción de primer orden.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 5o., 7o., 8o., 9o., 12, 22, 162 y 163 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa y 9o., 10 fracción XII del Decreto que Crea los Servicios de Salud de Sinaloa, "LA SSA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "LA SSA", por conducto de su representante que:
1. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
 2. Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran "LA COMISION", de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
 4. "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
 6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.
- II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante que:
1. Cuenta con facultades para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o. fracción I y 9o. fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y

Finanzas; 1o., 6o. fracción III y 7o. fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 1 y 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 9o., 10 fracción XII del Decreto que Crea los Servicios de Salud de Sinaloa.

2. Como lo establece el artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, es materia de salubridad general y local, el control y fomento sanitarios.
3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación con las autoridades federales e instituciones competentes, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades.
4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas sin número, colonia Centro Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, código postal 80129.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dicha actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales. Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y II que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Ley General de Salud.

El Anexo II contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y II y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SSA" a través de "LA COMISION". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SSA", por conducto de "LA COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá:
 - a) El costo de los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asume en los anexos 1 y II.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, “LA COMISION” aportará peso a peso con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- a) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
 - b) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los formatos en los que este último proporcionará información a “LA COMISION” sobre el ejercicio de las funciones objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca “LA COMISION”;
- II. Remitirá a “LA COMISION”, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y II que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COMISION” y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de “LA COMISION” en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente información a “LA COMISION” en los formatos que convenga de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con “LA COMISION” y establecerá un sistema automatizado para consulta al público referido a gestiones, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;

- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito local;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará su ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes. Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados por "LA COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SSA". "LA SSA" por conducto de "LA COMISION" se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SSA", a través de "LA COMISION" informará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SSA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo. Las facultades que se delegan al Gobierno del Estado por virtud del presente Acuerdo serán ejercidas originariamente por el Gobernador Constitucional del Estado, a través del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento. "LA SSA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades establecidas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar auditorías técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a desarrollar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SSA" elaborará, por conducto de "LA COMISION", el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades delegadas objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique, en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control. El Organismo Interno de Control en "LA SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que le haga "LA COMISION" e instrumentarlas a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DECIMA. Relación laboral. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y Acuerdo en la materia. Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se refieran a las facultades objeto del presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias. Las dudas o controversias que resulten en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y modificación del Acuerdo. El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y II, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de ocho fojas, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil tres.- Por la SSA: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Víctor M. Díaz Simental**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso

SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	SSA-04-001 Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	*No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001

141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA Sólo si incluye material para diagnóstico médico • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS	3	Aviso SSA-04-001
			• Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE)	3	Aviso SSA-04-001
			• Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002

	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES - Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico - Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS - Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> - Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL - Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes - Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001

SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO. • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS • Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones	3	Aviso SSA-04-001
			• Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza • Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y	1	- Licencia SSA-03-001

			hemoderivados.		
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA	1	- Licencia SSA-

198-II LGS		951061	- Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria - DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES - Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	03-001 - Licencia SSA-05-003-A
------------	--	--------	---	---	-----------------------------------

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo, para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFÉ	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL

621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****ANEXO II****CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****MODALIDADES Y COMPETENCIAS****1 EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo. - Modificación. - Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. - Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. - Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014

	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz.	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.	1	SSA-07-001

	Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta, - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias - Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. - Sistemas de abastecimiento privados. - Sistemas de abastecimiento públicos.	3 3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013

AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-015
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-016
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.		SSA-03-023
	Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.	1	SSA-03-023
	PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	3	
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	3	SSA-03-027
	Para uso personal		
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-030
	Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas	3	SSA-03-030
	Productos biológicos: Jalisco	3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS.	2	SSA-03-032
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	
	Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011

	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)		
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	SSA-00-002
		3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)		
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	SSA-00-003
		3	SSA-00-003

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE CONOCERAN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TERMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; y que para el ejercicio de tales atribuciones, está facultado para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 81, fracciones VI y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del propio Consejo;

TERCERO.- En el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de enero de dos mil cinco, se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de la fecha indicada;

CUARTO.- Dentro de las disposiciones contenidas en la citada Ley, se encomienda a los juzgados de Distrito, resolver sobre las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, que formule el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; para lo cual, en el Séptimo Transitorio del propio ordenamiento, se concede al Poder Judicial de la Federación, el término de cuarenta y cinco días a fin de que determine qué juzgados de Distrito habrán de conocer de las referidas solicitudes;

QUINTO.- La Ley de Seguridad Nacional impone a los juzgadores federales la realización de actividades específicas, derivadas del conocimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, lo que conlleva que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, adopte las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato contenido en la Ley referida, desde la realización de las actividades relacionadas con el registro de las solicitudes hasta el tratamiento de la información que se genere con dichos procedimientos, a la luz de la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

En consecuencia, conforme a los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, VI y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 35 y Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Nacional; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, conocerán los juzgados de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde pretenda llevarse a cabo la intervención.

SEGUNDO.- En los Distritos judiciales cuyos juzgados de Distrito no estén especializados por materia, cualquiera de ellos conocerá de las solicitudes de forma indistinta.

TERCERO.- En los Distritos judiciales en donde exista especialización por materia, serán los jueces de Distrito especializados en la materia penal, los que conozcan de las referidas solicitudes, en términos de la fracción III, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Cuando en el distrito en el que se realice la solicitud, existan juzgados de Distrito de procesos penales federales, serán éstos los que conozcan de dicho procedimiento.

QUINTO.- Si en el lugar en el que se presente la petición, reside más de un juzgado de Distrito que pueda conocer de ella en términos de los artículos precedentes, se estará a las reglas normales de turno de asuntos penales, que establece el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Como lo previene el artículo 37 de la Ley de Seguridad Nacional, además de los libros de gobierno y control a que se refieren los Acuerdos Generales 34/2000, 2/2001 y 29/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; los juzgados de Distrito no especializados, los especializados en la materia penal y de procesos penales federales, llevarán un Libro de Gobierno Especial, denominado "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional", al que sólo tendrán acceso el juez y el secretario de juzgado que aquél designe, quien efectuará los registros personalmente. En este libro se anotarán sin excepción y de manera exclusiva, todas las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

SEPTIMO.- Las anotaciones que se realicen en el libro "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas, en términos de la Ley de Seguridad Nacional", se harán destinando el espacio vertical que se estime necesario, para realizar las anotaciones concernientes al número secuencial, a la fecha de la solicitud, tipo de comunicación que se solicita intervenir y lugar en el que se desarrollará; fecha y hora de la resolución respectiva, sentido de ésta y en su caso, plazo por el que se autoriza la intervención; y, conclusión de ésta, archivo y observaciones.

OCTAVO.- Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Seguridad Nacional y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos contenidos en el libro "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas, en términos de la Ley de Seguridad Nacional", las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las resoluciones judiciales que se dicten con ese motivo, y en general, toda la información que se derive de las citadas solicitudes, tiene el carácter de reservada.

NOVENO.- Para salvaguardar la estricta reserva de la información relativa a los procedimientos seguidos con motivo de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional, se excluye la captura de los datos relacionados con estos procedimientos, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; además se exenta también la revisión del Libro de Gobierno Especial, en la práctica de las visitas ordinarias de inspección.

DECIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina los Juzgados de Distrito que Conocerán de las Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas en Términos de la Ley de Seguridad Nacional, fue aprobado por el

Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/3/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CONCLUSION DEL APOYO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO Y DECIMOQUINTO DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL; ASI COMO AL APOYO QUE OTORGARAN DICHOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS CUARTO DE DISTRITO "A", CUARTO DE DISTRITO "B", QUINTO DE DISTRITO "A" Y SEXTO DE DISTRITO "B" DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones de los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero y Decimoquinto de Distrito Itinerantes, y determinó que apoyaran a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- Por Acuerdo CCNO/16/2004, en atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción de algunos Jueces de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales y, por ende, desde el catorce de enero de dos mil cinco, suspendió temporalmente las funciones el Juzgado Decimotercero Itinerante;

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos con base en la información estadística de los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, advirtió que ya no es necesario el apoyo brindado a los mismos.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con base en la información estadística de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, advirtió que a pesar del apoyo otorgado por los Juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimer

de Distrito Itinerantes, a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, continúan siendo elevadas las cargas de trabajo, por lo que resulta procedente que los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes, se incorporen a dicho apoyo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del trece de febrero de dos mil cinco, concluye el apoyo otorgado por los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

En la misma fecha los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, dejarán de enviar expedientes a los juzgados de Distrito Itinerantes que les apoyaban.

SEGUNDO.- El reenvío de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se realizará de la manera siguiente:

- a) En la fecha indicada en el punto que antecede, se deberá enviar aquellos expedientes en los que se haya dictado sentencia.
- b) Para los expedientes que se encuentren pendientes del dictado de sentencia, se extiende una prórroga hasta de quince días, por lo que una vez dictada deberá enviarlos al órgano de origen.

TERCERO.- En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo los titulares o los encargados del despacho de los Juzgados de Distrito Itinerantes, informarán de los asuntos que aún conserven a los juzgados de origen, dicha información también deberá proporcionarse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, así como a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

La mencionada Secretaría Ejecutiva, si es el caso, podrá solicitar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, una ampliación de prórroga para el dictado en las sentencias de asuntos provenientes de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, tomando en cuenta las situaciones de dificultad que ofrezca el expediente.

CUARTO.- A partir del catorce de febrero de dos mil cinco, los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes se incorporaran en términos del Acuerdo CCNO/2/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos al apoyo que brindan los juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimeros de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; por lo que el envío y reenvío de dichos expedientes se sujetará a los criterios establecidos en el mencionado acuerdo.

QUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA:

Que este Acuerdo CCNO/3/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0732 M.N. (ONCE PESOS CON SETECIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 18 de febrero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.31, 3.62 y 3.57, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.27, 3.89 y 3.75, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 18 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 208490)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.5050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 704/92, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 704/92, que corresponde al expediente número 3/726 Bis, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santiago Tepetitlán", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en cumplimiento a la ejecutoria emitida el ocho de diciembre de dos mil tres, por el Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, en el juicio de amparo 251/2001-V, interpuesto por Carlos Téllez Domínguez, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinte de junio de mil novecientos veintinueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de septiembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, concediéndole una superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas), de diversas calidades, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de ciento trece individuos capacitados en materia agraria, misma que se ejecutó el veintitrés de enero de mil novecientos treinta.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete, se negó la primera ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, dejando a salvo derechos de setenta y seis campesinos capacitados en materia agraria.

TERCERO.- Mediante escrito de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el ejido "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de México, por segundo intento, tierras por concepto de primera ampliación.

CUARTO.- El expediente respectivo, se instauró en la Comisión Agraria Mixta de la entidad, el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándolo con el número 3/726 bis, y publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre del mismo año. Asimismo, se notificó al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que hiciera las anotaciones marginales respectivas; y mediante oficio número 247 de dieciocho de septiembre de ese año, se notificó a los propietarios de las fincas que se encuentran comprendidas dentro del radio legal de afectación.

QUINTO.- En virtud de haberse propuesto desde la solicitud de ampliación de ejido a Eustacio Beltrán, Jacinto Beltrán y Cristóbal Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, el Gobernador del Estado de México, les expidió sus nombramientos el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 285 de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Francisco Zarza Vivaldo, para practicar las diligencias censales,

comisionado que en su informe de trece de enero de mil novecientos sesenta, indicó que en el ejido radican ciento seis campesinos capacitados en materia agraria.

SEPTIMO.- El ingeniero Beremundo López Sánchez, con oficio sin fecha, fue comisionado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para investigar la capacidad individual y colectiva de los solicitantes, habiendo rendido informe el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, destacando que en el núcleo de población radican trescientos ochenta y seis individuos capacitados y no solamente ciento seis, como lo aseveró Francisco Zarza Vivaldo.

OCTAVO.- Mediante oficio número 184 de cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, comisionó a Horacio Garza Morales, para realizar los trabajos técnicos e informativos previstos por las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario vigente en esa fecha, quien en su informe de veintitrés de junio de ese mismo año, señaló entre otras cosas que:

“...HACIENDA DE METEPEC.- Después de las múltiples afectaciones que sufrió esta finca, fue fraccionada en 5 partes, entre la señora Josefa Zavalza viuda de Manterola y sus hijos Francisco, Carlos, Rafael y Manuel Manterola Zavalza, a pesar de lo cual varias Resoluciones Presidenciales afectaron aun varias de las fracciones, que se excedían del límite de la pequeña propiedad inafectable, hasta que quedaron reducidas a la mínima pequeña propiedad.- Es de hacerse constar, que la fracción de la señora Josefa Zavalza viuda de Manterola, que era la IV, al morir ésta fue repartida equitativamente entre todos sus hijos. La situación legal actual de las fracciones de la finca de Metepec, es la siguiente:

FRACC. I.- Propiedad del señor Francisco Manterola Z. y que comprende los predios denominados ‘Huixcoloco’ y ‘Las Peñitas’, con una superficie de 160-57-00 Hs., clasificadas en 113-07-00 Hs. de temporal y 47-50-00 Hs. de agostadero para cría de ganado equivalente a 68-41-00 Hs., de riego teórico. Esta finca se encuentra amparada por el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de fecha 28 de Agosto de 1940 y tiene extendido el certificado de inafectabilidad No. 15079 de fecha 5 de diciembre de 1945.-

FRACC. II.- Propiedad del señor Carlos Manterola Z. que comprende los predios denominados ‘San Mateo’ y ‘El Tejocote’, con una superficie total de 240-98-36 Hs., clasificadas en 104-20-06 Hs. de temporal y 136-78-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalente en conjunto a una superficie de 86-29-60 Hs., de riego teórico, y se encuentra amparada por el certificado de inafectabilidad No. 15078 de fecha 30 de noviembre de 1946 y con el Acuerdo Presidencial de fecha 24 de julio de 1940.-

FRACC. III.- Propiedad del señor Rafael Manterola Z. y comprende los predios denominados ‘La Cañada’ y ‘Patlachique’, que tiene una superficie total de 265-46-56 Hs., clasificadas en 31-46-78 Hs. de temporal y 233-99-78 Hs. de monte, que en conjunto equivalen a una superficie de 45-08-36 Hs., de riego teórico, y se encuentra amparada por el Acuerdo Presidencial de fecha 28 de agosto de 1940 y tiene extendido el certificado de inafectabilidad No. 15077 de fecha 30 de noviembre de 1946.-

FRACC. V.- Propiedad del señor, o mejor dicho de la sucesión del señor Manuel Manterola Z., estando constituida por los predios denominados ‘Chalma’ y ‘Coyoacac’, y posee en conjunto una superficie de 177-91-55 Hs. de temporal, equivalentes a 88-95-78 Hs. de riego teórico, y se encuentra amparada por el Acuerdo Presidencial de fecha 28 de julio de 1940 y con el certificado de inafectabilidad No. 15076 extendido con fecha 30 de noviembre de 1946...”. (fojas 41 a 47 del legajo I).

NOVENO.- El tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, la Comisión Agraria Mixta elaboró y aprobó dictamen en sentido negativo, por considerar que dentro del radio legal de afectación del ejido “Santiago Tepetitlán”, no se localizan predios afectables, ya que todos se encuentran en explotación y con superficies que no exceden los límites fijados por la Ley a la pequeña propiedad.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de México, no dictó su mandamiento correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de México, con oficio número 5190 de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, turnó al Cuerpo Consultivo Agrario, sin su informe reglamentario, el expediente relativo a la solicitud de segundo intento de ampliación de ejido del poblado de que se trata.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario, celebrada el trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, se aprobó acuerdo, mediante el cual se ordenó a la Delegación Agraria en ese Estado, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que fue comisionado el ingeniero Armando Alvarez Muñoz; profesionista que en su informe de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, manifestó en términos muy generales la situación jurídica y material de los inmuebles investigados.

Asimismo, mediante oficio número 810197, de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fue comisionado el Ingeniero Alfredo Lozano Trejo, para dar debido cumplimiento al acuerdo del Cuerpo

Consultivo Agrario antes referido, quien en su informe de once de noviembre de ese mismo año, señaló, en lo que interesa al caso, que:

“...En escrito de fecha 24 de diciembre de 1917, los herederos de Don Manuel Manterola y Echave, estipularon la división de la Exhacienda de Metepec, propiedad de la Sucesión Intestada de dicho señor Manterola y Echave, se suscribió y depositó por los herederos Manuel, Rafael, Carlos, María Luisa y Francisco Manterola y Zavalza ante el Notario de esta Ciudad Ricardo E. Pérez, y fue escrita bajo el asiento número 37 a fojas 22 frente a la 24 vuelta del libro 83 del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, en la fecha arriba mencionada.

En dicho documento la Exhacienda de Metepec fue dividida en 5 fracciones correspondiendo la primera a Francisco, la segunda a Carlos, la tercera a Rafael, la cuarta a María Luisa y la quinta a Manuel, división que se formalizó ya en Escritura Pública ante el Notario José de J. Arce con fecha 31 de octubre de 1918.

Posteriormente la fracción IV, que correspondió a María Luisa, la vendió a su madre la Sra. Doña Josefa Zavalza Vda. de Manterola por escritura otorgada ante el Notario Público Ricardo E. Pérez, el 26 de diciembre de 1918; Doña Josefa el 3 de diciembre de 1919, hizo donación a sus 4 hijos varones Manuel, Rafael, Carlos y Francisco, a cuartas partes de la multicitada fracción cuarta reservándose de por vida el usufructo de la misma.

Fallecida la Sra. Doña Josefa Zavalza Vda. de Manterola, los hermanos Manterola y Zavalza, Manuel, Rafael, Carlos y Francisco se aplican en definitiva por Escritura número 4341 del 13 de noviembre de 1920 los predios materia del documento firmado en 1917, quedando la aplicación de la siguiente forma:

A Francisco Fracción I, denominada Rancho ‘Huixcoloco’, con 163-26-57 Hs. de tierras de labor, la cuarta parte de la Fracción IV que se denominó como anexo ‘LAS PEÑITAS’, con 84-50-33 Hs. de las cuales fueron 33-00-00 Hs. de labor y el resto cerril.

A Carlos la Fracción II denominada ‘Rancho de San Mateo’, con 168-75-90 Hs. la mayor parte de labor y el resto de agostadero y la cuarta parte de la fracción IV que se le denominó como anexo ‘EL TEJOCOTE’, con 136-78-30 Hs. de cerril.

A Rafael la Fracción III denominada ‘LAS CAÑADAS’, con una superficie de 169-98-96 Hs. de labor de buena calidad y la cuarta parte de la Fracción IV denominada ‘ANEXO EL CERRO DE LA FLOR AMARILLA’ o ‘EL PATLACHIQUE’, con superficie de 247-10-10 Hs. de terrenos cerriles.

A Manuel la Fracción V denominada ‘CHALMA’, con 195-91-55 Hs. de terrenos de labor y la cuarta parte de la fracción IV con 72-38-50 Hs. de terrenos de labor denominada ‘ANEXO COCOYAC’.

Fracción I Rancho ‘Huixcoloco’, y su Anexo ‘Las Peñitas’.

Al morir el C. Francisco Manterola y Zavalza, propietario del Rancho en cuestión, nombra como único y universal heredero a su hermano Rafael quien cumpliendo con las instrucciones verbales del autor de la herencia aplica en donación, en propiedad y a séptimas partes entres las siguientes personas:

A Rafael, Manuel y Francisco Manterola y González de Salceda una séptima parte a cada uno; a Felipe Carlos Manterola y González de Salceda dos séptimas partes y a Carlos Manterola Mutiozabal las dos séptimas partes restantes, o sea que a los tres primeros les corresponde una superficie de 8-92-47 Hs. de riego teórico en la co-propiedad y a los dos últimos 17-94-94 Hs. igualmente en co-propiedad.

Por escritura número 27704 otorgada con fecha 6 de mayo de 1946, ante el C. Lic. Juan J. Correa, actuando como Notario número 86 de esta Capital, inscrito en la Sección 1a. del Registro Público de la Propiedad de esta Capital en el tomo 78 volumen 2o. De la serie C. a fojas 438 y bajo el número 410 a 430, el Sr. Rafael Manterola y Zavalza, adquirió por adjudicación de los bienes de la sucesión testamentaria de Don Francisco Manterola y Zavalza que se otorgó asimismo como albacea el único heredero de la mencionada sucesión, entre otros bienes la fracción número I de la Exhacienda de Metepec, o sea ‘RANCHO HUIXCOLOCO’, y parte de la fracción número IV de la misma Hacienda Metepec, denominada ‘LAS PEÑITAS’; el Rancho Huixcoloco tiene una superficie de 98-07-00 Hs. tierras de labor y el resto de cerril. Amparadas con escritura número 19209 inscrita el 27 de agosto de 1955 bajo el asiento número 773 a fojas 110 del libro 102 de la sección primera.

AFFECTACIONES

Por Resolución Presidencial del 8 de agosto de 1929, esta propiedad fue afectada en beneficio del poblado ‘SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES’, con una superficie de 43-26-57 Hs.

NOTA.- Por acuerdo de la extinta Comisión Nacional del Agua de 19 de diciembre de 1930, se devolvieron al propietario 21-81-57 Hs., de la superficie afectada por dicho poblado.

El propietario de este predio, mediante un convenio que se consignó en acta el 23 de febrero de 1937 celebrada ante el Departamento Agrario cedió en beneficio al pueblo de 'SANTA MARIA COATLAN', la superficie de 15-45-00 Hs.

Por Resolución Presidencial del 24 de enero de 1940, a favor del pueblo de San Francisco Mazapa, el titular del predio cede una superficie de 28-48-00 Hs. teniendo en la actualidad el Rancho de 'Huixcoloco', una superficie de 94-80-51.97 Hs. y de su anexo 'PEÑITAS' 70-37-25.41 Hs., que hacen un total de 165-17-77.38 Hs. de las cuales el certificado de inafectabilidad agrícola número 15079, dictado el 28 de agosto de 1940, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1940, ampara una superficie de 160-57-00 Hs., siendo 113-07-00 Hs. de temporal y 47-50-00 Hs. de agostadero.

Fracción II, Rancho 'SAN MATEO', y su anexo 'EL TEJOCOTE'.

El señor Carlos Manterola y Zavalza, falleció el 22 de febrero de 1953, por escritura número 25091 de fecha 3 de agosto de 1962, en el Protocolo de la Notaría Núm. 74 del Distrito Federal a mi cargo (sic), se hizo constar la aplicación de bienes de la testamentaria del señor Carlos Manterola y Zavalza que otorgó a la Sra. Dolores Mutiozabal Vda. de Manterola en su cargo de albacea en favor de si misma como heredera universal, la fracción II de la ex hacienda 'Metepec' y su anexo denominado 'El Tejocote', el cual tiene una superficie de 240-86-40 Hs. inscrita como pequeña propiedad en el Registro Agrario Nacional el 19 de abril de 1938, en el libro de la pequeña propiedad a fojas 79 frente a 71 bajo el núm. 78 en el Registro Público del Distrito de Texcoco el 4 de marzo de 1938, en la Sección Primera del Volumen Tercero del libro 100, Fojas 43 frente a 45 Vuelta el 10 de marzo de 1938 en el mismo Registro, Sección Primera en el Libro 84 Volumen Primero a fojas 98 frente y 99 vuelta mencionado anotaciones al margen del 156. (sic)

Por escritura número 17270 de fecha 26 de noviembre de 1964, otorgada por el señor Luis Corral Notario Núm. 46, vendió al Lic. Juan Manuel Gómez Morín, una superficie de 50-00-00 Hs., por lo cual la propiedad de la Sra. Vda. de Manterola se redujo a 190-87-40 Hs., por escritura número 35282 de fecha 12 de febrero de 1971, la Sra. Vda. de Manterola vendió a la Inmobiliaria Industrial de Metepec, S.A., una superficie de 23-02-75 Hs. restándole la Sra. Dolores Mutiozaval, Vda. de Manterola una superficie de 177-84-75 Hs.

AFFECTACIONES.- Del Rancho 'San Mateo y su Anexo El Tejocote'.

Por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1936, dota al pueblo de 'Santa María Coatlan', con una superficie de 161-54-00 Hs. afectando a la cuarta parte de la fracción IV, una superficie de 95-04-00 Hs. propiedad de Carlos Manterola y Zavalza, restándole una superficie de 41-74-30 Hs. de terreno cerril y 23-29-17 Hs. de temporal, de las cuales el certificado de inafectabilidad agrícola núm. 15078, dictado el 24 de julio de 1940, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de mil novecientos cuarenta, ampara una superficie de 240-98-36 Hs. siendo de 104-20-06 Hs. de temporal y 136-78-30 Hs. de agostadero, no tomando en cuenta la afectación que sufrió por el pueblo de Santa María Coatlan en 1936, se le expidió con la superficie que tenía antes de la afectación.

FRACCION III, Rancho 'Cañadas y su Anexo Patlachique'.

Rafael Manterola y Zavalza propietario de la mencionada fracción con una superficie de 169-98-96 Hs. de labor de buena calidad y la Cuarta Parte de la Fracción IV denominada ANEXO DEL CERRO DE LA FLOR AMARILLA Y EL PATLACHIQUE, con superficie de 247-10-10 Hs. de terrenos cerriles, hizo a su vez donación a sus hijos Felipe Carlos, Manuel y Rafael Manterola y González Salceda, por Escritura núm. 4732 del 21 de octubre de 1921, de la cual ampara de la subdivisión Rancho Cañada o Fracción III, la cual se dividió en 4 fracciones que aparecen marcadas con las letras A, B, C, y D, de dichos lotes el Sr. Manterola ha resuelto donar a sus expresados menores hijos, los marcados con las letras A, B, y C, reservándose el propio donante el señalado con la letra D, a Felipe Carlos, José Manuel y Rafael María Manterola y González de Salceda, respectivamente los lotes A, B y C, en que fue subdividida como ya se dijo la fracción Núm. III o Rancho de las Cañadas, el lote A que corresponde al menor Felipe Carlos Manterola y González de Salceda, tiene una superficie de 38-12-77 Hs.

Lote B, que corresponde al menor José Manuel Manterola y González de Salceda, que tiene una superficie de 39-41-92 Hs.

El lote C, corresponde al menor Rafale María Manterola y González de Salceda, y tiene una superficie de 45-44-49 Hs.

El lote D, que se reserva el donante Sr. Manterola y Zavalza, tiene una superficie de 47-00-08 Hs.

El señor Rafael Manterola y Zavalza, falleció en Villa Obregón el 14 de abril de 1972, bajo el Testamento público abierto otorgado con fecha 21 de octubre de 1957, en la Notario Núm. 4 del Distrito Federal a cargo del Lic. Emilio Raz Guzmán, en el que constituyó herederos de sus bienes a sus hijos señores Manuel, Francisco, Rafael y Felipe Manterola y González de Salceda, legó por partes iguales a sus hijos Sra. María del Carmen Manterola y González Salceda de Sánchez Navarro y Francisco Manterola y Francisco Manterola y González de Salceda, lo que le quedó de la parte de la fracción denominada 'LAS CAÑADAS', en su anexo Patlachique, porque el resto de Las Cañadas, lo legó a su hijo Felipe Carlos, a sus hijos Carmen y Francisco por partes iguales les legó el anexo o sea EL PATLACHIQUE, o Cerro de la Flor Amarilla con una superficie de 247-10-10 Hs. de las cuales se deduce 72-79-48 Hs. que vendió a la Inmobiliaria Industrial Metepec, S. A., por lo que aproximadamente tiene una superficie de 174-32-06 Hs. de cerril y de agostadero.

La Fracción D, a su hijo Felipe en compensación de las 30-00-00 Hs. que le afectó el pueblo 'Oxtotipac', la fracción D, se integra únicamente con los terrenos denominados 'CUCHILLA DE SAN ANTONIO' y 'SAN ANTONIO DE LA HUERTA'.

El 28 de agosto de 1940, dictó acuerdo de inafectabilidad a nombre de Rafael Manterola y Zavalza, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de Noviembre de 1940, el que ampara una superficie de 265-46-56 Hs.

De las cuales 31-46-78 Hs. de temporal y 233-99-78 Hs. de agostadero de mala calidad, pero habiéndose hecho un reconocimiento se encontró que de las 233-99-78 Hs. hay 42-86-77 Hs. de buena calidad con 30 a 70 cm. de humedad.

FRACCION V, Rancho 'CHALMA Y SU ANEXO COCOYAC'.

Por escritura Núm. 4341 del 13 de noviembre de 1920, Manuel Manterola y Zavalza, adquirió la Fracción V denominada Rancho de Chalma, con superficie de 195-91-55 Hs. de terrenos de labor y la cuarta parte de la fracción IV con 72-38-50 Hs. de terrenos de labor denominada el anexo COCOYAC, y la inscripción se hizo en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco el 19 de febrero de 1921, en el libro 84 a fojas 95 vuelta a la 97 vuelta, asiento Núm. 55 Sección Primera.

El predio fue inscrito en el Registro Agrario Nacional como pequeña propiedad bajo los siguientes datos, asiento Núm. 20 a fojas de la 74 vuelta a la 77 frente del libro de Pequeña Propiedad.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad dictado el 24 de julio de 1940, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1940, que ampara una superficie de 177-91-55 Hs. de temporal.

Muerto don Manuel el 15 de septiembre de 1953, deja como única y universal heredera a su esposa la que muere en el año de 1959, sin haberse adjudicado los bienes de su esposo por consiguiente se le acumularon las dos sucesiones. La Sra. Vda. de Manterola en su testamento otorgado en escritura Núm. 21565 del 10 de septiembre de 1958, designó herederas a las Sras. Dolores Alvarez Vda. de Soto y Guadalupe Landgrave de Del Paso y la Srita. Piedad Landgrave Zavalza.

Las herederas de las sucesiones acumuladas de Don Manuel Manterola y Zavalza, Doña María Teresa Zavalza Vda. de Manterola, representadas por la albacea y también heredera, Doña Dolores Alvarez Vda. de Soto, con la concurrencia de sus coherederas Sras. Guadalupe Landgrave de Del Paso y Piedad Landgrave Zavalza con el consentimiento de las dos primeras de sus cónyuges Sres. Alfredo Soto Cepeda y Alejandro De Del Paso, los cinco representados por su apoderado especial Sr. Lic. Rafael Manterola y González de Salceda, venden a la Inmobiliaria Industrial Metepec, S.A., la superficie de 153-73-05 Hs. quedándole de este predio una superficie de 24-18-50 Hs.

RELACION DE PROPIETARIOS Y CAMPESINOS QUE CULTIVAN LAS DISTINTAS FRACCIONES Y CLASE DE TIERRAS.-

Fracción I 'RANCHO HUIXCOLOCO', propiedad del C. Francisco Manterola y González de Salceda y copropietarios terrenos de riego, explotados por ellos mismos.

Fracción II 'RANCHO SAN MATEO', propiedad del C. Lic. Juan Manuel Gómez Morín, terrenos de temporal y buena calidad, en explotación ganadera (Caballos Finos).

Fracción III Sub-división 'D' de Rancho Cañadas, propiedad intestamentaria de Felipe Carlos Manterola y González de Salceda, terrenos de temporal de buena calidad, explotados por el C. Rafael Manterola y González de Salceda.

Fracción III Sub-división 'C' de Rancho Cañadas, propiedad del C. Rafael Manterola González de Salceda, terrenos de riego de buena calidad, explotados por él mismo.

Fracción III Sub-división 'A', Sub-división 'B' y Sub-división 'C' de Rancho Cañadas, propiedad del C. Jorge Larrea Ortega y Alfonso Chacón Lewis, terrenos de temporal de buena calidad, sin explotación desde 1970, explotadas anteriormente por el C. Rafael Manterola y González de Salceda y Hermanos.

Fracción II 'fracción de Rancho San Mateo', propiedad de la señora Dolores Mutiosabal Vda. de Manterola, terrenos de temporal de buena calidad, explotadas desde 1955 a la fecha por los CC. (señala 48 titulares y sus sucesores)...

FRACCION I ANEXO LAS PEÑITAS, PROPIEDAD DE FRANCISCO MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA Y COPROPIETARIOS, TERRENOS DE TEMPORAL CON 30 A 70 CMS. DE HUMEDAD, EXPLOTADAS DESDE 1930 A LA FECHA POR LOS C.C. (señala 26 titulares y sus sucesores)...

FRACCION V ANEXO COCOYAC, PROPIEDAD DE LA C. DOLORES ALVAREZ ZAVALZA VDA. DE SOTO Y COHEREDEROS, TERRENOS DE TEMPORAL DE BUENA CALIDAD, EXPLOTADAS DESDE 1955 A LA FECHA POR LOS C.C. (señala 33 titulares y sus sucesores)...

FRACCION V.- RANCHO 'CHALMA', PROPIEDAD DE INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE METEPEC, S. A., TERRENOS DE BUENA CALIDAD, EXPLOTADOS DESDE 1920, POR LOS C.C. (señala 73 titulares y sus sucesores)...

Fracción III.- Anexo Patlachique o Cerro de la Flor Amarilla, propiedad de la Sra. MA. DEL CARMEN MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA DE SANCHEZ NAVARRO y FRANCISCO MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, la cual ampara una superficie de 42-86-77 Hs. de temporal con 30 a 70 centímetros de humedad y 189-31-55 Hs. de terreno cerril y agostadero, explotadas desde 1920 por un número de 120 campesinos de 'SANTIAGO TEPETITLAN', Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México...". (fojas 556 a 571 del legajo III).

DECIMO TERCERO.- El Consejero Agrario Titular que atendía los asuntos en el Estado de México, mediante oficio número 985131, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, solicitó a la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que por oficio número 530799 de quince del mismo mes y año, fue comisionado el ingeniero Felipe Caballero Alvarado, quien en su informe de diez de diciembre de ese año, señaló lo siguiente:

"...trasladándome después al poblado de 'SANTIAGO TEPETITLAN', Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en este lugar me entrevisté con el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, C. LUCIANO SANCHEZ, quien de inmediato citó a todos los integrantes del grupo a una Asamblea General, para darles a conocer el motivo de mi presencia en ese lugar, y entregarles una copia de mi Oficio de Comisión, después de tener conocimiento de los trabajos ordenados, iniciando los trabajos con la entrega de los citatorios a cada uno de los propietarios o encargados de los predios señalados a estudiar. (sic)

Terminado el tiempo señalado en los citatorios, se presentaron los representantes de los predios:

HUIXCOLOCO, CAÑADAS Y SAN MATEO, quienes firmaron de conformidad los trabajos que se realizarían en cada uno de los predios señalados (cabe aclarar que el representante del Predio de San Mateo fue el único que presentó copia de la escritura y plano) que se anexa a este informe original para su estudio y clasificación.

1o.- RANCHO SAN MATEO: propiedad de Juan Manuel Gómez Morín quien compró el 26 de noviembre de 1964 a la Sra. Dolores Mutiosabal Vda. de Manterola, perteneciente a la fracción Segunda de la Exhacienda de Metepec y de su anexo El Tejocote en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 50-90-89 Has., de temporal con 80% laborable dedicado a la cría de caballos de carreras en un 90% cercado en su totalidad con cercos de piedra y alambre de 3 a 4 hilos con púas.

2o.- LAS CAÑADAS, propiedad de Jorge Larrea Ortega y Alfonso Chacón Lewis, este predio actualmente se encuentra en explotación con un 80% de su superficie con cultivos de alfalfa y pastos inglés para la cría de caballos de carreras, contando con corrales, caballerizas construidas con material (cemento, piedra y varilla), encontrándose en el recorrido ocular que cuenta con 22 caballos, 2 pozos y riego mecánico, sin que esta explotación sea agrícola o ganadera, esta superficie tiene cercos de piedra con cemento.

FRACCION III.- Sub-división 'C' del Rancho Las Cañadas, propiedad de Rafael Manterola y González Salcedo, con una superficie de 54-45-75 Has. de temporal de las cuales se midieron 9-62-00 Has., sin explotar, no obstante se pudo apreciar que realmente toda la superficie o sean las 54-45-74 Has., tiene nopaleras que aproximadamente no han sido trabajadas en un lapso de 3 años, sin embargo, el encargado

afirma que este año se cosechó avena, siendo imposible ya que la avena es perjudicial para la siembra, de la nopalera, en este predio no se encontró cercos o linderos.

FRACCION I.- Del Rancho Huixcoloco, propiedad de Francisco Manterola y González de Salceda y copropietarios con una superficie de 94-80-52 Has. de temporal con un 70% laborable de las cuales se localizaron 16-53-14 Has. sin explotación, y que restándolas de 94-80-52 Has. de las cuales solamente 78-27-38 Has. están explotadas en diferentes labores como son: avena, cebada, frijol y maíz, además cuenta con un pozo y cercos de alambre en su totalidad.

Cabe aclarar que el grupo solicitante se encuentra en posesión de los siguientes predios desde 1970 a la fecha.

Predio: Fracción II del Rancho San Mateo, con una superficie de 52-83-58 Has. propiedad de Dolores Mutiozabal Vda. de Manterola.

Predio: Fracción V del Rancho Chalma, con una superficie de 48-64-49 Has. y 13-80-12 Has., propiedad de Dolores Alvarez.

Predio: Fracción V del Rancho Chalma, con una superficie de 251-35-17 Has., propiedad de Inmobiliaria Industrial de Metepec, S.A.

Predio: Fracción I Anexo de Las Peñitas, con una superficie de 70-37-24 Has. propiedad de Francisco Manterola y González de Salceda y copropietarios.

Predio: Fracción II Anexo Patlachique o Cerro de la Flor Amarilla con una superficie de 232-18-32 Has., propiedad de María del Carmen Manterola y González de Salceda de Sánchez Navarro, Francisco Manterola y G. de Salceda.

Predio San Mateo, propiedad de Carlos Manterola y Zavalza, cuenta con una superficie de 136-78-30 Hs. siendo un total de 805-97-22 Hs. la superficie ocupada por el grupo solicitante...". (fojas 909 a 911 del legajo VII).

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, aprobó acuerdo para que la Delegación Agraria en el Estado, investigara si las tierras concedidas en dotación se encuentran explotadas en los términos de lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comisionado a la licenciada Virginia Maldonado López, quien levantó acta el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, asentando que los terrenos concedidos en dotación, se encuentran debidamente explotados.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de México, solicitó a la Delegación Agraria, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, habiéndose instruido al ingeniero Beremundo López Sánchez, mediante oficio número 4610, de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; profesionista que rindió su informe el quince de noviembre del mismo año, en el que señala, en lo que interesa al caso:

"...55.- EX-HACIENDA DE METEPEC.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, adquirió este predio con destino y cargo a la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado de SANTIAGO TEPETITLAN, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, quienes las han tenido en posesión desde hace varios años. La escritura por la que se adquirió este predio es la No. 491, Volumen XI, pasada en la Ciudad de México, con fecha 11 de diciembre de 1981, y la misma se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Esta escritura ampara la compra de 770-00-00 Has., pero al momento de llevarse a cabo la medición y cálculo de la superficie se encontró que son únicamente 685-05-82 Has., y ésta se clasifica en un 70% de temporal y el resto de agostadero de mala calidad...". (foja 10 del expediente XI).

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el once de junio de mil novecientos ochenta y seis, aprobó punto de acuerdo para solicitar a la Delegación Agraria en el Estado de México, trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de conocer la ubicación de la superficie que comprende 770-71-42 (setecientos setenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas), que adquirió la Federación para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos promotores de esta acción. La citada delegación, con oficio número 280, de doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Gonzalo Aguilar Salas, quien el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, rindió su informe, en los términos siguientes:

“...por lo que se refiere al considerando PRIMERO del multicitado acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario en el que se contempla la superficie adquirida por el Gobierno Federal, según consta en la escritura pública número 491, volumen 11 de fecha 11 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Luis Angoitia y Gaxiola, Notario Público número 109 del Distrito Federal y del Patrimonio e Inmueble Federal. Cuya adquisición se hizo por conducto de la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas representada por el C. Luis Barrera Flores, quien fuera Director General de la Administración y Aprovechamiento Inmueble Federal, mismo que adquiere con destino y a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor Lic. Eduardo Guerrero del Castillo. Como se infiere en el cuerpo de la escritura mencionada, las diversas fracciones de la Exhacienda de Metepec y motivo de la venta mencionada, ésta resultó ser una superficie de 770-71-42 Has., sin embargo la duda por cuanto se refiere a su extensión superficial se ocasionó cuando el C. ING. VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, practicó los primeros trabajos técnicos e informativos, quien rinde su informe el 15 de noviembre de 1985, ya que este profesionista señala que al llevar a cabo la investigación y el cálculo de la superficie encontró únicamente la de 685-05-82 Has., por lo que motivó un faltante de 85-65-60 Has., cometiendo error al señalar en el radio legal informativo correspondiente la superficie de 770-71-42 Has., por la incongruencia de los datos aportados por el ING. VEREMUNDO LOPEZ, motivó como se ha hecho mención que el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios. Por lo que procedí como primer término trasladarme al poblado que nos ocupa a fin de hacer del conocimiento de mi comisión al Comité Particular Ejecutivo quien estuvo de acuerdo con ello, como principio de cuenta se citaron a los colindantes de los terrenos que adquirió el Gobierno Federal y que en éstos se encuentran en posesión los campesinos que tramitan su expediente por la vía de ampliación de ejido, llegada las fechas citadas se procedió a llevar a cabo el levantamiento topográfico consistente en una poligonal cerrada de 70 vértices, en la que se encuentra incluidas todas las fracciones que adquirió el Gobierno Federal, polígono que arrojó una superficie total de 689-93-10.35 Has., de diversas calidades, posteriormente al deslinde practicado se levantaron actas de conformidad de lindero entre los colindantes y campesinos solicitantes. De lo anterior se concluye que físicamente no existe mayor superficie que la localizada, por lo cual existe un faltante de 80-78-31.65 Has., con relación a la que adquirió el Gobierno Federal...”. (fojas 58 a 59 del expediente VI).

En su informe, el ingeniero Gonzalo Aguilar Salas, anexó un acta levantada el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, del tenor literal siguiente:

“...reunidos en las oficinas de la Delegación Municipal del poblado de SANTIAGO TEPETITLAN, Municipio de San Martín de las Pirámides, de esta entidad federativa, los CC. TOP. GONZALO AGUILAR SALAS comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de México, mediante oficio número 0280 de fecha 12 de enero del presente año, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario y la mayoría de los campesinos que promueven la solicitud de ampliación de ejido del poblado citado en antecedentes, con el objeto de levantar la presente acta en cumplimiento a los trabajos ordenados que consisten en llevar a cabo la localización de la superficie de 770-71-42 Has., que adquirió el Gobierno Federal mediante la Escritura Pública número 491 volumen XI, de fecha 11 de diciembre de 1981, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas quien adquiere el inmueble con destino y a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos topográficos consistieron en levantar una poligonal cerrada, en coordinación con los solicitantes de dicha acción agraria, así como las autoridades de los ejidos y propietarios que colindan con los terrenos en investigación, quienes me señalaron los linderos de los ejidos definitivos y sus pequeñas propiedades. En la poligonal que se levantó se incluyeron todas las fracciones que se menciona en dicha escritura pública, arrojando ésta una superficie de 689-93-10.35 Has., de un 70% de temporal y el resto de agostadero cerril de mala calidad, del resultado de esta superficie el suscrito informa a los presentes que físicamente en el terreno la superficie comprada por el Gobierno Federal no se ajusta a las 770-71-42 Has., ya que existen únicamente la superficie localizada que es de 689-93-10.35 Has., de lo anteriormente informado hace uso de la palabra el C. EUSTACIO BELTRAN S. Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario y dice que en nombre de los campesinos que promueven la acción agraria, afirman que los linderos señalados por los colindantes de los terrenos investigados son los auténticos, ya que éstos se encuentran bien delimitados por barrancas, mojoneras, cerca de piedra, bordos y zanjas, y que están conscientes que en la poligonal levantada por el comisionado, quedaron conformadas todas las fracciones que adquirió el Gobierno Federal, y en caso de que el Gobierno Federal satisfaga nuestras necesidades agrarias, estamos conformes en recibir esta superficie...”. (foja 70 del legajo VI).

DECIMO SEPTIMO.- A fojas 10 a 29 del legajo XII obra un escrito con anexos, recibido por la Secretaría de la Reforma Agraria el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y dirigido al Consejero Agrario por el Estado de México, en el que Carlos Téllez Domínguez, manifestó lo siguiente:

“...El abajo firmante, pequeño propietario y con el expediente No. 501 de la Delegación en Toluca, en el poblado al rubro, solicito a Usted su intervención, para que me reconozcan mis derechos, sobre la propiedad

que ostento como pequeño propietario, según escrituras que anexo: como agricultor, al sembrar mi parcela desde hace más de quince años sembrando frijol, maíz, calabaza, etc.; viviendo en la misma más de veinte años, como cuidador y después como pequeño propietario según consta en la carta del antiguo propietario Carlos Manterola; pagando impuestos prediales a la tesorería del Estado de México desde el año de 1982, haciéndome pagar un quinquenio atrás, para abrírseme expediente, como consta en las copias de los recibos que anexo; y cabe aclarar que la propiedad esta alambrada siendo el único que la ostento. La propiedad consta de una superficie de 20,232 metros 50 centímetros cuadrados lo que da un total de 2 hectáreas, 325 áreas, para verificar más detalladamente y teniendo el derecho solicito específicamente una visita ocular donde se reconozca lo anteriormente expuesto y mis linderos y se emita un dictamen al respecto viéndose la posibilidad de que se hagan las medidas pertinentes y se elaboren el plano definitivo de mi propiedad.

Tengo conocimiento de que el ejido vecino de SANTIAGO TEPETITLAN, Mpio. de San Martín de las Pirámides, están solicitando sus derechos como ejidatarios a lo cual pido se me excluya de estos derechos ya que no soy miembro ni nunca lo he sido de su comunidad productiva, ni ostento ni quiero ostentar propiedad de ellos, sólo pido se reconozcan mis derechos como legítimo pequeño propietario...

ANEXO: Copia de mis escrituras, copias de mis recibos prediales, planos de localización, copia de la carta de posesión del Sr. Carlos Manterola, y copia de los escritos que he presentado en distintas oficinas de la S.R.A....".

Los anexos que hace mención Carlos Téllez Domínguez serán valorados en el apartado de considerandos de esta sentencia.

DECIMO OCTAVO.- El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder una superficie de 689-93-10.35 (seiscientos ochenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, diez centiáreas, treinta y cinco miliáreas), en vía de primera ampliación, al ejido denominado "SANTIAGO TEPETITLAN", afectando terrenos propiedad de la Federación.

DECIMO NOVENO.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó al Consejero Titular por el Estado de México, que en audiencia que fue concedida a los campesinos del poblado denominado "Santa María Belem Tecalco", le manifestaron su inconformidad con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, anotado en el resultando anterior, señalando que ellos explotan una superficie de 51-50-18 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas, dieciocho centiáreas), del polígono proyectado para la primera ampliación del ejido "SANTIAGO TEPETITLAN", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, por lo que le fue devuelto el dictamen, con observaciones de la Unidad de Acuerdos Presidenciales.

VIGESIMO.- La Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, encargada de los asuntos en el Estado de México, con oficio sin fecha, solicitó al Delegado Agrario investigar y precisar la superficie que poseen los campesinos del poblado "Santa María Belem Tecalco", que en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se proyectó en vía de ampliación del ejido "Santiago Tepetitlán"; habiéndose comisionado para tal efecto al ingeniero Gonzalo Aguilar Salazar, mediante oficio número 2531 de diecisiete de abril de mil novecientos noventa, quien rindió informe el treinta de julio de ese año, en los términos siguientes:

"...Una vez documentado sobre el particular me trasladé al poblado de SANTIAGO TEPETITLAN, donde me entrevisté con los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como la mayoría de los campesinos solicitantes de dicha acción agraria a quienes les di a conocer el objeto de mi comisión, una vez enterados procedimos a realizar los trabajos topográficos ordenados, levantándose una poligonal en los terrenos propiedad de la Federación, poligonal que se conforma de 70 vértices la cual arrojó una superficie de 690-04-55 Has., de terrenos de temporal y agostadero cerril de mala calidad, es importante hacer de su conocimiento que con oficio número 5841 de fecha 27 de septiembre de 1989, fui comisionado al poblado de SANTA MARIA BELEM TECALCO, Municipio de Otumba de esta entidad federativa, con el objeto de realizar una inspección ocular en los terrenos deslindados de la Exhacienda citada, ya que campesinos del poblado de Santa María Belem se inconformaron en contra de los términos del dictamen negativo aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 13 de agosto de 1980, manifestando que ellos se encontraban en posesión desde el año de 1972, de una superficie de 40-00-00 Has., de la Exhacienda de Metepec; de la inspección practicada se desprende que efectivamente estos campesinos se encuentran en posesión de una superficie aproximada de 51-50-00 Has., haciéndose constar en el acta que se levantó al respecto.

De lo anterior y ante esta situación los campesinos solicitantes de la ampliación de ejidos del poblado SANTIAGO TEPETITLAN, optaron por respetar la superficie que posee el poblado de SANTA MARIA BELEM

TECALCO, como se hace constar en el acta de reconocimiento celebrado el 8 de abril de 1990...". (Fojas 152 y 153 del legajo X).

VIGESIMO PRIMERO.- El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al núcleo de población denominado "SANTIAGO TEPETITLAN ", del Municipio de San Martín de las Pirámides, en vía de ampliación de ejido, una superficie de 689-93-10.35 (seiscientos ochenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, diez centiáreas, treinta y cinco miliáreas), de diversas calidades, afectando terrenos de la Exhacienda de Metepec, propiedad de la Federación, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de ciento ochenta y siete capacitados en materia agraria.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 704/92; habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria.

El cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 704/92, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado 'SANTIAGO TEPETITLAN ', Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 638-42-92.15 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, quince miliáreas) de temporal, afectando terrenos propiedad de la Federación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de ciento ochenta y siete capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

VIGESIMO TERCERO.- La ejecución de dicha sentencia se llevó a cabo del catorce al dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y de la que se conoce, que se entregó al poblado beneficiado una superficie de 607-14-11 (seiscientos siete hectáreas, catorce áreas, once centiáreas), que resultaron de la medición efectuada en la ejecución, señalándose que el resto de la superficie señalada en la sentencia del Tribunal Superior Agrario no pudo ser entregada por imposibilidad material, al no existir más terrenos para completar la superficie que menciona dicha sentencia.

Por acuerdo plenario de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario declaró ejecutado su fallo de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y se aprobó el acta de ejecución que comprende la entrega y recepción a favor del poblado de que se trata de una superficie de 607-14-11 (seiscientos siete hectáreas, catorce áreas, once centiáreas), señalándose que: "...superficie efectivamente deslindada de las 638-42-92.15 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, quince miliáreas) que ordena entregar la sentencia, existiendo una diferencia de 31-28-81.15 (treinta y una hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y una centiáreas, quince miliáreas), en los términos señalados en el acta de ejecución correspondiente..."

VIGESIMO CUARTO.- En contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, así como de su ejecución, mediante escrito presentado en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, el nueve de abril de dos mil uno, Carlos Téllez Domínguez solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo que le fue concedido el ocho de diciembre de dos mil tres, por el Juez Quinto de Distrito "A", en el Estado de México, bajo el amparo número 251/2001-V, para el efecto de que "... éste sea llamado al juicio agrario 704/92, para que se le otorgue la garantía de audiencia en dicho juicio y esté en aptitud de hacer valer sus derechos..."; al tener en consideración lo siguiente:

"...En las citadas condiciones el quejoso en su concepto de violación manifiesta que no se le otorgó garantía de audiencia dentro del procedimiento agrario de primera ampliación de ejidos intentada por el ejido

denominado Santiago Tepetitlán, Municipio de San Juan de las Pirámides en el Estado de México, a pesar de que la posesión del quejoso data de mil novecientos sesenta y ocho.

Abundó en el sentido que se le pretende desalojar del inmueble de su propiedad merced al juicio agrario de ampliación de ejido, sin haber sido llamado a juicio por lo que no se le brindó la oportunidad de argumentar en su defensa los derechos que le asisten sobre el citado predio y demostrar su posesión sobre el mismo. Bajo este tenor sigue argumentando que al resolver sobre el expediente 704/92, la responsable no tomó en consideración que la propiedad del quejoso de conformidad con la fracción XV del artículo 27 de la Constitución, se considera como pequeña propiedad y por tanto no es afectable por medio de ampliación o dotación de ejidos.

Esencialmente es fundado el concepto de violación hecho valer por el quejoso, lo anterior en atención a que tal como lo señala la fracción XV del artículo 27 de la Ley Fundamental, son consideradas como pequeña propiedad la propiedad que no exceda de cien hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra...

...básicamente para que una propiedad pueda ser considerada como pequeña propiedad, no debe rebasar de cien hectáreas de riego y si en las citadas condiciones el total de la superficie del quejoso lo es 2-23-20 hectáreas, es inconcuso que de conformidad con el precepto anteriormente transcrito se encuentra dentro de los supuestos planteados para considerarse como pequeña propiedad.

Ahora bien, a fin de que se pueda considerar como pequeña propiedad un inmueble es menester determinar...

...Requisitos que en las condiciones a estudio se cumplen. Primeramente por lo que hace a la posesión pública y pacífica del predio en mención, tal como ha quedado asentado desde mil novecientos ochenta y dos se encuentra tutelado el derecho del quejoso sobre la referida propiedad, toda vez que promovió las diligencias ad perpetuam, de donde se desprende que fue declarado como único propietario del predio denominado 'Rancho de Chalma', el segundo y tercer requisito se encuentran comprobados con las manifestaciones propias de la autoridad responsable en el sentido de que el quejoso se encontraba en posesión del referido inmueble al momento de la afectación y tal como ha quedado manifestado la extensión de éste no rebasa los lineamientos establecidos en la Ley Fundamental...

...De conformidad con lo anterior y tal como ha quedado establecido la propiedad que detenta el aquí quejoso, corresponde a las que se encontraban clasificadas como inafectables, ahora bien, de igual forma en el citado procedimiento, al momento de dictar sentencia la autoridad responsable se refiere a dicha propiedad, estableciendo que la misma fue adquirida por medio de un contrato de compraventa celebrado entre los dueños naturales de dichos inmuebles y la Federación, sin que en la especie en la aludida sentencia se aprecie las medidas y colindancias cada una de los inmuebles que fueron adquiridos, ya que únicamente se especifica la totalidad del área comprada...

...Bajo esta tesis, si se toma en consideración que en la misma sentencia se estableció que existían diversas medidas en las fracciones de la Hacienda Metepec, lo procedente es establecer si dentro de los límites de la superficie comprada por el Gobierno Federal en mil novecientos ochenta y uno, se encuentra la fracción de 2-23-20, propiedad del quejoso, cuenta habida que en caso de que dicha extensión hubiera quedado afectada, las diligencias ad perpetuam promovidas por el quejoso carecerían de valor, sin embargo, en el presente juicio, no obra constancias de los trabajos topográficos realizados por la responsable en el momento de otorgar la dotación a la primera solicitud de ampliación de ejido en cuestión...

...Por lo anterior, se infiere que anterior al otorgamiento de dotación de tierras, es preciso que la responsable se cerciorara que las tierras afectadas no se encontraban en alguno de los supuestos de inafectabilidad y en su caso recabar de igual forma el plano correspondiente de las tierras que sufrirán dicha afectación.

Ahora bien, de conformidad con las diligencias ad perpetuam que fueron promovidas por el aquí quejoso, en el momento de recabar la documentación referente a la no inscripción del predio que reclamaba en el Registro Público de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, le expidió el referido certificado en el cual especificó que no se encontraba el predio denominado 'Rancho de Chalma', del Municipio de San Juan Teotihuacan, inscrito a favor de persona alguna, el cual se encuentra fechado el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos; por tanto, en la época que sucedieron los hechos el quejoso efectivamente estaba en aptitud de solicitar las diligencias ad perpetuam que promovió y por tanto, su propiedad es legítima.

Bajo esta tesis, al momento de realizar el levantamiento de los planos correspondientes a la primera dotación de tierras solicitadas por el ejido Santiago Tepetitlán, la responsable debió dejar a salvo la fracción de tierras propiedad de Carlos Téllez Domínguez, aquí quejoso...

...es inconcuso que en el momento de realizar los trabajos correspondientes a la primera ampliación y dotación de tierras del Ejido Santiago Tepetitlán, la autoridad responsable no tomó en consideración, que la fracción de terreno comprendida en 2-23-20 hectáreas propiedad del quejoso, no se encontraba comprendida en la fracción de terreno que el Gobierno Federal compró en mil novecientos ochenta y uno, y por tanto, no puede ser susceptible de afectación en el procedimiento de ampliación del ejido anteriormente mencionado.

En consecuencia, y de lo aquí expuesto se infiere que en el presente juicio, la propiedad del quejoso quedó fuera de la ampliación del Ejido de Santiago Tepetitlán,...

En consecuencia, como se ha considerado procedente la concesión del amparo y la Justicia Federal a favor del aquí quejoso, se hace extensiva la concesión del amparo, respecto de los actos de ejecución que se reclamó del Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Superior Agrario del Distrito Veintitrés (sic) con sede en Texcoco, Estado de México...”.

Dicha sentencia causó ejecutoria por auto de cuatro de marzo de dos mil cuatro.

VIGESIMO QUINTO.- Por acuerdo plenario de seis de abril de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario dejó parcialmente sin efectos su sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso, así como parcialmente sin efectos el acta de ejecución iniciada el catorce y concluida el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; la resolución de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, que declaró ejecutada en todos sus términos la sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y sus demás consecuencias, como son el plano definitivo y las inscripciones realizadas en el Registro Agrario Nacional, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso; y ordenó turnar el expediente al Magistrado Instructor, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno del Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEXTO.- Por auto de cuatro de mayo de dos mil cuatro, el Magistrado Instructor con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó notificar a Carlos Téllez Domínguez, del trámite de la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santiago Tepetitlán", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para el efecto de que en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación, acudiera a este Tribunal Superior a ofrecer pruebas y a exponer lo que a su derecho conviniera, en relación al predio que defiende y que denomina "Rancho de Chalma", con superficie de 2-23-20 (dos hectáreas, veintitrés áreas, veinte centiáreas), mismo que podría resultar afectado en dicho procedimiento.

Estando dentro del término concedido, Carlos Téllez Domínguez presentó escrito ante este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de junio de dos mil cuatro, en el que señaló lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada en el amparo indirecto 251/2001, del Juzgado Quinto de Distrito, con sede en Nezahualcóyotl, México, vengo a formular alegatos y ofrecer pruebas para que se excluya del trámite de ampliación de ejidos al rubro señalada mi auténtica pequeña propiedad, acreditando mis derechos con los siguientes documentos:

1.- La documental pública consistente en escritura inscrita bajo la partida número 199, del volumen 109, del libro I, sección I, foja 40, de 24 de agosto de 1987.

2.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

3.- La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a las pretensiones del suscrito.

Con los anteriores medios de prueba acredito que el predio que defendí en el Juzgado de Distrito es una auténtica pequeña propiedad que resulta inafectable para efectos agrarios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, tanto el actualmente vigente como el vigente antes de 1992, porque en dicho precepto establece que son pequeñas propiedades agrícolas las que no excedan de cien hectáreas de riego o de humedad de primera por individuo o sus equivalentes en otro tipo de suelo.

Y en el caso que nos ocupa, mi predio amparado con la escritura a que se ha hecho referencia tiene una superficie aproximada de 20,232 metros 50 centímetros cuadrados, lo cual significa que es evidentemente que es una pequeña propiedad que no puede ser afectada para efectos de dotación o ampliación de ejidos.

Debe señalarse que con independencia del título con el que cuento, el mismo debe respetarse porque permanece firme, sin que se haya decretado su nulidad por ninguna autoridad competente.

En su momento, en el trámite jurisdiccional que se siguió para lograr la declaración de que soy el propietario del predio que defiende, compareció a oponerse el Comisariado Ejidal del núcleo agrario de

Santiago Tepetitlán, a través de una unión de usufructuarios y posesionarios de predios rústicos adyacentes al poblado Santiago Tepetitlán.

Sin embargo, dicha oposición no estuvo apoyada con ningún documento, y por tal motivo se desestimó y se continuó con el procedimiento mediante el cual se me declaró propietario del predio que defiendo.

Lo anterior quiere decir que no puede desconocerse el contenido de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad en Texcoco, y que son base de mi defensa, alegando simplemente que no surte efectos frente a terceros porque en realidad se requiere que los terceros que se sientan afectados deben de contar con un interés jurídico, lo que no acontece con el ejido que nos ocupa pues evidentemente no cuenta con un documento público que sea mejor que el del suscrito en el presente asunto.

Por ello, y en todo caso, lo que procede es que se haga la indemnización a precio comercial y actualizado por la afectación que sin ningún derecho se ha hecho de bienes de mi propiedad.

Por ello, pido que se excluya mi pequeña propiedad del procedimiento de ampliación de ejidos y se me entregue su posesión, pues indebidamente se ha fincado una afectación en mis bienes...”.

Por auto de veintiuno de junio de dos mil cuatro, el Magistrado Instructor tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por Carlos Téllez Domínguez, en el escrito antes transcrito.

Asimismo, por escrito presentado el doce de julio de dos mil cuatro, Carlos Téllez Domínguez, ofreció también como prueba de su parte, la testimonial de Martín Rodríguez Contreras y Pedro Romero Hernández; probanza que por auto del día siguiente, el Magistrado Instructor la admitió, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio a las labores del Tribunal Superior, llevara a cabo su desahogo, con la prevención a su oferente, para que en el día y hora que se señalara para la audiencia, presentara a sus testigos propuestos, así como el interrogatorio que deberían contestar, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendría por desierta dicha probanza.

El veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se llevó a cabo la audiencia para el desahogo de la citada prueba testimonial, en la que una vez que se hizo constar la no comparecencia de Carlos Téllez Domínguez, a pesar de haber sido notificado personalmente para tales efectos, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, hizo efectivo el apercibimiento decretado por el Tribunal Superior Agrario en su acuerdo de trece de julio de dos mil cuatro, declarando desierta dicha probanza.

Por otra parte, y tomando en consideración que en la ejecutoria emitida en el amparo 251/2001-V, se razonó que “...se toma en consideración que en la misma sentencia se estableció que existían diversas medidas en las fracciones de la Hacienda Metepec, lo procedente es establecer si dentro de los límites de la superficie comprada por el gobierno federal en mil novecientos ochenta y uno, se encuentra la fracción de 2-23-20, propiedad del quejoso, cuenta habida que en caso de que dicha extensión hubiera quedado afectada, las diligencias ad perpetuam promovidas por el quejoso carecerían de valor... anterior al otorgamiento de dotación de tierras, es preciso que la responsable se cerciorara que las tierras afectadas no se encontraban en algunos de los supuestos de inafectabilidad y en su caso recabar de igual forma el plano correspondiente de las tierras que sufrirán dicha afectación...”, por auto de trece de julio de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, el Magistrado Instructor ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario ordenara a la brigada de ejecución adscrita al mismo, procediera llevar a cabo los trabajos tendientes a: 1.- Localizar el predio denominado “Rancho de Chalma”, así como verificar sus medidas y colindancias; 2.- Si dicho predio se ubica dentro o fuera de los límites de la superficie comprada por el Gobierno Federal, en el año de mil novecientos ochenta y uno, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado “Santiago Tepetitlán”, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; y 3.- Cuál es el estado actual en que se encuentra el predio de que se trata; es decir, quien lo posee y si está explotado o no, señalando tipo de explotación y quien la lleva a cabo.

Mediante oficio número 1706/2004/TUA.DTO.23, de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en atención a su acuerdo dictado el veinte de octubre de ese mismo año, devolvió el despacho número D.A./58/04, a este Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado, obrando los trabajos ordenados, mismos que serán motivo de análisis en el apartando de consideraciones de esta sentencia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de diciembre de dos mil tres, por el Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, emitida en el juicio de garantías 251/2001-V, promovido por Carlos Téllez Domínguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, el Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de seis de abril de dos mil cuatro, dejó parcialmente sin efectos su resolución dictada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, relativa al expediente del juicio agrario 704/92, que corresponde al administrativo 3/726 Bis, ambos relativos a la primera ampliación de ejido del poblado "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso; por lo que este órgano jurisdiccional, en términos de la ejecutoria de amparo, emite la presente sentencia.

TERCERO.- Asimismo, en estricto cumplimiento a la ejecutoria antes referida, en el procedimiento fue llamado al juicio agrario 704/92 Carlos Téllez Domínguez, otorgándole las garantías de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que estuviera en aptitud de hacer valer sus derechos.

CUARTO.- Por cuestión y método, es necesario resaltar que el artículo 76 de la Ley de Amparo, prevé que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos particulares y de las personas morales, privadas y oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare.

Asimismo, es conveniente asentar que conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que conceda esta protección tendrá por objeto restituir a los agraviados en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

Bajo este marco legal, y en estricta atención a la ejecutoria que se cumplimenta, sólo nos ocuparemos de estudiar lo relativo a la superficie que defiende Carlos Téllez Domínguez, y que denomina "Rancho de Chalma", con superficie de 2-23-20 (dos hectáreas, veintitrés áreas, veinte centiáreas), habiendo quedado firme la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por lo que no fue materia de estudio constitucional.

QUINTO.- Como se vio en el apartado de antecedentes de esta sentencia, Carlos Téllez Domínguez, mediante escrito presentado el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, compareció al procedimiento, con el objeto de demostrar que es pequeño propietario de una superficie de 2-23-20 (dos hectáreas, veintitrés áreas, veinte centiáreas), que denomina "Rancho de Chalma", solicitando fuera excluida de la ampliación de tierras solicitada por el poblado "Santiago Tepetitlán", exhibiendo diversos documentos que obran a fojas 12 a 29 del legajo XII, a los que se les hace el siguiente análisis y valoración:

Con la copia fotostática simple de la escritura número 8734, que adminiculada con la copia certificada que obra a fojas 248 a 251 del cuadernillo de ejecución y que fuera aportada también como prueba por Carlos Téllez Domínguez al haber sido llamado a este juicio agrario, misma que tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se conoce que el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Público número uno en la ciudad de Texcoco, Estado de México, compareció Carlos Téllez Domínguez, a fin de pedirle la protocolización del expediente del ramo civil marcado con el número 873/82, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, que promovió ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial, para acreditar la posesión y convertirse en propietario por prescripción respecto del predio denominado "Rancho de Chalma", ubicado en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, que colinda por todos sus lados "con ejido", y teniendo una superficie aproximada de 20,232.50 m² (veinte mil doscientos treinta y dos metros, cincuenta centímetros cuadrados); que en virtud de dicha petición y lo mandado por el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el citado Notario Público glosó y protocolizó la sentencia de la precitada información ad perpetuam. Asimismo, de la transcripción hecha en esa escritura de dicha sentencia, también se llega al conocimiento que la solicitud de Carlos Téllez Domínguez, fue promovida el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; que por escrito presentado el tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, Jacinto Beltrán Cortes, J. Remedios Beltrán Rivas y Juan Cortes García, promoviendo en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la "Unión de Usufructuarios y Posesionarios de Predios Rústicos

Adyacentes al poblado de Santiago Tepetitlán”, Asociación Civil, se opusieron a esas diligencias, por lo que se suspendieron por el término de seis meses, y que transcurrido el término concedido al opositor a efecto de que promoviera el juicio respectivo, sin que constara que lo hubiese hecho, se ordenó continuar con la tramitación de las diligencias, dejando a salvo los derechos del opositor; y en el punto resolutivo segundo de la sentencia emitida el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se determinó que: “...Se declara sin perjuicio de tercero que el actor Carlos Téllez Domínguez, se ha convertido en propietario del predio con casa habitación denominado ‘RANCHO DE CHALMA’... por haber operado en su favor la prescripción...”.

A las copias fotostáticas simples que obran a fojas 14 a 24 del legajo XII, se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento que Carlos Téllez Domínguez, realizó diversos pagos ante la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, por concepto de “impuesto predial rústico”, del “Rancho de Chalma Teotihuacan”, durante los años de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y nueve.

El plano que obra a foja 25 del legajo XII, que adminiculado con los planos realizados por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en cumplimiento al acuerdo emitido por este Tribunal Superior Agrario el trece de julio de dos mil cuatro, y que obran a fojas 425 y 426 del cuadernillo de ejecución, se toman como un elemento ilustrativo de la forma que tiene la superficie que defiende Carlos Téllez Domínguez.

A la copia fotostática simple de un escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, signado por Carlos Manterola M. (Inmobiliaria Industrial de Metepec, S.A.), y dirigido “A quien corresponda”, visible a foja 29 del legajo XII, se le concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicha persona manifestó lo siguiente:

“...Por medio de la presente hacemos constar que el Sr. Carlos Téllez Domínguez encargado general de las bodegas y del predio de nuestra propiedad ubicado en Rancho de Chalma San Juan Teotihuacán, Edo. de México, ha ocupado la casa habitación, oficinas y el predio que se encuentra alambrado y definido en plano que se adjunta por espacio de 13 años (desde 1968). Con las siguientes colindancias:

Al Norte: veintidós metros, diez metros, treinta y cinco metros, con ejido.

Al Sur: ochenta metros, setenta y siete metros, noventa y un metros, dieciséis metros con ejido.

Al Oriente: doscientos ochenta y nueve metros, ciento tres metros, diez metros, veintisiete metros, treinta y cuatro metros con ejido.

Al Poniente: treinta y siete metros, setenta y dos metros, cincuenta y cuatro metros, setenta y siete metros y cien metros con ejido.

Teniendo una superficie aproximada de veinte mil doscientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros.

De acuerdo a las pláticas que hemos tenido con el Sr. Téllez hemos quedado en tramitar para su retiro la propiedad que ocupa...”.

Con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, se le concede valor probatorio a la copia fotostática simple del oficio número 485488, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, visible a foja 27 del legajo XII, del que se conoce que el Director de Asesoría Legal al Campesino, ordenó al Procurador Social Agrario en Toluca, Estado de México, investigara el estado que guarda el predio en posesión y usufructo de Carlos Téllez Domínguez, debido a que en audiencia pública concedida por esa Dirección, a la “Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas”, filial del “P.F.C.R.N.”, a nombre y representación de dicha persona, solicitaron su intervención y asesoramiento en virtud de que el interesado manifestó que desde hacía veintidós años tenía en posesión y usufructo un predio de 2-00-00 (dos hectáreas), mediante un convenio que celebró con la “Inmobiliaria Industrial Metepec”, y que además cuenta a su favor con escrituras ad perpetuam.

Respecto a la probanza anterior, se debe señalar que en los autos que integran el expediente administrativo, no obra investigación alguna relacionada con el predio que defiende Carlos Téllez Domínguez.

Asimismo, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio a la copia fotostática simple de un escrito signado por Carlos Téllez Domínguez, de dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, visible a foja 28 del legajo XII, con el que se conoce, que dicha

persona solicitó al Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Delegación Agraria en el Estado de México, que si era posible se tramitara certificado de inafectabilidad y se le reconocieran sus derechos como legítimo propietario, debido a que, según indicó, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se presentaron en su propiedad unas personas que dijeron ser trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, en compañía de vecinos del poblado "Santiago Tepetitlán", quienes procedieron a medir la propiedad del solicitante, a pesar de haberles argumentado que es pequeño propietario desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Por otro lado, al haber sido llamado a este juicio Carlos Téllez Domínguez, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Quinto de Distrito "A", en el Estado de México, en el amparo 251/2001-V, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito presentado el diecisiete de junio de dos mil cuatro, manifestando que con la documental pública que exhibe en el mismo, consistente en la escritura número 8734, y con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, acredita que el predio que defendió ante el citado Juzgado de Distrito, es una auténtica propiedad que resulta inafectable para efectos agrarios, conforme a lo establecido por el artículo 27 Constitucional, pues el mismo no excede de los límites de la pequeña propiedad, ya que tiene una superficie aproximada de 20,232.50 M2 (veinte mil doscientos treinta y dos metros, cincuenta centímetros cuadrados); que su predio está amparado con la escritura citada, y que inclusive, durante el procedimiento previo a tal escritura, compareció a oponerse el Comisariado Ejidal del poblado "Santiago Tepetitlán", a través de una unión de usufructuarios y posesionarios de predios adyacentes a dicho poblado, pero que tal oposición no estuvo apoyada con documento alguno; que no se puede desconocer el contenido de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad en Texcoco, y que son base de su defensa, sólo porque se alegue que no surte efectos frente a terceros, pues el ejido solicitante de tierras debe contar con un interés jurídico, lo que no acontece, ya que no cuenta con documento público alguno que sea mejor al del promovente; y que por lo anterior, en su caso, estima que lo procedente es que se le indemnice por la afectación de su propiedad; solicitando a su vez sea ésta excluida del procedimiento que se resuelve y se le entregue la posesión de la misma.

Por lo que se refiere a la documental exhiba en el escrito antes referido, es decir, la escritura número 8734, ya fue analizada en párrafos anteriores, y a la que se le dio su justo valor; y por lo que hace a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, serán tomadas en consideración al ser analizadas en su conjunto las constancias allegadas a los autos.

Asimismo, aun y cuando Carlos Téllez Domínguez, no ofrece como prueba en el escrito antes referido, una constancia que también anexó al mismo, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, por la que quien se dice ser Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Cuatlan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, manifiesta que el terreno que se encuentra ubicado en carretera a "Rancho de Chalma", propiedad de Carlos Téllez Domínguez, no pertenece al ejido de ese lugar, carece de valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en primer lugar no está acreditado en autos que quien extendió esta constancia hubiese sido en ese entonces el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado a que hace mención; en segundo lugar, la sola manifestación de una persona no acredita la ubicación y propiedad de determinado inmueble, a menos que se ajuste a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, que sea un documento público cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública o haya sido expedido por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones; y en tercer lugar, conforme a las disposiciones de la legislación agraria, los integrantes del Comisariado Ejidal no están facultados para expedir ese tipo de constancias, amén de que deben actuar en forma conjunta sus tres integrantes, siendo que el documento que nos ocupa sólo es expedido por quien se dice ser presidente del mismo.

También, conforme se vio en el apartado de antecedentes de esta sentencia, Carlos Téllez Domínguez, en su escrito presentado el doce de julio de dos mil cuatro, ofreció como prueba de su parte la testimonial de Martín Rodríguez Contreras y Pedro Romero Hernández, personas a las que se comprometió presentar para que rindieran su respectivo testimonio; probanza que el Magistrado Instructor tuvo por admitida mediante auto de trece de los citados mes y año, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio a las labores del Tribunal Superior, tramitara lo necesario para su desahogo, con el apercibimiento al oferente de dicha prueba, de que en caso de que en el día y hora que se señalara para la audiencia, no presentara a sus testigos propuestos, como el interrogatorio que éstos deberían absolver, se tendría por desierta dicha probanza; siendo el caso que en la fecha señalada para su desahogo, el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, no compareció Carlos Téllez Domínguez, a pesar de haber sido legalmente notificado, de manera personal, el veintidós de los mismos mes y año, como

consta a foja 453 del cuadernillo de ejecución, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento antes referido, habiéndosele tenido por desierta la prueba testimonial.

Ahora bien, con las pruebas aportadas por Carlos Téllez Domínguez, acredita en conjunto, que el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, Carlos Manterola M., quien se deduce es socio o representante legal de la Sociedad Anónima denominada "Inmobiliaria Industrial de Metepec", se comprometió en tramitar para el retiro de Carlos Téllez Domínguez, una superficie aproximada de 20,232.50 m2 (veinte mil doscientos treinta y dos metros, cincuenta centímetros cuadrados), en virtud de haber sido encargado general de las bodegas y del predio "de nuestra propiedad", ubicado en "Rancho de Chalma", desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, habiendo ocupado asimismo la casa habitación, oficinas y el predio que se encuentra alambrado, y que fue definido en un plano, que se deduce es aquel que obra a foja 25 del legajo XII; que durante los años de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y nueve, realizó diversos pagos prediales en relación con una superficie denominada "Rancho de Chalma"; y que por escrito presentado ante el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial en Texcoco, Estado de México, el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Carlos Téllez Domínguez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión que dijo tener en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de propietario y por más de diez años, respecto del predio con casa habitación, denominado "Rancho de Chalma", ubicado en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México; que tramitada dicha solicitud bajo el expediente número 873/82, se dictó resolución el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por la que se declaró "...sin perjuicio de tercero que el actor Carlos Téllez Domínguez, se ha convertido en propietario del predio con casa habitación denominado 'RANCHO DE CHALMA',... por haber operado en su favor la prescripción..."; y que el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Notario Público número uno en Texcoco, Estado de México, procedió a la protocolización de la sentencia antes referida.

Sin embargo, Carlos Téllez Domínguez no logra acreditar que tenga derecho a que se excluya la superficie que defiende, de las tierras que deben ser dotadas en favor del núcleo agrario denominado "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, como se pasará a ver a continuación:

El artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso concreto, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del artículo 27 Constitucional, establece que: "Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.- Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensables, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios...".

En el caso concreto, tal y como se vio en el apartado de antecedentes de esta sentencia, las fracciones de la "Hacienda de Metepec", que se indicó comprendían una superficie de 770-71-42 (setecientos setenta hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas), fue adquirida por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con destino y cargo al presupuesto de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los campesinos solicitantes de la primera ampliación del ejido "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, como así se advierte de la escritura número 491, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, del protocolo del Notario Público número 109 del Distrito Federal, y del Patrimonio Inmueble Federal, visible a fojas 534 a 559 del legajo XI, y de los trabajos técnicos informativos complementarios, llevados a cabo por los ingenieros Beremundo López Sánchez y Gonzalo Aguilar Salas, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, señalados respectivamente en los resultandos décimo quinto y décimo sexto de esta sentencia.

Efectivamente, en la escritura de compra venta antes referida, en sus cláusulas y personalidades, se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"...CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los señores RAFAEL MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, MANUEL MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, con el consentimiento de su esposa la señora LUZ ICAZA FERNANDEZ DE MANTEROLA, FRANCISCO MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, CARLOS MANTEROLA MUTIOZABAL, y la sucesión testamentaria del señor Felipe Carlos Manterola y González de Salceda, representada por su albacea la señora ANA MARIA ICAZA VIUDA DE MANTEROLA, quien además

comparece por su propio derecho y con la conformidad de los herederos señores FELIPE RAFAEL MANTEROLA E ICAZA y RAFAEL MANTEROLA E ICAZA, VENDEN al GOBIERNO FEDERAL quien adquiere por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DOS FRACCIONES de la fracción número uno de la Antigua Hacienda de Metepec o sea el Rancho Hixcoloco y parte de la Fracción número cuatro de la misma Hacienda de Metepec denominada 'Las Peñitas', las cuales tienen las superficies, medidas y linderos determinadas en el párrafo primero incisos f) y g) de los antecedentes de esta escritura, y con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda sin reserva ni limitación alguna...

...TERCERA.- La señora DOLORES MUTIOZABAL VIUDA DE MANTEROLA VENDE al GOBIERNO FEDERAL, quien adquiere por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, la fracción restante de la fracción dos, de la Exhacienda de Metepec y sus anexos 'El Tejocote', Municipio de San Juan Teotihuacan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficies, medidas y linderos, determinados en el párrafo c) del inciso Segundo de los Antecedentes de esta escritura y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda sin reserva ni limitación alguna...

...QUINTA.- Los señores MANUEL y FRANCISCO MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, como albacea conjuntos y herederos, con la concurrencia de sus coherederos señores RAFAEL MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, y de la señora MARIA DEL CARMEN MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA DE SANCHEZ NAVARRO, en la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL MANTEROLA Y ZAVALZA, VENDEN, al GOBIERNO FEDERAL, quien adquiere por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:

Los señores MARIA DEL CARMEN MANTEROLA VIUDA DE SANCHEZ NAVARRO y FRANCISCO MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, una fracción del predio rústico ubicado en el Municipio de Teotihuacan, Distrito de Texcoco, Estado de México, que formaron parte de la fracción Dos, de la hacienda de Metepec y su Rancho anexo El Tejocote, formado por las tierras denominadas Cuchilla de San Antonio, San Antonio, La Huerta, San Bartolo, Puente Viejo, Cañada de Tepotlapa y Cañada de San Diego, así como una parte del Casco de la Hacienda de Metepec, con la superficie, medidas y linderos determinados en el inciso b) de párrafo tercero, primera parte de los antecedentes de esta escritura; y los señores MANUEL, FRANCISCO y RAFAEL MANTEROLA Y GONZALEZ DE SALCEDA, el primero con el consentimiento de su esposa la señora LUZ ICAZA FERNANDEZ DE MANTEROLA, como herederos de la sucesión testamentaria del señor RAFAEL MANTEROLA Y ZAVALZA, venden al GOBIERNO FEDERAL, quien adquiere por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, otra fracción de los predios señalados, con la superficie, medidas y linderos determinados en la última parte del inciso b) del párrafo Tercero del proemio y con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda sin reserva ni limitación alguna...

...SEPTIMA.- El señor CARLOS MANTEROLA MUTIOZABAL, en nombre y representación de INMOBILIARIA INDUSTRIAL METEPEC, Sociedad Anónima, VENDE al GOBIERNO FEDERAL, quien adquiere por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, el predio que se identifica como Hacienda de Metepec, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, con la superficie, medias y linderos determinados en el inciso a) del párrafo cuarto del proemio y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna...

...NOVENA.- La señora DOLORES ALVAREZ VIUDA DE SOTO, como albacea de las sucesiones testamentarias de los señores Manuel Manterola Zavala y María Teresa Zavala viuda de Manterola, con la conformidad de las herederas de dichas sucesiones señoras DOLORES ALVAREZ VIUDA DE SOTO, GUADALUPE LANDGRAVE ZAVALZA VIUDA DE DEL PASO y PIEDAD LANDGRAVE ZAVALZA, CEDEN al GOBIERNO FEDERAL, quien por conducto de la SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, con destino a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, adquiere los derechos que dichas sucesiones corresponden respecto de una fracción de la Fracción Quinta de la exhacienda de Metepec, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las superficies, medidas y linderos determinados en el párrafo quinto inciso e) de los antecedentes de esta escritura y con todo cuanto por derecho, uso y costumbre les corresponda sin reserva ni limitación alguna...

...DECIMA CUARTA.- Los vendedores y cedentes se comprometen con el Gobierno Federal al saneamiento para el caso de evicción en los términos de la ley, únicamente por lo que respecta a los títulos de propiedad, ya que declaran bajo protesta de decir verdad, que son auténticos, pero no se comprometen a dicho saneamiento, en virtud de que las tierras están ocupadas e invadidas por campesinos. Asimismo se comprometen al pago de cualquier diferencia fiscal que reporten los predios materia de esta escritura a partir

de que fueron ocupados por los indicados campesinos, tomando a su cargo la Secretaría de la Reforma Agraria el pago de las contribuciones a partir de la ocupación por parte de los campesinos...

...PERSONALIDADES:...

...III.- El señor CARLOS MANTEROLA MUTIOZABAL, me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada INMOBILIARIA INDUSTRIAL METEPEC, Sociedad Anónima, con testimonio de la escritura número catorce mil setecientos sesenta y tres de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario García Lecuona, Notario Público número noventa y dos de esta Capital, en virtud de la cual se hizo constar, por la comparecencia de sus fundadores y previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número ocho mil ochocientos dieciocho, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la constitución de INMOBILIARIA INDUSTRIAL METEPEC, Sociedad Anónima, con domicilio en Metepec, Teotihuacan, Estado de México, duración de veinticinco años, capital social de QUINIENTOS MIL PESOS, y de la propia escritura transcribo en lo conducente lo que sigue:...

...SEGUNDA.- Queda nombrado Administrador Unico de la Sociedad, el señor CARLOS MANTEROLA MUTIOZABAL...".

Ahora bien, teniendo en consideración que en la ejecutoria que se cumplimenta, el Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, señaló que de conformidad con las diligencias Ad perpetuam que fueron promovidas por Carlos Téllez Domínguez, en el momento de recabar la documentación referente a la no inscripción del predio que reclamaba en el Registro Público de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, le expidió certificado, en el cual especificó que no se encuentra el predio denominado "Rancho de Chalma", inscrito a favor de persona alguna; y que por ello, en la época en que sucedieron los hechos, el quejoso efectivamente estaba en aptitud de solicitar las diligencias ad perpetuam que promovió, estimando que por ello su propiedad es legítima, por lo que este Tribunal Superior Agrario debió dejar a salvo la fracción de tierras propiedad de dicha persona; pero que sin embargo, también consideró que: "...si se toma en consideración que en la misma sentencia (acto reclamado), se estableció que existían diversas medidas en las fracciones de la Hacienda Metepec, lo procedente es establecer si dentro de los límites de la superficie comprada por el Gobierno Federal en mil novecientos ochenta y uno, se encuentra la fracción de 2-23-20, propiedad del quejoso, cuenta habida que en caso de que dicha extensión hubiera quedado afectada, las diligencias ad perpetuam promovidas por el quejoso carecerían de valor, sin embargo, en el presente juicio, no obran constancias de los trabajos topográficos realizados por la responsable en el momento de otorgar la dotación a la primera solicitud del ejido en cuestión... Por lo anterior, se infiere que anterior al otorgamiento de dotación de tierras, es preciso que la responsable se cerciorara que las tierras afectadas no se encontraban en alguno de los supuestos de inafectabilidad y en su caso recabar de igual forma el plano correspondiente de las tierras que sufrirán dicha afectación...", el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de trece de julio de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario ordenara a la brigada de ejecución adscrita al mismo, llevar a cabo diversos trabajos tendientes a localizar el predio denominado "Rancho de Chalma"; si el mismo se ubica dentro o fuera de los límites de la superficie comprada por el Gobierno Federal, y cual es el estado actual en que se encuentra el mismo, debiendo tomar en cuenta para sus trabajos diversa documentación, que le fue remitida en copia certificada, y que consiste en la escritura número 491, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, del protocolo del Notario Público número 109, del Distrito Federal y por la que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, adquirió con destino y cargo a la Secretaría de la Reforma Agraria la Hacienda de Metepec; escritura número 8734, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, del protocolo del Notario Público número 1, en Texcoco, Estado de México, por la cual se glosó y protocolizó la sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los autos del expediente número 873/82, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por Carlos Téllez Domínguez; trabajos técnicos informativos complementarios de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y treinta de julio de mil novecientos noventa, llevados a cabo por Gonzalo Aguilar Salas; el plano proyecto de localización que obra en el legajo IV; y acta de ejecución de catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres; y el plano definitivo.

En cumplimiento a lo anterior, los integrantes de la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, rindieron el informe correspondiente, en los términos siguientes:

“...1.- Localizar el predio denominado ‘Rancho de Chalma’, así como verificar sus medidas y colindancias.

Respuesta: Estando en compañía de los integrantes del Comisariado Ejidal, se ubicó e identificó físicamente una fracción de terreno denominada ‘El Polvorín’, que a dicho de los integrantes del Comisariado es la superficie que está en litigio, y lo relativo a las medidas y colindancias resultado del levantamiento topográfico llevado a cabo por los suscritos, resultando que se describen en el plano topográfico que al efecto se elaboró, y el cual es reflejo fiel de dicho predio.

2.- Si dicho predio se ubica dentro o fuera de los límites de la superficie comprada por el Gobierno Federal, en el año de mil novecientos ochenta y uno, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado ‘Santiago Tepetitlán’, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

Respuesta: Para determinar si la superficie en litigio e identificada como predio ‘El Polvorín’, se localiza dentro de los terrenos que fueron comprados por el Gobierno Federal en el año de 1981, para dotar por la vía de primera ampliación de ejido al pueblo de Santiago Tepetitlán, procedimos a identificar parte de los linderos del predio denominado ‘Hacienda de Metepec’ con el cual fueron dotados, localizándose una mojonera de mampostería y concreto, misma que quedó descrita en el acta de posesión y deslinde con el número 17, punto con el cual hace colindancia con el Rancho San Mateo, y la carretera que comunica al pueblo de San Juan Teotihuacán a Santiago Tepetitlán, por lo cual físicamente dicho predio si se encuentra enclavado dentro de los terrenos que originalmente constituían el predio denominado ‘Hacienda de Metepec’.

3.- Cual es el estado actual en que se encuentra el predio de que se trata, es decir, quien lo posee, y si está explotado o no, señalando tipo de explotación y quien la lleva a cabo.

Respuesta: Al momento de llevar a cabo el levantamiento topográfico del predio denominado ‘El Polvorín’, se encontró sin siembra o rastros de siembras pasadas, sino que se encontró con barbecho reciente, y en sus colindancias Noroeste, Noreste y Suroeste, se encuentra delimitado con plantas de nopal criollo, dicha superficie y a manifestación de los integrantes de Comisariado se encuentra en posesión del mismo ejido de Santiago Tepetitlán, y no se encuentra explotado...”.

Asimismo, se conoce de dichos trabajos topográficos, que la superficie real que defiende Carlos Téllez Domínguez, es de 2-88-48.13 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, trece miliáreas), y cuya forma es muy similar a aquella que se plasmó en el plano que se adjuntó en el escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, signado por Carlos Manterola Mutiozabal, y en el cual se comprometió en tramitar esa propiedad a favor de Carlos Téllez Domínguez. Y de la razón actuarial levantada por dichos comisionados el veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, visible a fojas 427 y 428 del expedientillo de ejecución, se advierte que Carlos Téllez Domínguez, o persona alguna que lo representara, no asistió a dichos trabajos, no obstante habersele notificado en términos de ley (de manera personal) del desahogo de esa diligencia, el seis de agosto de dos mil cuatro, como se puede observar a foja 429 del mismo expedientillo; habiendo señalado asimismo el Presidente del Comisariado Ejidal de “Santiago Tepetitlán”, que la superficie defendida por el quejoso la conocen como “El Polvorín” y no como “Rancho de Chalma”.

Visto lo anterior, este Tribunal Superior Agrario llega a la conclusión de que no asiste razón jurídica a Carlos Téllez Domínguez, en el sentido de que en la acción agraria que nos ocupa, debe ser excluida la superficie que defiende, o bien se le indemnice por la afectación de ésta, ya que aun y cuando acredite que haya estado en posesión de la misma, que denomina “Rancho de Chalma”, desde aproximadamente el año de mil novecientos sesenta y ocho, por haber sido encargado general de las bodegas y del predio de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Industrial de Metepec”; que el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, Carlos Manterola Mutiozabal, quien, como se conoce de la escritura 491 analizada y valorada en párrafos anteriores, es administrador único de la sociedad antes señalada, se comprometió a tramitar en favor de Carlos Téllez Domínguez, la propiedad que ocupaba, sin que esto se hubiese llevado a cabo; y que por sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro -con la que apoya principalmente su pretensión Carlos Téllez Domínguez- emitida por el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en el expediente número 873/82, se declaró procedente la solicitud de diligencias de información ad perpetuam promovidas por él mismo, para acreditar la posesión y convertirse en propietario por prescripción respecto del predio de que se trata; no debe pasar inadvertido que como ha quedado visto, el once de diciembre de mil novecientos ochenta

y uno, la Federación adquirió el inmueble denominado "Hacienda de Metepec", para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante de tierras que nos ocupa, siendo que dentro de este inmueble se encuentra inmersa la superficie defendida por dicha persona, como ha quedado corroborado con los trabajos topográficos efectuados por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, visibles a fojas 422 a 428 del cuadernillo de ejecución, y con los que también se conoce que la superficie de que se trata en realidad cuenta con 2-88-48.13 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, trece miliáreas), por lo que la misma, en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable para la acción que se resuelve.

También debe señalarse, que conforme al dispositivo legal antes invocado, las diligencias de información ad perpetuam promovidas por Carlos Téllez Domínguez, para acreditar la posesión y convertirse en propietario por prescripción respecto del predio en mención, y que concluyeron con la sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, protocolizadas por el Notario Público número uno, en Texcoco, Estado de México, contrario a lo que estima el quejoso en su escrito de ofrecimiento de pruebas, no surte efecto legal alguno, al establecer que las propiedades de la Federación no podrán ser objeto de adquisición por prescripción o información de dominio; e incluso, en la misma sentencia emitida en esas diligencias, y de acuerdo a la naturaleza jurídica de ellas, se determinó declarar, sin perjuicio de tercero, que había operado a favor del promovente la prescripción respecto del predio de que se trata; y por todo ello, tampoco asiste razón a Carlos Téllez Domínguez en el sentido de que la superficie que defiende es una auténtica propiedad que resulta inafectable para efectos agrarios, y que no se cuenta con documento público alguno en el procedimiento que sea mejor a aquel en el que apoya principalmente su derecho.

En las relatadas circunstancias, lo procedente es afectar a favor del poblado "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, una superficie de 2-88-48.13 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, trece miliáreas), que se tomarán del predio conocido como "Rancho de Chalma" o "El Polvorín", localizado dentro de la "Hacienda Metepec", propiedad de la Federación, que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento ochenta y siete campesinos capacitados, que se identificaron en el Considerando Tercero de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y que quedó firme por lo que no fue materia de estudio constitucional, respecto de una superficie de 635-54-44.02 (seiscientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, dos miliáreas).

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80, en relación con el 104 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el ocho de diciembre de dos mil tres, por el Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, en el juicio de amparo 251/2001-V, interpuesto por Carlos Téllez Domínguez, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se afecta a favor del poblado "Santiago Tepetitlán", Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, una superficie de 2-88-48.13 (dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, trece miliáreas), que se tomarán del predio conocido como "Rancho de Chalma" o "El Polvorín", localizado dentro de la "Hacienda Metepec", propiedad de la Federación, que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento ochenta y siete campesinos capacitados, que se identificaron en el Considerando Tercero de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y que quedó firme por lo que no fue materia de estudio constitucional, respecto de una superficie de 635-54-44.02 (seiscientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, dos miliáreas).

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados en los domicilios señalados para tales efectos y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Infórmese por oficio, con copia certificada de esta resolución al Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, en relación con el amparo 251/2001-V, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMUNICADO del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con el cual se informa el límite de las aportaciones en dinero que podrá recibir durante el año 2005 un partido político por parte de simpatizantes, o de una persona física o moral facultada para ello.

- II. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral con el cual se informa el límite de las aportaciones en dinero que podrá recibir durante el año 2005 un partido político por parte de simpatizantes, o de una persona física o moral facultada para ello.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para realizar sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que el artículo 49, párrafo 11, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las reglas a que se sujetará el financiamiento de simpatizantes, el cual está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del mismo artículo.
3. Que la fracción I del inciso b) del artículo 49 antes mencionado, así como el artículo 4.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 18 de diciembre del 2002 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 2003, modificado por el Consejo General en sesión celebrada el 28 de febrero del mismo año, con motivo de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 30 de enero del 2003, identificadas con los números SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002 publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de ese año, disponen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

4. Que las fracciones III y IV del citado inciso b) del artículo 49 antes referido y el artículo 4.3 del propio Reglamento, disponen que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; y que dichas aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite mencionado.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Acuerdo tomado en sesión celebrada el 31 de enero de 2005, estableció el monto total del financiamiento público para ser otorgado a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2005, el cual asciende a \$1,953,655,351.92 (Un mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.).
6. Que los montos que corresponden al 10% y al 0.05% del importe total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el año 2005, equivalen a \$195,365,535.19 (Ciento noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) y \$976,827.67 (Novecientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.) respectivamente; cifras que constituyen el límite anual que podrá recibir cada partido político bajo el rubro Aportaciones totales de Simpatizantes en efectivo y Aportaciones por persona física o moral, facultada para ello, respectivamente.
7. Que el artículo 4.4 del multicitado Reglamento, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dará a conocer, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de las aportaciones de personas físicas o morales que podrán recibir los partidos políticos en el año 2005.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Técnico de la citada Comisión da a conocer:

Primero.- El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2005, por Aportaciones en dinero de Simpatizantes, será la cantidad de \$195,365,535.19 (Ciento noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.).

Segundo.- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante el año 2005 en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$976,827.67 (Novecientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.).

México, Distrito Federal, a 1 de febrero de 2005.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Alejandro A. Poiré Romero**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se delega en el Director y en los gerentes regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, las facultades que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR Y EN LOS GERENTES REGIONALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 22 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 163 fracción XI y 164 de la Ley del ISSSTE; 21 fracción XI y 24 del Estatuto Orgánico del propio Instituto; 11 fracción XIII del Reglamento de las Delegaciones del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Director General tiene la facultad de representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del propio Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que fuere necesaria.

Que es atribución del Director General del ISSSTE delegar en los servidores públicos del Instituto, cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición legal o determinación de la Junta Directiva le correspondan exclusivamente.

Que ante el incremento de solicitudes de certificación de documentos presentadas por las Gerencias Regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, ante las delegaciones del Instituto, específicamente por lo que se refiere a los expedientes generados por faltantes en inventarios que superan la merma permitida, existe retraso en la entrega de los documentos certificados, por lo que es necesario delegar en los gerentes regionales del SITyF, en el ámbito de su competencia territorial, la facultad de certificar dichos expedientes.

Que ante la existencia de un importante número de los citados expedientes que no han sido certificados por los delegados, hecho que provoca la inminente prescripción y, en su caso, la imposibilidad del ejercicio de las facultades de otras autoridades para determinar probables responsabilidades, con el consecuente daño patrimonial al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, se estima necesario delegar dichas facultades a los gerentes regionales del propio Sistema.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Director y en los gerentes regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, estos últimos en el ámbito de su competencia territorial, la facultad de certificar y expedir copias de los originales de los expedientes generados por faltantes en inventarios que superan la merma permitida, que se requieran para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de esta facultad, los gerentes regionales contarán con la asesoría y participación de los titulares de las unidades jurídicas de la Delegación correspondiente, así como del asesor jurídico de la Gerencia Regional, los cuales deberán otorgar invariablemente su visto bueno en las copias certificadas que se emitan.

ARTICULO TERCERO.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se entienden conferidas sin perjuicio de su ejercicio por parte del Subdirector General Jurídico, de los Delegados, y de los Subdirectores de lo Contencioso, de lo Consultivo y de Notariado y Bienes Inmuebles, adscritos a la Subdirección General Jurídica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 208349)

ACUERDO que modifica el diverso por el que se delegan en los CC. Subdirector General Jurídico, Subdirector de lo Contencioso y Jefe de Servicios de Asuntos Administrativos y Laborales; Delegados, y en el Director y Subdirector de Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, todos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las facultades que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS CC. SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO, SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y JEFE DE SERVICIOS DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES; DELEGADOS, Y EN EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS, TODOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 47 de la Ley Federal del Trabajo; 163 fracciones VII y XII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 21 fracciones VIII y XIV, 24, 49 fracción II, 56, 58, 59 B y 59 D del Estatuto Orgánico, y 7o. fracción III, 11 fracción VIII del Reglamento de las Delegaciones del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 163, fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 21 fracción VIII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, es facultad del Director General proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de primer nivel; nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles y remover a estos últimos, conforme a las disposiciones legales, sin perjuicio de la delegación de facultades para dichos efectos.

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1998, modificado mediante el diverso publicado el 3 de diciembre del mismo año en el citado medio de difusión oficial, el Director General del ISSSTE delegó en diversos servidores públicos del Instituto, la facultad de cesar a los trabajadores de base y de confianza adscritos a las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto.

Que el artículo 59 D fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, establece como función del Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias proponer el nombramiento de los Subdirectores y de los titulares de las gerencias regionales, así como nombrar a los demás empleados del propio Sistema.

Que no obstante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del ISSSTE, las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, derivado de la Jurisprudencia I/1996 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados de carácter federal y sus trabajadores no se regirán por el apartado B del artículo 123 constitucional, se han incrementado las demandas de los trabajadores del propio Instituto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sustentándose en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, lo que ha ocasionado que en muchos de los litigios los laudos sean desfavorables al Instituto.

Que con el objeto de delegar a los titulares de las Gerencias Regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, dentro de su ámbito de competencia territorial, la facultad de rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza del propio Sistema, se estima necesario modificar el Acuerdo de referencia.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

1.- Se modifica el título del Acuerdo materia del presente, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS CC SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO, SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y JEFE DE SERVICIOS DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES; DELEGADOS, Y EN EL DIRECTOR, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GERENTES REGIONALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS, TODOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

2.- Asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo tercero y se adicionan dos párrafos al acuerdo descrito en los considerandos, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Se delega en el Director, el Subdirector de Administración y en los gerentes regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, estos últimos dentro de su ámbito de competencia territorial, la facultad de rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza adscritos al propio Sistema, quienes podrán ejercer en forma indistinta dicha facultad.

Para el ejercicio de la facultad aludida, los gerentes regionales contarán con la asesoría y participación de los titulares de las unidades jurídicas de la Delegación de adscripción del trabajador de que se trate, así como del asesor jurídico de la Gerencia Regional, los cuales deberán otorgar invariablemente su visto bueno en el oficio de rescisión.

Las facultades que se delegan a los gerentes regionales, se entienden conferidas sin perjuicio de su ejercicio por parte de los demás servidores públicos facultados del Instituto.

3.- De igual forma, se modifica el artículo cuarto en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Se delega en el Subdirector General Jurídico, en el Subdirector de lo Contencioso y en el Jefe de Servicios de Asuntos Administrativos y Laborales, todos del Instituto, la facultad de rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza adscritos a las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto. Los servidores públicos indicados podrán ejercer de manera indistinta dicha facultad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 208350)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Mexicali, B.C.

EDICTO

Elías Morales Gutiérrez, Unión de Crédito Agroindustrial y Comercial, S.A. de C.V. y Francisco Javier Contreras Rodríguez:

En los autos del Juicio de Amparo número 591/2004-I, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali y otras autoridades, radicado en este Juzgado de Distrito, por el que se ha señalado a usted, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndosele saber que deberá comparecer al presente Juicio de Garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 12 de enero de 2005.

La Secretaría

Lic. Leticia Pineda Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 207765)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Mexicali, B.C.**

EDICTO

Elías Morales Gutiérrez, Unión de Crédito Agroindustrial y Comercial, S.A. de C.V. y Francisco Javier Contreras Rodríguez:

En los autos del Juicio de Amparo número 583/2004, promovido por Recuperación de Carteras, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali y otras autoridades, radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se ha señalado a usted, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la de demanda de garantías, haciéndosele saber que deberá comparecer al presente Juicio de Garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 18 de enero de 2005.

La Secretaría

Lic. Margarita Reina Mora Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 207766)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

(Terceros perjudicados).

Sucesiones intestamentarias a bienes de Carmen Sánchez Juárez de Algara, Delfin Algara Sánchez y Angelina Trejo Escobedo (sucesiones acumuladas) y los adjudicatarios Ricardo Villa Silva, José Ortega Ríos y Mauricio Avelar Arvizu.

En los autos del Juicio de Amparo 836/2004, promovido por Corazón de María Figueroa Chernovetzky, contra actos del Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados sucesiones intestamentarias a bienes de Carmen Sánchez Juárez de Algara, Delfin Algara Sánchez y Angelina Trejo Escobedo (sucesiones acumuladas) y los adjudicatarios Ricardo Villa Silva, José Ortega Ríos y Mauricio Avelar Arvizu, y por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar a Juicio a los citados terceros perjudicados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 27 de enero de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 207647)

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Octava Sala Penal

EDICTO

Por el presente y acorde a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excelsior de publicación nacional, y hágase saber a María Nieves Lebayru Leyun, Edgar Villareal Alcalde y María Elena Arredondo en su carácter de terceros perjudicados, que en esta Sala Penal se presentó demanda de Amparo Directo por los acusados Daniel Miranda Alegría y José Miranda Alegría, contra actos de esta Sala y otra Autoridad, deducidos de la resolución de fecha 13 de julio del año 2001, pronunciada en el Toca de apelación número 37/2001, formado con motivo de los recursos de apelación hechos valer por los mismos acusados en contra de la sentencia condenatoria que en su contra se pronunció por el Juez Tercero de Partido en Materia Penal de Celaya, Gto., el día 29 de diciembre de 2000, dentro de la causa penal número 211/999 del índice de ese Juzgado, seguida en contra de los referidos quejosos por los delitos de homicidio calificado cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de Laura Tamayo Gervasio y Lilitana Villareal Arredondo; violación en agravio de Lilitana Villareal Arredondo; lesiones en agravio de Ana Laura Arredondo Fajardo y robos calificados en agravio de José Aguilar Guerrero, Rita Ríos Preciado, Ma. Nieves Lebayru Leyún, Eugenia Ortiz del Hoyo y Javier Nava Correa, haciéndose del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que por este medio se les cita para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan al Tribunal que por turno corresponda conocer del referido juicio de garantías a defender sus derechos en su carácter de terceros perjudicados.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 24 de enero de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Penal
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Lic. Pablo López Zuloaga
Rúbrica.

(R.- 207757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.

EDICTO

A Gerardo Tedechi.
Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de enero de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 944/2004-I-B, promovido por Daniel Alejandro Díaz, apoderado de la empresa Pyme de México, S.A. de C.V., contra actos de la Junta y Presidente Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Juez y Actuario Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, de Tula de Allende; Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano federal. Se le hace de su conocimiento que debe presentarse en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 31 de enero de 2005.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Rocío Bonilla Pérez
Rúbrica.

(R.- 207928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a: Roberto López Hernández.

Se hace saber a Roberto López Hernández, que María de la Luz Martínez Ramírez, tiene promovido en su contra el Juicio Ordinario Mercantil número 320/2004, sobre nulidad de asamblea y otras prestaciones, dentro del cual con fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, se dictó un auto, en el que, por desconocerse su domicilio, se ordena emplazarlo por este medio, para que dentro de 30 días hábiles, contados desde la publicación del primer edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda; en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo. Quedan a su disposición copias de traslado en Secretaría del Juzgado.

Publíquese presente tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor circulación nacional, uno más en periódico de mayor circulación en el Estado, y en la puerta de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 2 de febrero de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ariel Montoya Romero

Rúbrica.

(R.- 208212)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Para emplazar a:

Margarita María Sepúlveda Campos.

En el Juicio de Amparo 747/2004-III del índice de este Juzgado, promovido por María Ramona Mendoza Torres, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial de la Entidad y del Oficial Notificador adscrito, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada Margarita María Sepúlveda Campos; deberá comparecer a este Juzgado por sí o por conducto de su representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aun de carácter personal, serán por lista. La quejosa reclama la falta de emplazamiento al Juicio Civil Sumario 548/2003, del índice de la autoridad responsable.

Finalmente se hace del conocimiento de la tercero perjudicada en mención, que se fijaron las diez horas con veinte minutos del doce de abril de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 21 de enero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Guillermina Chávez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 207508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 1126/2004, promovido por Arcelia López Verduzco, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, por acuerdo de veinte de enero de dos mil cinco, se ordenó: Por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Ana Socorro Rossi Zertuche y Sergio Armando Aguilar Rossi, se emplacen mediante edictos. Se señalaron las once horas con diez minutos del siete de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 207924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Luis Gabriel Sierra Pérez, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo número 2071/2004-I, promovido por Juan Manuel Flores Alvarez por propio derecho y en calidad de apoderado legal de Sergio, Jorge Carlos, y Mario, todos de apellidos Flores Alvarez y Manuel Flores Galicia, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación B-2 de la Agencia Investigadora "B" del Ministerio Público de la Fiscalía para los Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Director de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y Agente del Ministerio Público Revisor adscrito a la Agencia de Revisión "F" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y como actos reclamados: **"A).-** Se reclama la resolución pronunciada con fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, en la cual concretamente se resuelve: "Es procedente aprobar el no ejercicio de la acción penal que se consulta de conformidad con el artículo 20 fracción I del citado acuerdo A/003/99", que se refiere al dictamen emitido por la licenciada Sofía Fragoso Hernández, Agente del Ministerio Público Revisor, quien firmó en compañía de su Oficial Secretario, licenciado Ramón Argandar Suárez con el visto de la responsable de la Agencia de Revisión "F" licenciada Teresa Zúñiga Botello, resolución que fue pronunciada dentro de la Averiguación Previa número FDF/T/712/02-11, iniciada por esta parte quejosa y tramitada por las autoridades señaladas como responsables. **B).-** Así mismo, se reclama la falta de estudio y resolución respecto de los agravios formulados por esta parte quejosa dentro del recurso de inconformidad, que oportunamente fue impetrado ante las autoridades señaladas como responsables de fecha doce de agosto de dos mil dos y que tiene íntima relación con la Averiguación Previa FDF/T/712/02-11, de donde emanan los actos reclamados"; habiéndose ordenado por proveído de uno de febrero de dos mil cinco, el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquélla, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Karla Alexandra Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 208213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

Hipotecaria Banamex, Sociedad Anónima, por conducto de quien legalmente la represente.
(Tercera perjudicada).

En cumplimiento al auto de tres de febrero de dos mil cinco, en el Juicio de Amparo número 617/2004, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por Luis Pablo González de la Garza, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que, en síntesis, se reclama todo lo actuado dentro de los expedientes acumulados 411/1997 y 412/1997, promovidos por Roberto Herrera Treviño y Heberto Cavazos Literas, en contra de la empresa denominada Desarrollo Piscícola, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del veintiuno de febrero del año en curso.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Cruz Banda Guevara

Rúbrica.

(R.- 208042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Stephen Michael Cochen.

Juicio de Amparo 646/2004-II promovido por Carlos Soria Herrera, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Stephen Michael Cochen, atribuyendo a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes en: **"A)** Del Juez Séptimo de lo Civil reclamo lo siguiente: **1.-** La desposesión material sobre el terreno propiedad del suscrito que se identifica como fracción del terreno con una superficie de 36,937.4058 metros cuadrados, el cual se encuentra localizado en un predio rústico conocido como Rancho del Agua del Corral, en esta ciudad, formado por dos fracciones con una superficie de 254 hectáreas, 2,156 metros cuadrados y 7,250 centímetros, en esta ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: [...]

"2.- Todo lo actuado dentro del procedimiento a partir del emplazamiento a juicio derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1117/2001, seguido por Stephen Michael Cohen y Rosa Armida Montaña Ruiz en contra de Standard Tel de México, S.A. de C.V. y Arturo Castañeda Cortéz, juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

"3.- El auto de fecha trece de agosto del año 2004, dictado por el C. Juez Séptimo de lo Civil, en el Juicio número 1117/2001, mediante el cual se ordenó sacar a remate para el día 27 de octubre del año 2004, el bien inmueble propiedad del suscrito.

"b).- Del C. Actuario adscrito al Juzgado Séptimo de lo Civil reclamo lo siguiente:

"El embargo trabado sobre el inmueble de mi propiedad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1117/2001, seguido por Stephen Michael Cohen y Rosa Armida Montaña Ruiz en contra de Standard Tel de

México, S.A. de C.V. y Arturo Castañeda Cortéz, juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

"c).- Del C. Juez Sexto de lo Civil reclamo lo siguiente:

"1.- La desposesión material sobre el terreno propiedad del suscrito que se identifica como fracción de terreno con una superficie de 36,937.4058 metros cuadrados, el cual se encuentra localizado en un predio rústico conocido como Rancho del Aguaje del Corral, en esta ciudad, formado por dos fracciones con una superficie de 254 hectáreas, 2,156 metros cuadrados y 7,250 centímetros, en esta ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: [...]

"2.- Todo lo actuado dentro del procedimiento a partir del emplazamiento a juicio derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil número 774/2001, seguido por Miguel Angel Camacho Rivera en contra de Arturo Castañeda Cortéz, juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

"d).- Del C. Actuario adscrito al Juzgado Sexto de lo Civil reclamo lo siguiente:

"El embargo trabado sobre el inmueble de mi propiedad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 774/2001, promovido por Miguel Angel Camacho Rivera en contra de Arturo Castañeda Cortéz, juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

"e).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio reclamo:

"La anotación que se pretenda hacer con motivo de la adjudicación sobre el inmueble de mi propiedad en la partida número 5359340, sección civil, de fecha 3 de marzo de 2004.

"De todas las autoridades antes citadas reclamo todas las consecuencias directas e indirectas que deriven de los actos reclamados."

Ahora bien, por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Stephen Michael Cochen, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos "Frontera", de esta ciudad y "Excélsior" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hiciere, las anteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de a notificación.

Tijuana, B.C., a 20 de diciembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Marisela Reyes Calderón

Rúbrica.

(R.- 207389)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado José Encarnación Jiménez Aguilar y Manuela Sofía Moreno Campos de Jiménez.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actor relativo al Toca número 3152/2004 deducido del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Operadora de Activos Alfa, S.A. de C.V. en contra de Jiménez Aguilar José Encarnación y otro se dictó proveído de fecha primero de febrero de dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados José Encarnación Jiménez Aguilar y Manuela Sofía Moreno Campos de Jiménez se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo, debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 208217)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

En el expediente 02/2002, relativo al procedimiento de concurso mercantil de OPC del Pacífico, S.A. de C.V., la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, el día trece de diciembre de dos mil cuatro dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el catorce de enero de dos mil tres como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Mexicano de esta ciudad.

Tijuana, B.C., a 13 de diciembre de 2004.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Rosa María Romero Velásquez
Rúbrica.

(R.- 208226)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El suscrito con el carácter de Administrador Unico, en unión de los comisarios de la sociedad mercantil denominada Centro de Verificación Morelos, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, citamos en primera convocatoria a los señores accionistas de esta sociedad, a las 11:00 horas del próximo día 22 de marzo del presente año de 2005, en el domicilio social, sito en Peluqueros número 99, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15270, México, Distrito Federal, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria, la que se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Integración de la presidencia de la Asamblea, nombramiento de escrutador, elaboración de la lista de asistencia y declaración, en su caso, respecto de su legalidad;

II. Previo informe de los comisarios, análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el órgano supremo del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos los estados financieros del ejercicio social del año de dos mil cuatro y sus notas complementarias;

III. Aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos los estados financieros y sus notas complementarias del ejercicio social del año de dos mil cuatro, análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el órgano supremo respecto de la publicación de convocatoria a Asamblea General Ordinaria, en la que habrá de desahogarse como punto del orden del día, el relativo al aumento del capital social en su parte variable;

IV. Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores, y

V. Nombramiento de delegados especiales.

De no haber acreditado con anterioridad la titularidad de sus acciones ante el órgano supremo, los señores accionistas deberán presentar al inicio de la Asamblea los documentos con los que acrediten la titularidad de las acciones de que sean dueños.

Para los efectos a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que están a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, el informe de que habla el enunciado general del artículo 172 del citado ordenamiento, incluidos los estados financieros del ejercicio social de dos mil cuatro y sus notas complementarias, así como el informe de los comisarios.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

Administrador Unico

José Vital León

Rúbrica.

Comisario

Lic. Reynaldo Palomares Merienne

Rúbrica.

Comisario

Lic. Ramón Patricio Zentella Castro

Rúbrica.

(R.- 208211)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 0066/2004

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-0312/2005

NOTIFICACION POR EDICTO

Ingeniería, Proyectos y Construcción Virtual, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ingeniería, Proyectos y Construcción Virtual, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil uno, en la Adjudicación Directa, relativa al "Servicio de mantenimiento y certificación del sistema contra descargas atmosféricas del tipo ionización de zona en la Plaza de Cobro número 26 Amozoc", llevada a cabo en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el día doce de julio del dos mil uno, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 207980)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 408446 3B Bugatti y Diseño
Exped. P.C. 112/2004 (C-58) 1341
Reg. 732
Folio 1531

NOTIFICACION POR EDICTO

Bugatti de México, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 13 de febrero de 2004, con folio de entrada 1341, Nora Carmona, apoderada de Bugatti International, S.A., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad 408446 3B Bugatti

y Diseño, propiedad de Bugatti de México, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Bugatti de México, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, D.F., con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 208249)

REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TERRASOL FASES I Y II
CONVOCATORIA

Estimado condómino:

La Asamblea Anual de Condóminos Terrasol de los Regímenes Condominiales Terrasol I y II tendrá verificativo el sábado 5 de marzo de 2005, en las instalaciones del inmueble Terrasol.

El registro dará inicio a las 8:30 horas, la mesa de registro estará ubicada frente al pasillo de la reunión;

a fin de asistir a la Asamblea y participar en la votación para la toma de decisiones, se requerirá de los condóminos lo siguiente:

“Deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas o cargos. En caso de presentar atraso en sus cuentas, se les requiere pagarlas en su totalidad previo a la celebración de la referida Asamblea. En caso de que dichos pagos se realizaran a última hora, éstos sólo podrán efectuarse mediante cheque de caja o giro bancario, cubriendo la cantidad total del adeudo, los cuales se recibirán a la entrada previo al ingreso a la Asamblea”.

“En cumplimiento a las disposiciones de las leyes Mexicanas, si la unidad pertenece a una sociedad, el representante que vaya a votar debe presentar una copia de las Asambleas de dicha sociedad en las cuales esté contenido su designación oficial”.

“Si no le es posible asistir a la Asamblea y desea ser representado por otro condómino para que vote a su favor respecto a todos los planteamientos, por favor llene el poder especial que se anexa a la presente. Posteriormente devuelva dicho formato (por fax) antes del 1 de marzo de 2005 a la siguiente dirección:

Karl Schuller
en Terrasol
Número de fax 011-52(624)143-1804

Al momento de registrarse, recibirá usted un sobre conteniendo información. En cumplimiento a las disposiciones de las leyes mexicanas, se requiere la publicación de la convocatoria de la Asamblea al menos con diez (10) días de anticipación tanto en uno de los periódicos locales así como en el lobby del Régimen Terrasol.

SESION GENERAL

9:30 HORAS

- Bienvenida e introducción.
- Designación del escrutador (votación y conteo de audiencia).
- Quórum y asistencia constituida.
- Aprobación de las minutas de la Junta Anual de Condóminos de marzo de 2004.
- Informe de la Mesa Directiva.
- Asuntos anteriores.
- Informe del tesorero.
- Informe del Gerente General.
- Informe del Comité de Vigilancia.
- Nuevos asuntos.
- Presupuesto para el año 2005.
- Elección de la Mesa Directiva para el 2005.
- Elección del Comité de Vigilancia para el 2005.

En adición a la Asamblea anual previamente descrita, el viernes 4 de marzo de 2005 a las 14:00 horas los señores Dean Sutton, Tesorero y Bruce Thomas, Vicepresidente, respectivamente, llevarán a cabo una revisión financiera para todos los condóminos interesados en ésta. La anterior será una discusión detallada respecto de los asuntos financieros de los Regímenes Condominiales I y II concernientes al año 2004, así como también la revisión del presupuesto propuesto para el año 2005. Requerimos a todas las personas su participación, estaremos gustosos de responder a cualquiera de sus preguntas.

Habrá también una recepción a los condóminos el viernes 4 de marzo de 2005 a las 18:30 horas, en la terraza de las oficinas.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 14 de febrero de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Karl Schuller

Rúbrica.

(R.- 208344)

MACO INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 fracción IV, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Maco Interamericana, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día diez de marzo de dos mil cinco, en primera convocatoria a las once horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle Andrea Doria número Dos, segundo piso, del Fraccionamiento Costa Azul, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación y, en su caso, aprobación del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios correspondientes al dos mil tres y dos mil cuatro, previo el análisis del dictamen del comisario de la sociedad.

II. Discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad, practicados por los ejercicios correspondientes al dos mil tres, y dos mil cuatro.

III. Nombramiento o ratificación de los miembros de los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

IV. Determinación de los emolumentos de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

V. Asuntos generales.

VI. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple carta poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al comisario de la sociedad, en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para comparecer a la Asamblea, los accionistas deberán obtener la correspondiente tarjeta de admisión, mediante solicitud que formulen al comisario de la sociedad antes de la hora señalada para la Asamblea.

El informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estados financieros de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la sociedad desde la emisión de esta convocatoria y, copia de ellos pueden obtener del comisario de la sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en Andrea Doria número dos, segundo piso, Fraccionamiento Costa Azul, en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la Ley, en segunda convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Maco Interamericana, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día diez de marzo de dos mil cinco, a las once horas con treinta minutos, en el domicilio de la sociedad ubicado en Andrea Doria número dos, segundo piso, Fraccionamiento Costa Azul, en Acapulco, Guerrero, de conformidad con el orden del día antes inserto.

Acapulco, Gro., a 8 de febrero de 2005.

Comisario

C.P. Raymundo Segura Estrada

Rúbrica.

(R.- 208325)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CHELLO BROADBAND MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 21 DE JUNIO DE 2004

Activo

Total activo

\$ 0

Pasivo

Acreedores diversos

\$1,243,294

Total pasivo	\$1,243,294
Capital contable	
Capital social	\$3,000
Resultado de ejercicios anteriores	-\$1,209,440
Resultado del ejercicio	<u>-\$36,854</u>
Total capital contable	<u>-\$1,243,294</u>
Total pasivo más capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

Liquidador

José Ignacio Puertas Maíz

Rúbrica.

(R.- 207475)**CHELLO BROADBAND MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 21 DE JUNIO DE 2004

Activo	<u> </u>
Total activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Total pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital social	\$3,000
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 0
Resultado del ejercicio	<u>-\$3,000</u>
Total capital contable	<u>\$ 0</u>
Total pasivo más capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

Liquidador

José Ignacio Puertas Maíz

Rúbrica.

(R.- 207479)**PULSO FOCUS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE ENERO DE 2005

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Suma el activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital	<u>\$ 0.00</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>
Liquidación por acción	\$ 0.00

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya

Rúbrica.

(R.- 207367)

Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Industria Militar
Comité de Bienes Muebles

CONVOCATORIA

No. SDN-DGIM-01/2005

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Industria Militar (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública mediante un contrato por el término de un año de los bienes que a continuación se indican:

Número SDN-DGIM-01/2005	Cantidad	Unidad	Precio D.O.F. 29/Dic./04	Fechas, horarios y lugares de verificación de los bienes
Descripción				
Desecho ferroso de primera especial	378,600	Kg	\$1.5616	Los 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2005, de 9:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de esta Dirección General (campos militares números 1-A, 1-D y 1-F.)
Desecho ferroso de primera	26,950	Kg	\$0.9663	
Desecho ferroso de segunda	6,780	Kg	\$0.7362	
Rebaba de acero tipo listón y granel	12,275	Kg	\$0.2018	
Rebaba de aluminio	2,550	Kg	\$1.0529	
Aceite quemado	19,600	Lt	\$0.2603	
Acumuladores (desecho)	4,500	Kg	\$0.7873	
Latón 70/30 (cinta troquelada, corte y rebaba)	18,144	Kg	\$24.7857	
Latón 70/30 (casco quemado y percutido)	97,536	Kg	\$24.7857	
Latón 90/10 (cinta troquelada, corte y rebaba)	10,433	Kg	\$24.7857	
Latón 90/10 (casco quemado y percutido)	22,868	Kg	\$24.7857	
Plástico acrílico (desecho)	400	Kg	\$0.8639	
Rebaba de cobre	4,310	Kg	\$23.3453	
Balastras (desecho)	600	Kg	\$0.7631	
Cable de cobre y forro de plástico (desecho)	1,100	Kg	\$8.6719	
Aluminio granular (desecho)	3,550	Kg	\$7.5092	
Aluminio (desecho)	1,630	Kg	\$3.7128	
Llantas segmentadas y/o no renovables (desecho)	2,000	Kg	\$0.1092	
Plástico (desecho)	10,000	Kg	\$0.5605	
Desecho mixto contaminado (antimonio y aluminio)	4,000	Kg	\$0.2581	

Las bases y especificaciones detalladas de esta licitación estarán a su disposición para su consulta y venta, durante el periodo comprendido del 21 de febrero al 3 de marzo de 2005, de lunes a viernes, en días hábiles, con un horario de 9:00 a 14:30 horas, en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en avenida Industria Militar 1111, 2o. piso, colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53950, teléfono 52-94-74-99, extensiones 111, 120, 129 y 131, con un precio de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, y solamente para consulta durante el citado periodo en la página de Internet: www.sedena.gob.mx de esta Secretaría. El pago se efectuará en cualquier institución bancaria autorizada, mediante la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, asentando el concepto "Por la Enajenación y Venta de Bases de Licitación Pública", con clave 600017, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los interesados a participar en la presente licitación, entregarán en el acto de inscripción, cédula de oferta anexa a las bases (anexo A) y el cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo o de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; como garantía que

se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la licitación. Únicamente se permitirá la participación de quienes se hayan inscrito en la fecha establecida en la presente convocatoria y bases.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 1 de marzo de 2005, en la sala de juntas de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en el domicilio antes citado.

El acto de inscripción se efectuará en la misma instalación, en los días 2, 3 y 4 de marzo de 2005, con un horario de 9:00 a 14:30 horas, mediante la entrega de documentos descritos en la presente convocatoria y bases. La apertura de ofertas se realizará a las 9:00 horas del 7 de marzo del presente año y al término de ésta, el fallo, en la sala de juntas antes citada.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas de la presente licitación, acto seguido al fallo se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

El desecho se entregará de acuerdo a las existencias reunidas al día 15 de cada mes a partir de marzo, retirándose en horario de 9:00 a 14:00 horas, en los días hábiles de la segunda quincena, estableciéndose como fecha límite para su retiro, el día hábil último de cada mes.

El pago se realizará en la primera quincena de cada mes a partir de marzo, de acuerdo a las cantidades y al ajuste porcentual que dé a conocer la Superintendencia Administrativa (Unidad de Desechos Industriales) al comprador en la primera semana de cada mes y conforme al procedimiento establecido en las bases.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de febrero de 2005.

El Secretario Ejecutivo del Comité BB.MM.

Cor. Inf. D.E.M. Guzmán Ángel González Castillo

Rúbrica.

(R.- 208326)

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En la asamblea general ordinaria de accionistas de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 14 de febrero de 2005, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos, relativos al aumento de capital en la sociedad, respecto de los cuales es necesario se cumpla con el requisito de dar aviso de derecho de preferencia como sigue:

Primero.- La puesta en circulación de 70'431,565 acciones de la serie "O", clase I, representativas de la parte variable del capital social, de las que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad, a su valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), más una prima en suscripción de acciones de \$3.82738101175 por acción.

Segundo.- De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo de los estatutos de la sociedad, los accionistas de la misma cuentan con un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer su derecho preferente a suscribir las acciones representativas del capital social de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., a que se refiere el punto anterior, a un precio de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), más una prima en suscripción de acciones de \$3.82738101175 por acción en proporción de 1 acción, serie "O", clase I, por cada 5.42429640142 acciones de las que actualmente son propietarios, las cuales tienen clave de pizarra IXEGF. Transcurrido este plazo de 15 días, la Presidencia del Consejo de Administración, dispondrá de las acciones, respecto de las cuales no se haya ejercido la preferencia, para los fines del aumento de capital.

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.

IXE Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Prosecretario del Consejo de Administración

Armando Rivero Laing

Rúbrica.

(R.- 208327)